

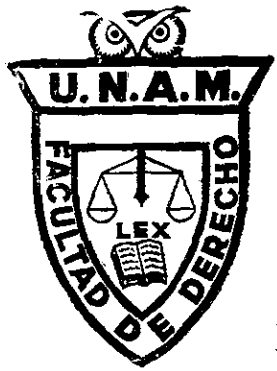


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

“ANALISIS SOCIO JURIDICO DE LAS
RELACIONES MEXICO - UNION EUROPEA”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
GABY YAMILETT MUÑOZ HERRERA



ASESOR: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ

MEXICO, D. F.

1999

LISTA DE
CONTENIDO



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/14/99

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
PRESESENTE.

La pasante de la licenciatura en Derecho MUÑOZ HERRERA GABY YAMILETT, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el Tema intitulado.

"ANALISIS SOCIO JURIDICO DE LAS RELACIONES MEXICO-UNION EUROPEA", asignándose como asesor de la tesis al suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESIÓN, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes contados de día a día a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universitaria D.F. a 03 de marzo de 1999.


LIC. PABLO ROBERTO ALMAZÁN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

Merg.7

*A mi gloriosa y querida
Universidad Nacional Autónoma
de México y a la Facultad de Derecho
por haberme permitido formar
parte de ellas.*

A mis padres, de quienes sólo he recibido apoyo, cariño y ejemplo de superación y a los que debo todo cuanto he logrado en mi vida.

A mi hermano, quien en alguna medida y a su manera ha contribuido en la realización de mi meta profesional.

A mis profesores y amigos, los cuales han sabido siempre orientarme por el mejor camino.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	
MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL.....	5
1.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD	5
1.2. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU DISTINCIÓN CON EL DERECHO COMUNITARIO.	8
1.3. CONCEPTO DE ESTADO.....	10
1.4. CONCEPTO DE SOBERANÍA.....	14
1.5. FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN DE NACIONES	29
1.6. ARTS. 89 FRACCIÓN X , 76 FRACCIÓN I Y 133 CONSTITUCIONALES	31
1.7. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL.....	36
1.8. CONCEPTO DE INTEGRACIÓN.....	40
 CAPÍTULO II	
ANTECEDENTES GENERALES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL	
A PARTIR DE 1944	46
2.1. DEL TRATADO DE BRETTON WOODS A LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN.....	46
2.1.1. CONFERENCIA ECONÓMICA MUNDIAL EN BRETTON WOODS.	46
2.1.2. LA GUERRA FRÍA.....	47
2.2. DE LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN A NUESTROS DÍAS.....	52
2.2.1. EL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE BLOQUES ECONÓMICOS.....	52
2.2.2. LA GLOBALIZACIÓN.....	55
2.3. MÉXICO EN LA ECONOMÍA MUNDIAL.....	58
2.4. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	76
2.4.1. ACTA DE NACIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA; LA DECLARACIÓN SCHÜMANN (1950).....	76
2.4.2. TRATADO DE PARÍS 1950 (CECA).....	79
2.4.3. LOS TRATADOS DE ROMA (1957).....	81
2.4.4. TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (MAASTRICHT, 1992)	88

CAPÍTULO III

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA.....	95
3.1. EL CONSEJO EUROPEO	95
3.2. EL PARLAMENTO EUROPEO.....	97
3.3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA O EL CONSEJO DE MINISTROS.....	104
3.4. LA COMISIÓN EUROPEA	110
3.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA	114
3.6. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO.....	117
3.7. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES.....	119
3.8. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS	121
3.9. EL COMITÉ DE LAS REGIONES.....	124

CAPÍTULO IV.

EFFECTOS DE LAS RELACIONES.....	128
MÉXICO-UNIÓN EUROPEA	128
4.1. DERECHO COMUNITARIO	128
4.1.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	128
4.1.2. LA COMUNIDAD COMO ELEMENTO JURÍDICO.....	131
4.1.3. FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO.....	132
4.2. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO NACIONAL.....	133
4.2.1. COOPERACIÓN.....	135
4.2.2. CONFLICTOS.....	139
4.2.3. SOLUCIÓN A CONFLICTOS.....	139
4.3. ACUERDOS MÉXICO-UNIÓN EUROPEA	143
4.3.1. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL (1975).....	144
4.3.2. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN (1991).....	147
4.3.3. ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA Y CONCERTACIÓN POLÍTICA.....	150
4.4. NEGOCIACIONES EN TORNO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	152
4.5. LOS PROCESOS DEMOCRATIZADORES A NIVEL INTERNACIONAL.....	158
4.6.- EFECTOS DE LA RELACIÓN ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	161
4.6.1. EFECTOS SOCIALES.....	163
4.6.2. EFECTOS ECONÓMICOS.....	166
4.7. PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDADES PARA MÉXICO EN SUS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA.....	168
4.8. ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, OTRO CAMINO HACIA EUROPA.....	174

INTRODUCCIÓN

En la actualidad se está viviendo un período de globalización a nivel mundial por tal motivo nuestro país, México, se ha visto en la necesidad de abrir sus fronteras sobre todo en el aspecto económico hacia otros mercados que tradicionalmente no han sido aprovechados en toda su potencialidad tal es el caso de los países Europeos, los cuales se han constituido en lo que se llama la Unión Europea.

A raíz de este acuerdo de agrupación nació una nueva rama del Derecho llamada Derecho Comunitario, la cual tiene sus características propias y que prácticamente es aplicable hoy, solo hacia la Unión Europea.

La Unión Europea ya establecida como ente económico, social y político, se presenta como una oportunidad que favorecerá el crecimiento integral de nuestro país, por tal motivo la presente investigación pretende enmarcar los efectos que han tenido las relaciones de México con la Unión Europea, y las posibilidades de crecimiento para nuestro país.

Para tal efecto se ha dividido el presente análisis en cuatro capítulos que son los siguientes:

En el Primer Capítulo denominado Marco Teórico Conceptual, donde se hablará de conceptos generales de gran importancia para el desarrollo del presente trabajo, tales como sociedad, Derecho Internacional y su distinción con el Derecho Comunitario, Soberanía, Estado, Federación y Confederación de Naciones, Tratado Internacional, Integración así como los artículos 76, Fracción I, 89 Fracción X y 133 de la Constitución Mexicana.

En el Segundo Capítulo denominado Antecedentes Generales de la Economía Mundial, a partir del año de 1944 en la Conferencia Internacional de Bretton Woods, se estudiarán temas de gran actualidad como la Globalización, la formación de los grandes bloques económicos, así como un marco histórico del actual estado en que se encuentra la economía mundial. Además se muestra la terminación de un modelo de sustitución de importaciones en nuestro país que fue utilizado en la década de los sesenta y los setenta y que dio paso a un nuevo modelo de apertura comercial. Se analiza también el comportamiento de la economía mexicana en este nuevo entorno mundial, así como su participación en el mismo. En este mismo capítulo se encuentra el desarrollo de la creación de la Unión Europea, la cual ha recorrido un largo camino desde que se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, con la finalidad de sentar las bases de la paz y la prosperidad en un continente que entonces se encontraba dividido en dos sistemas políticos y económicos; así como sus objetivos y principios fundamentales.

En el tercer Capítulo titulado Las Instituciones de la Unión Europea se puede ver que las instituciones fueron creadas para lograr una unión cada vez más estrecha entre

las naciones Europeas, en virtud de lo cual estas también han ido creciendo y son más numerosas. Ya que durante los primeros veinte años la Comisión se había encargado de proponer, el Parlamento de dictaminar, el Consejo de Ministros de decidir y el tribunal de justicia de interpretar el Derecho Comunitario, sin embargo las cosas han cambiado y se han creado instituciones nuevas para resolver los retos que se van dando día con día. Este Capítulo pretende proporcionar una descripción de las funciones que desempeñan las principales instituciones de la Unión Europea y la forma en que trabajan juntas, haciéndolo con un lenguaje claro para que pueda ser entendido, no solo por expertos en la materia, sino por toda persona que desee conocer sobre estas Instituciones.

En el cuarto Capítulo, que se ha denominado Los Efectos de las Relaciones México-Unión Europea, se analizará el Derecho Comunitario donde se hablará de lo que es en si esta rama del Derecho; del Derecho Comunitario y del Derecho Nacional en donde se hará una diferenciación entre ambos y cuales han sido los conflictos que han surgido a raíz de la integración de los países Europeos en la Unión Europea, así como las soluciones que se le han dado; acuerdos establecidos entre México y la Unión Europea en donde se hablará, de los acuerdos que se han dado entre nuestro país y la Unión Europea; las negociaciones en torno al Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea en donde se esquematizará cuales son los problemas que han surgido para que este acuerdo pueda ser llevado a un buen término; los procesos democratizadores a nivel internacional, donde prácticamente se hablará de las etapas democratizadoras que ha vivido el mundo y en especial de la cláusula democratizadora que se ha incertado al Acuerdo Marco de Asociación Económica y Concertación Política; así como los efectos de las relaciones entre México y la Unión Europea, en donde se esclarecerá en que medida se ha visto mejorada la situación de nuestro país al

establecer un acuerdo comercial con Europa; las perspectivas y oportunidades para México, en sus relaciones con la Unión Europea; y la Asociación Europea de Libre Comercio, otro camino hacia Europa en donde se hablará de la constitución de la EFTA.

Esperando que después de leer este análisis se pueda tener una opinión real de lo que ha significado para México la apertura comercial y ahora política hacia un mercado integral que, de ser manejado adecuadamente, podrá brindarnos expectativas muy buenas a mediano plazo.

CAPÍTULO I.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1.1. CONCEPTO DE SOCIEDAD

Una reunión permanente, orgánica y total, que se encuentra establecida en un determinado territorio, sometida a un gobierno, es la sociedad.

Sociedad, es un vocablo que se refiere al conjunto de individuos que se encuentran unidos mediante un lazo común (del cual tienen conocimiento, hasta cierto punto), es una agrupación en la que conviven, formando así, una compleja unidad, integrada por varios elementos.

“La sociedad como elemento básico de una organización política tiene los elementos siguientes:

1. Estamos en presencia de un grupo humano coherente, de acción general y unitaria;
2. Este grupo se propone la cooperación y la realización de fines o intereses principales, como su propio mantenimiento, su preservación y su continuidad biológica;
3. La obra social es continua, apremiante y arraigante para estimular las relaciones sociales complejas de seres humanos diversos en sexo, edad, condición económica, etc.;

4. El asentamiento territorial es necesario para asegurar la subsistencia y la acción social permanente;
5. El grupo social es actuante, estimulante de la acción cultural colectiva en sus variadas relaciones y procesos y sobre base de que dentro de una sociedad pueden existir multitud de culturas y de que dentro de un Estado se pueden manifestar varias Naciones;
6. El grupo social imprime su propio carácter a las creaciones sociales, de tal modo, que hasta en la misma obra individual en el creador excepcional o en el genio, aparece todo lo que es experiencia o sentido social. El grupo social adquiere conciencia de su unidad espiritual e histórica. Hay una conciencia social inicialmente rudimentaria y progresiva que va imprimiendo en el hombre sus características mentales.”¹

De los elementos anteriores podemos concluir que la sociedad es un grupo de seres humanos que cooperan en la realización de varios de sus principales intereses, entre los cuales se encuentra su propio mantenimiento y conservación, así mismo comprende la continuidad y existencia de las relaciones sociales complejas entre hombres, mujeres y niños, en un asentamiento territorial.

De lo cual podemos decir que cualquier hecho de la sociedad, es un producto de la conciencia. Ya que es en la psique, en donde estos hechos sociales se generan, desarrollan, modifican y transforman.

¹ Serra Rojas Andrés. Teoría del Estado, 12ª. Ed., edit. Porrúa, México 1993, p. 140.

En todas las épocas de la historia, se puede percibir que, cada hombre actúa de acuerdo al momento y a las tendencias de la época en que se vive y que influyen en su formación.

La presión es absoluta en los primeros tiempos, pero posteriormente, en su desenvolvimiento, el hombre logra tener cierta autonomía, sin olvidar que es un producto cultural de la época que le tocó vivir. El proceso de la vida en su aspecto social, político e intelectual, se encuentra determinado, de una manera general por el modo de producción de la vida material. Por lo tanto, la existencia del hombre no está determinada por su conciencia, sino al contrario, su existencia social es la que determina su conciencia.

“Todo acto afirma Ward, procede de un motivo y ese motivo no puede ser otro que la satisfacción de alguna necesidad. La capacidad de necesitar está implantada en las estructuras orgánicas, es el concomitante necesario de la capacidad de sentir. La forma primaria de sentir es intensiva. El deseo tomado en su más amplio sentido, tanto positivo como negativo, es la fuerza real en el mundo del sentimiento y que en la esfera humana constituye por tanto la fuerza social.”²

El ser humano por naturaleza es social y en función de esa convivencia se razona y esos razonamientos nos llevan a la vida en sociedad, creando valores, y creando una interacción encaminada a lograr un objetivo (el bien común), la sociedad es el ámbito de convivencia del ser humano dentro del cual se desarrolla.

² Ward Lester T. Compendio de Sociología. Ed. Trillas, México 1972 p. 202 y 210.

Cada uno de estos individuos viven en sociedad, pero al mismo tiempo, se necesitan reglas, normas jurídicas, y es así que surge el derecho, para resolver los conflictos que necesariamente produce la vida en sociedad.

1.2. CONCEPTO DE DERECHO INTERNACIONAL Y SU DISTINCIÓN CON EL DERECHO COMUNITARIO.

Se llama Derecho Internacional al que siguen los pueblos civilizados en sus relaciones recíprocas de nación a nación o de hombre a hombre por lo que se distinguen en él dos aspectos; el Internacional Público y el Internacional Privado. En realidad, ambos constituyen una sola ciencia. Su nombre genérico denota que ambos tienden a regular relaciones de carácter internacional; pero mientras el Internacional Público tiene como sujetos los diferentes Estados, por lo que sus relaciones son de Estado a Estado y defiende intereses generales que entrañan cuestiones de soberanía, el Internacional Privado trata de las relaciones que un Estado mantiene con individuos que no sean súbditos suyos.

Teniendo así que el Derecho Internacional Público es “el conjunto normativo destinado a reglamentar las relaciones entre sujetos internacionales.”³

Y el Derecho Internacional Privado es aquel conjunto de normas “relativas al derecho de la nacionalidad, la condición jurídica de los extranjeros y la resolución del conflicto de leyes y del de competencia judicial.”⁴

³ Seara Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 3ª. Ed., Editorial Porrúa, México, 1971. P. 24

⁴ Péreznieto Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado, 5ª. Ed. Editorial Harla, México 1991. P. 8.

De acuerdo a una postura formalista, el Derecho Comunitario, es en su origen Derecho Internacional. Además, tiene su base en los tratados celebrados por Estados soberanos, de acuerdo a los procedimientos clásicos del Derecho Internacional, pero existe un gran número de características en el Derecho Comunitario, que lo distinguen del Derecho Internacional.

En cuanto a su contenido, el Derecho Comunitario, es una especie de derecho nacional o interno, que se aplica de manera común a sus Estados miembros. Se puede decir que el Derecho Comunitario, se encuentra formado por ciertas reglas que tienen como finalidad el establecimiento, funcionamiento y mantenimiento de un Mercado Común, así como de la integración en todos sus aspectos, y que tiene un carácter similar al Mercado de un solo Estado. Por lo tanto el Mercado Común, es un Mercado interno, común para todos sus Estados miembros. La diferencia que existe en este Mercado es superflua, debido a que en ciertas ocasiones las relaciones jurídicas, se presentan con un carácter interno o un carácter internacional, dependiendo de la materia que sea objeto de reglamentaciones. Para el Mercado Común, la regulación de todas sus relaciones jurídicas, son de carácter interno, internas para toda la comunidad, y no para cada uno de los Estados miembros de la Comunidad, por separado.

El Derecho Comunitario, tiene como objeto, la regulación del comportamiento de los Estados, así como de los particulares nacionales de dichos Estados, con respecto y dentro del Mercado Común (principalmente).

Por otra parte, los instrumentos del Derecho Internacional, tienen una característica principal, es su carácter relativamente primitivo, en comparación con los

del Derecho Nacional, debido a la creación, aplicación y cumplimiento de sus normas, ya que dependen colectiva o individualmente de los Estados.

Como rasgo característico del Derecho Comunitario, tenemos que se encuentra dotado de ciertas disposiciones que le dan facultades a la Comunidad para dictar normas referentes a la organización y procedimiento, con un alcance limitado.

Más aún, su primordial característica, es aquella que proviene de la gran influencia que las diversas instituciones tienen, en cuanto a materias que tradicionalmente su control se encuentra reservado al interior de cada Estado, al igual que la capacidad para la elaboración de aquellas reglas que son directamente obligatorias, tanto para los Estados miembros, como para los particulares. Teniendo así, que la característica peculiar de la comunidad radica en el grado de penetración en torno a las relaciones jurídicas en el ámbito interno de los Estados miembros, dado que las organizaciones internacionales clásicas, se ocupan principalmente de aquellas relaciones jurídicas externas de sus Estados miembros.

1.3. CONCEPTO DE ESTADO

El Estado de acuerdo al Maestro García Maynez es “la organización jurídica de una sociedad bajo un poder de dominación que se ejerce en un determinado territorio”⁵

⁵ García Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho 45ª. Ed. Edit. Porrúa México, 1993. P.p. 98

También se dice que para que exista el Estado son indispensables 3 elementos que son el territorio, la población y el gobierno,⁶ elementos que analizaremos a continuación.

Dentro de la población encontramos a los nacionales, a los ciudadanos y a los extranjeros. La nacionalidad es el vínculo jurídico en virtud del cual una persona, es miembro de la comunidad política que un Estado constituye según el derecho interno y el derecho internacional. Los sistemas empleados en las legislaciones a través de la historia para otorgar la nacionalidad se dividen en dos grupos principales:

- a) El que atiende al lugar de nacimiento
- b) El que solo contempla la ascendencia del individuo

Nuestra Constitución establece :

“Art. 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización

a) Son mexicanos por nacimiento.

1.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuera la nacionalidad de sus padres”

2.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana”

3.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes”

b) Son mexicanos por naturalización

⁶ C. Fr. Péreznieto Castro, Leonel y Ledezma Mondragón Abel, Introducción al Estudio del Derecho 2ª. Ed. Edic. Harla. México, 1992 p.p. 57.

1.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores Carta de Naturalización y

2.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con mujer o varón mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional”⁷.

En cuanto a la ciudadanía hay que tomar en cuenta que dentro de la categoría de nacionales, existe un grupo de personas que por reunir determinadas condiciones requeridas por la Ley, son consideradas como ciudadanos; la palabra ciudadanía se deriva de la expresión latina Civis, que significa miembro de la Ciudad; lo cual implica jurídicamente el derecho de participación activa en la vida pública del estado, participación que define y caracteriza al ciudadano.

En los regímenes federales como el nuestro, encontramos dos clases de ciudadanía, la Federal que nos da el derecho de participar en la elección de Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, en la del Presidente de la República y la local que nos permite participar en las elecciones como para Gobernadores de los Estados, Diputados Locales y Presidentes Municipales.

Nuestra Carta Magna nos señala:

“Art. 34.- Son ciudadanos de la República los varones y mujeres que teniendo la calidad de mexicanos, reúnan además los siguientes requisitos:

- I. Haber cumplido 18 años.
- II. Tener un modo honesto de vivir.”⁸

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ Idem.

Respecto al gobierno entendemos como tal por una parte al conjunto de autoridades investidas de poder de mando que, integran con el territorio y con el pueblo al Estado y por otra es un orden normativo de la conducta jurídica del pueblo.

La Constitución nos señala:

“Art. 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República, representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de esta Ley fundamental.”⁹

Teniendo así un Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, que es electo por vía directa mediante voto definido, y que tiene las atribuciones de representar al estado mexicano, de acuerdo al Art. 89 Constitucional; Diputados Federales que son los que representan los intereses de la Población (500 Diputados), de acuerdo a las facultades que les otorga el Art. 74 Constitucional, los Senadores de la República cuya representatividad es por los Estados y el Distrito Federal bajo las facultades del Art. 76 de nuestra Constitución y los gobernadores que representan a la Entidad Federativa, además al gobierno de dicha Entidad.

La Federación se integra por el Poder Legislativo, que lo integra el Congreso de la Unión, el Poder Ejecutivo integrado por el Presidente y el Poder Judicial

⁹ Idem.

Además los Estados miembros, cada uno con su constitución local y su Poder Ejecutivo, representado por el Gobernador, un Poder Legislativo que es el Congreso del Estado y un Poder Judicial que es el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

En cuanto al territorio tenemos que es la porción del espacio, en que el Estado ejercita su poder, este ámbito se integra de acuerdo a los Arts. 42 y 43 constitucionales por:

- I. Los estados de la Federación y el Distrito Federal.
- II. Las Islas de ambos mares.
- III. El mar territorial (Art. Fracc. II de la Ley General de Bienes Nacionales), 12 millas marítimas (22 : 24 metros) contados desde la línea de la marca más baja en la costa firme y en las Islas que forman parte del territorio nacional. La zona económica exclusiva (Art. 27 constitucional párrafo 8), 200 millas náuticas a partir de la línea desde la cual se mide el mar territorial. La zona contigua (Art. fracc. II de la Ley General de Bienes Nacionales). Además el espacio aéreo situado sobre el territorio nacional así como los arrecifes, islas de Revillagigedo y Golfos, plataformas continentales y zócalos submarinos.

1.4. CONCEPTO DE SOBERANÍA

La soberanía, es entendida en la mayoría de los casos, como la voluntad política y suprema de un pueblo, la cual crea los principios jurídicos y es la facultad que otorga el pueblo al Estado, para la creación y garantía del derecho positivo.

La vida del hombre, dentro de una asociación humana y política exige el reconocimiento de una voluntad, bien en el jefe del Estado (monarca) o en el concepto de nacionalidad, el Estado es la suprema unidad política organizada, sin él la vida social no sería posible. Para el ámbito interno de los Estados la Confederación de Estados se rige por los términos del pacto constitutivo.

Los Estados, de acuerdo a las atribuciones que les son conferidas, mantienen su actividad mediante el ejercicio representativo de dichas atribuciones, cuyas consecuencias recaen en las gentes del Estado, es decir en el pueblo.

La soberanía es indivisible (al margen de las formas de Gobierno y Estado). De acuerdo a la teoría francesa y al constitucionalismo inglés, la soberanía reside en el pueblo, y esta no puede dividirse en favor de cada uno de los ciudadanos, los cuales no pueden pretender hacerlo valer, en su beneficio propio o en el de una parte de la comunidad.

Ya que el Estado es la entidad política y suprema, que se ha constituido por la voluntad del soberano, el representante político de la misma, debe responder ante aquel. El Estado y el derecho, deben proceder de acuerdo a la voluntad del pueblo, junto con los principios jurídicos y los fines políticos de la comunidad que se va a formar.

A través de la historia, se ha querido demostrar que si el pueblo es el soberano, se tiene garantizado un gobierno democrático, siendo así posible y real la reunión de los ciudadanos de un Estado, con el fin de decidir sobre los asuntos políticos.

El titular de la soberanía, confiere ciertas atribuciones en un orden, de acuerdo a los cuales el Estado se organiza, dicha potestad equivale a la atribución de gobernantes, autoridades, normas jurídicas e instituciones sociales, (que como ya se dijo, son constituidos por el titular de la soberanía) y que se organizan y actúan por medio de un sistema de competencias, llamado división de poderes. Sin embargo, no hay que olvidar que es el derecho positivo y no el Estado, el que regula estas competencias en la actividad de los gobernantes, de acuerdo a las atribuciones conferidas por la decisión soberana, que toma la ciudadanía del Estado. Dicha decisión es suprema, y por lo tal debe ser acatada por los gobernantes y gobernados, y además es obligatoria para los propios y extraños, que se encuentran en el ámbito estatal, es una ley con vigencia soberana en su declaración, ejecución y aplicación. Cuando esta decisión es derogada o abrogada, (por la convocatoria del soberano) pierde su vigor, es por eso, que nunca, el titular de la soberanía, lo delega en el representante político. Razón por la cual, el poder constituyente y el sistema legislativo, solo son los representantes más cercanos al soberano, y son organismos constituidos. Siendo así la totalidad de los ciudadanos de un Estado (convocados para la toma de decisiones) el poder constituyente por excelencia.

Es así que el pueblo confiere al gobernante la atribución para la creación, aplicación y fijación del derecho, de acuerdo a los principios del derecho, ya que el Estado, su gobierno y el mismo derecho, son constituidos por el soberano.

El soberano, no es limitado por nada, ni nadie, dado que la soberanía es el poder supremo, no sometido al derecho, ya que de lo contrario su decisión no sería suprema, y su poder de decisión sería revocable y apelable.

Existen diversos conceptos como autores en torno a la soberanía y su concepto, pero sobre todo diferentes posturas en cuanto a su titularidad, de las cuales encontramos las siguientes:

Juan Bodino.- Para quien la soberanía es el poder absoluto y perpetuo, absoluto porque es la potestad de dictar y derogar las leyes, y perpetuo ya que el poder es irrevocable y por tiempo ilimitado, por lo cual el soberano es quien gobierna, ya sea el príncipe, un grupo o el pueblo.

Grocio.- El Derecho natural es el titular de la soberanía ya que este a diferencia del pueblo, el príncipe o una oligarquía no cambia y permanece estable.

Tomás Hobbes.- El poder es la unidad del Estado y es solo el titular de la soberanía quien lo detenta.

Hegel.- El Estado es la voluntad divina y la soberanía reside en el Estado. Así mismo Hegel divide la soberanía en interna que es la del Estado, y externa la correspondiente a la comunidad, que no tiene sobre ella otro poder. Además el autor hace una distinción entre gobernantes y gobernados y ambos son soberanos, con la cual se concluye que para Hegel el Estado no es significado de gobernantes y que por lo tanto la soberanía no reside en ellos, ya que forman parte del Estado.

George Jellinek.- La soberanía es el poder que no conoce ningún otro poder, el Estado es una corporación territorial que está dotada de un poder de mando originario. La soberanía es una atribución del Estado, el cual es un territorio sobre el que se logra la

unidad del pueblo y los que gobiernan, en cuyo territorio el Estado es el único poder supremo, de lo contrario esa unidad no sería soberana.

Hans Kelsen.- Pone en su pirámide jurídica en un mismo plano a la Constitución y a la soberanía ya que él afirma que: “Solo un orden normativo puede ser soberano, es decir, autoridad suprema o última razón de validez de las normas que un individuo está autorizado a expedir con el carácter de mandatos y que otros individuos están obligados a obedecer. El poder físico, que es un fenómeno natural, nunca puede ser soberano en el sentido propio del término.” En esta teoría el autor despersonaliza el concepto de soberanía, ya que lo atribuye a la Constitución.

Juan Jacobo Rousseau.- La soberanía es el ejercicio de la voluntad general, la cual nunca se puede enajenar, prescribir o dividir, y radica esencialmente en el pueblo siendo éste el principio y fin de cualquier organización política. De su postura se dan dos aspectos: la soberanía interna en la cual son los hombres libres quienes deciden su forma de gobierno (la democracia) y eligen a quienes dirigirán la organización política (de acuerdo con la voluntad del pueblo). Y la soberanía en su aspecto externo que es la libertad que existe entre todas las naciones en un plano de igualdad entre los pueblos.

“La soberanía en realidad de donde proviene es de los hechos. Es algo que existe en realidad y que se explica al observarla. La soberanía la encontramos en el Estado mismo, al analizarlo, es un ingrediente propio de la comunidad.”¹⁰

¹⁰ Porrúa Pérez, Francisco. Teoría del Estado. 5ª. ed. Ed. Porrúa, México 1969. P. 336.

De las teorías anteriores podemos decir que a pesar de las diferencias de esencia y de la titularidad del concepto de soberanía, tienen en común que la soberanía es una característica esencial del Estado que se caracteriza por su ámbito interno como autoridad exclusiva y completa que ejerce el Estado sobre las personas y cosas que se encuentran en su territorio, por medio del establecimiento de su régimen social, político, jurídico y económico y en el ámbito externo mediante las relaciones independientes y autónomas del Estado con otros Estados. Pero hay que tomar en cuenta que no sólo el Estado es soberano, ya que también hay una diversidad de grupos y asociaciones independientes que son soberanos y forman parte de la realidad social, al igual que las entidades federativas o estados que de acuerdo a nuestra Constitución son libres y soberanos.

La soberanía del Estado se refiere a que este tiene sobre los otros grupos humanos una autoridad suprema, la cual quiere decir que los gobernantes de un Estado no están subordinados a los gobernantes de ningún otro grupo social (familiares, económicos, etc.), ya que el Estado no acepta ninguna otra comunidad organizada u otro poder superior encima de él, ya que solo él se encuentra encima de la jerarquía de todos los grupos humanos que forman parte de la comunidad de ese Estado. El Estado no se subordina a ninguna autoridad jurídica ni política que se encuentre situada por encima de él, por el contrario, los diferentes grupos humanos que se encuentran a un nivel familiar, municipal o regional (sean sindicales, empresariales, culturales o cualquier otro) están subordinados a la autoridad superior del Estado.

Para las doctrinas tradicionales, la soberanía es una cualidad intrínseca exclusiva y absoluta del Estado, que ninguna otra organización humana puede poseer. De acuerdo

a la doctrina clásica, en ningún caso la comunidad internacional puede tener un poder superior al del Estado; solamente bajo el fundamento jurídico del Derecho Internacional, con voluntad de los Estados, se puede llegar a una base contractual, mediante convenios entre ellos.

Para evitar que la autonomía regional y el autogobierno se basen en la tolerancia del Estado y la conviertan en ilegítima, en el interior de cada Estado ningún otro poder debe competir con él.

Por su parte Bodino consideró que el poder puede ser delegado en una persona, como es el caso del monarca, y así al recibirlo se convierte en el poseedor del poder soberano; para Bodino la soberanía tiene como función producir leyes, sin quedar sometida a ellas, “y en este sentido, el monarca que hace las leyes, permanece siendo soberano aún cuando esas leyes son las positivas ya que su actividad se encuentra limitada por el jus divinum et naturale, por derecho divino y natural que está por encima de las leyes positivas.”¹¹

En otras doctrinas se explica a la titularidad de la soberanía como un poder supremo, que por voluntad divina se le otorga al monarca, teniendo así que el poder supremo de la soberanía pertenece a los reyes por mandato de Dios.

A pesar de las diferentes teorías Hobbes opina que la naturaleza esencial de la soberanía no se ve afectada por su titularidad.

¹¹ Ibidem p. 344

Rousseau nos da la primera teoría de soberanía popular tomando en cuenta la condición social en que se encuentra el hombre y su búsqueda por el bien común, éste acepta sacrificar su libertad en aras de la formación del Estado, transmitiendo así el poder al Estado con el objetivo de alcanzar los fines propios de la comunidad política, depositando así la soberanía en el pueblo.

Si tomamos en cuenta el sentido común, la palabra soberano es equivalente a supremo, teniendo así un poder con un alcance mayor, un poder que se encuentra por encima de todos los demás poderes sociales, teniendo como resultado que el poder del Estado es un poder supremo.

Algunos autores sostienen que la soberanía tiene un doble aspecto, uno referente a lo interno, es decir cuando existe la calidad en el poder rector supremo y en los intereses de la comunidad política de un Estado concretamente; el otro aspecto es el externo que se refiere a las relaciones del Estado con otros Estados. Por lo cual se dice que cuando un Estado se presenta en el ámbito de las relaciones internacionales, lo hace con el carácter de la soberanía externa. Sin embargo, para la postura internacional las relaciones que se dan entre los Estados son del mismo nivel, ya que se trata de Estados que se encuentran en un mismo plano.

Para Francisco Porrúa Pérez, se trata del Estado soberano que se encuentra sujeto al Derecho Internacional, y no de una soberanía externa las relaciones internacionales se dan entre poderes que se encuentran en el mismo nivel. No existe un poder internacional que se encuentre por encima de todos, por el contrario se trata de relaciones entre Estados soberanos, y afirma que:

“En las relaciones internacionales no se trata de poder soberano, sino de un Estado sujeto de Derecho Internacional tratando con otro Estado sujeto de Derecho Internacional dentro de un mismo plano de igualdad.”¹²

Respecto a la titularidad de la soberanía, existe una gran clasificación, representada principalmente por tres grupos:

El primero es el formado por la antigua doctrina absolutista, que afirma que la soberanía corresponde a los gobernantes, ya sea un individuo o un grupo de individuos que detentan el poder.

El segundo grupo es aquel que tiene su origen en la corriente revolucionaria francesa, para la cual el pueblo es el titular de la soberanía; cuyo principal exponente es Rousseau.

Encontramos un tercer grupo representativo en el que “la soberanía reside esencialmente en la Nación y por lo mismo pertenece a ésta, exclusivamente, el derecho de establecer sus leyes fundamentales.”¹³

La soberanía ha jugado también un papel importante en la Teoría Política y en la Doctrina del Derecho Internacional razón por la cual existen diversas interpretaciones y sentidos, dando como resultado incertidumbre, dudas y confusión.

¹² Ibidem p. 355

¹³ Tena Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 9ª ed. Ed. UNAM, México 1968. Pp 3

Estribando el principal problema en que hay tantas definiciones como autores, que no se ponen de acuerdo sobre el objeto que dicho término busca en el Derecho Internacional.

Para el maestro Tena Ramírez, la noción de supremacía es la característica de la soberanía interior, siendo por lo tanto un superlativo, en cambio la soberanía exterior es un comparativo de igualdad.¹⁴ “Efectivamente, parece que la dificultad mayor consiste en pretender trasplantar, al orden jurídico internacional, un concepto que pertenece por entero a la teoría política del Estado. Entonces, y supuesto que la nación implícita primariamente en “soberanía” es superioridad, y que sólo podría ser una noción apropiada cuando se analiza la vida interna del Estado y no cuando se examinan las relaciones de Estado a Estado, puede pretenderse que el concepto “soberanía” sea reemplazado, en nuestra disciplina, por una noción más exacta, o bien, puede optarse por proporcionarle un contenido adecuado al vocablo, que vaya de acuerdo con el progreso actual de la doctrina internacional. Aunque esto último es lo difícil, vale la pena intentar hacerlo.”¹⁵

En realidad para poder unir la existencia de un Estado soberano con el Derecho Internacional que es el que regula las relaciones entre los Estados, es necesario que tenga un contenido adecuado a la soberanía del Estado. Lo cual se logra teniendo presente la idea de la comunidad internacional y la función que desarrolla el Estado en dicha comunidad.

¹⁴ C. Fr. *Ibidem*. P 5

¹⁵ Sepúlveda, César, *Derecho Internacional*. 18ª ed. Ed. Porrúa, México, 1997. Pp 83

Como lo afirma Heller, la eficiencia del Derecho Internacional está fundada en la voluntad común de los Estados, así como en la validez de los principios ético-jurídicos. Los preceptos de Derecho Internacional se forman cuando los Estados actualizan o positivizan los principios jurídicos. Y son precisamente los sujetos de este orden jurídico libres, soberanos y jurídicamente iguales los que formulan el Derecho Internacional, que al igual que todo el derecho es un producto de la comunidad de cultura e intereses que no se pueden crear de manera artificial.

Para Herman Heller un Estado es soberano porque es la unidad universal de decisión en un territorio y además eficaz en el interior y exterior.

El maestro Sepúlveda señala que “Solamente, pues en un concepto funcional de la soberanía es posible encontrar la solución al problema, no en la concepción estática de la soberanía como adorno del Estado, o como esencia del poder. Así deja de ser un concepto metafísico y de misteriosa esencia y se convierte en una realidad dinámica.”¹⁶ Con lo cual se deja a un lado la concepción de que la soberanía se encuentra inherente a la naturaleza de los Estados, lo cual hace imposible que esté sujeto al Derecho. Además afirma el maestro Sepúlveda que el Derecho Internacional es concebido como el orden jurídico de entes soberanos a los que obliga. Por lo tanto, las notas modernas de la soberanía del Estado son la capacidad de crear y de actualizar el Derecho en los ámbitos interno e internacional, pero con la obligación de actuar conforme al Derecho y asumir la responsabilidad por esa conducta.

¹⁶ *Ibidem* p.p. 88.

El maestro Sepúlveda, con el fin de exponer las consecuencias prácticas de la soberanía, explica que en la teoría política del Estado, soberanía significa omnipotencia, lo cual cambia cuando cada una de dichas entidades omnipotentes interiormente entra en coexistencia con otras entidades semejantes, ya que ninguna puede tener supremacía sobre las demás, y cada una no acepta ninguna autoridad superior que provenga del exterior. Sin embargo están dispuestas a cooperar con otras entidades en una posición similar, sobre bases que proporcionen una reciprocidad. “Todo ello se traduce en unos cuantos principios fundamentales, que se enunciarán brevemente y que explican la convivencia de seres independientes y soberanos.

Aún sin su consentimiento, los sujetos del Derecho Internacional están obligados por las normas del Derecho de gentes consuetudinario que le resulten aplicables y los principios generales de Derecho reconocidos por las naciones civilizadas. Pueden imponerse a un sujeto del orden legal internacional, obligaciones internacionales adicionales sólo con su consentimiento. El ejercicio de la jurisdicción territorial es exclusivo para cada Estado, a menos de que estuviere limitado o exceptuado por normas de Derecho internacional. En ciertos y especiales casos, los sujetos de Derecho internacional pueden pretender jurisdicción sobre cosas o personas fuera de su jurisdicción territorial, y a menos que existan reglas que lo permitan, la intervención de un sujeto de Derecho internacional en la esfera de la exclusiva jurisdicción doméstica de otro sujeto constituye una ruptura del orden jurídico internacional.”¹⁷

Evidentemente, la presencia de las organizaciones internacionales complican el problema, toda vez que las competencias, los poderes y las condiciones para su

¹⁷ Schwarzenberger, Georg. A manual of international law, 4th edition, volume 1, pp 58-59 en Sepúlveda César. op. cit. p 88 y 89.

funcionamiento, afectan o derogan el régimen normal de los Estados soberanos, creando a su vez un derecho que se encuentra un tanto encima de los sujetos del Derecho de gentes.

Razón por la cual los Estados tienen cuidado con las acciones de las organizaciones, ya que algunas pueden ir en contra del régimen interior de alguno de los sujetos miembros.

En lo que respecta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los actuales artículos de la Constitución de 1917, referentes a la soberanía, encuentran su antecedente inmediato en los artículos 2, 3, 4, y 5 de la Constitución de Apatzingán de 1814. Actualmente el artículo 39 es la combinación de los artículos 4 y 5 de Apatzingán.

Para Jorge Madrazo Cuéllar, la Constitución Mexicana de 1917, es una constitución rígida, republicana, presidencial, federal pluripartidista y nominal, porque existe la esperanza que se logre una plena concordancia entre lo que dispone la norma y la realidad. “En el despertar del siglo XX estalla la revolución de 1910 que pone fin a la dictadura y culmina con la aprobación de la Constitución Política de 1917. Su filosofía, estructura y objetivos, fueron el resultado de una larga y cruel lucha armada.”¹⁸

El vocablo soberanía ha tenido diversas acepciones, a través de la historia y de las diversas constituciones mexicanas; sin embargo es la base para la formación del Estado Mexicano.

¹⁸ Danton Rodríguez, Luis. La Constitución del Sistema Mexicano, Querum, núm. 44, pp 49.

En épocas anteriores a la independencia, la soberanía se gestó como un pacto social en el cual el pueblo delegaba dicho atributo en su monarca. Por consiguiente, al romperse el pacto social, y al no haber soberano, regresa al pueblo.

En las diferentes constituciones y congresos constituyentes, se ha mencionado la palabra soberanía como la legitimación del porque fueron elegidos como diputados y dar a la vez la base legal de sus decisiones. Teniendo así, que el pueblo delegó en ellos la soberanía, siendo legítimo que tomen decisiones y establezcan preceptos constitucionales o leyes secundarias.

En 1824, la soberanía se convierte en el instrumento que permite elegir las diferentes formas de gobierno. La base legal y teórica fundamental para justificar el cambio de gobierno, el artículo 1º del Plan de la Constitución Política de la Nación Mexicana, sin olvidar que los cambios deben ser de acuerdo a las normas constitucionales de legalidad y con base en la soberanía.

El concepto de soberanía suscita principalmente dos problemas, uno el relativo a la titularidad de la soberanía y el segundo el relativo al ejercicio jurídico del poder soberano; los cuales se encuentran íntimamente ligados.

Rousseau declaró que la soberanía es el ejercicio de la voluntad general, que dicha soberanía nunca se enajena, se prescribe o se divide. No se trata de una arbitrariedad, sino que simplemente se encuentra limitada por sus propios principios, ya que no es enajenable porque si lo fuera destruiría el cuerpo político, no se divide ya que

la voluntad es general y cuando se declara se hace la ley, y es imprescriptible porque la libertad no se puede suprimir.

En su artículo 39 la Constitución Mexicana de 1917, atribuye al pueblo la titularidad de la soberanía nacional. Por lo cual, el pueblo es el titular de la soberanía, la cual es nacional, más no atribuye a la nación su origen y fundamento, ya que le pertenecen al pueblo. El concepto de nación, fue usado en la contrarrevolución francesa por los realistas de aquel entonces, por lo que es un concepto conservador. Para dichos pensadores, la nación era la historia del país, que tenía el derecho de permanencia, de impedir así, cualquier movimiento violento que intentara romper esa historia. Por otro lado, el pensamiento de Rousseau, nos da la noción de pueblo, que es la idea de la Revolución Francesa. “La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.” Originalmente porque nunca ha dejado de residir en el pueblo, a pesar del dominio de la fuerza, que no por ello prescribió, ya que uno de sus elementos es la imprescriptibilidad, y esencial ya que el pueblo es el soberano en todo momento, y nunca delega su soberanía, sino que solo nombra a sus representantes, que están bajo sus instrucciones y mando.

Además el artículo 39 dice:

“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.”

Al respecto, señala el Doctor Carpizo: “Es la vieja idea de que la forma de gobierno la determina el pueblo, el amo es el pueblo y la organización política tiene como finalidad: ayudar al hombre a conseguir su finalidad.”¹⁹

¹⁹ Carpizo Macgregor, Jorge. Estudios Constitucionales, Ed. UNAM, Porrúa, México 1980 pp 493.

El artículo 39, termina diciendo:

“El pueblo tiene en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno”. Por lo cual si el pueblo no está conforme con su gobierno, o se siente oprimido, debe de construir uno nuevo que satisfaga sus necesidades y aspiraciones.

Actualmente, la noción de soberanía significa el aseguramiento de la capacidad de los mexicanos para la toma libre de decisiones en el interior, con independencia del exterior.

El Plan Nacional de Desarrollo para 1995-2000, ubica a la soberanía como el primero de los cinco objetivos básicos y como responsabilidad primera del Estado Mexicano, por eso la soberanía, de acuerdo al PND, no reconoce en el país poder superior al del Estado ni poder exterior al que se le subordine.

1.5. FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN DE NACIONES

Una de las diferentes formas de gobierno es la federación, mediante esta, un grupo de Estados, deciden ceder parte de su soberanía, por medio de un pacto de naturaleza constitucional, para así crear una voluntad independiente de ellos, pero dotada de una decisión política.

Es por eso que, para que pueda darse una federación, es necesario que entre los Estados, que pretenden constituir la, exista la homogeneidad, es decir que se identifiquen

en cuanto a sus decisiones fundamentales, además debe existir la conciencia de que pertenecen a una realidad común y el deseo de permanecer unidos.

Esta voluntad federal, se encuentra representada por un conjunto de representantes de los Estados miembros, que sin embargo, constituye una voluntad independiente y propia de la de los Estados miembros.

Para que pueda nacer una federación, es necesaria una cesión parcial de soberanía, por parte de cada uno de los Estados que lo van a formar, a partir de la cual se van creando las competencias federales, que son concebidas como poderes soberanos.

La voluntad federal esta representada por el conjunto de representantes de los Estados miembros, pero, sin embargo constituye una voluntad propia e independiente de la de los Estados Miembros.

En cuanto a la Confederación, esta debe su nacimiento a un acuerdo de voluntades de tipo contractual, a través de un tratado internacional aceptado por los Estados soberanos signatarios del mismo, y como consecuencia, debe regirse por los principios consagrados por el derecho internacional público; los cuales sirven entre otras cosas para decidir los conflictos que surjan entre los países contratantes y para interpretar las omisiones y puntos no previstos en el tratado constitutivo de la Confederación²⁰.

²⁰ C. Fr. Lanz Duret Miguel; Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Norgis Editores. México 1955, p. 17-19.

En lo que se refiere a la confederación, el cumplimiento de dicho tratado, obliga directamente a los Estados signatarios del mismo, y no así a los ciudadanos de estos.

Razón por la cual, la Confederación en sí, no puede obligar a los individuos de un Estado signatario, sino solo a los Estados, ya que al encontrarse en el ámbito del derecho internacional público, se excluye la posibilidad de encontrarse ante la situación de una ejecución individual, lo cual no acontece en una federación, ya que en la misma, los ciudadanos se encuentran sujetos, solamente a las autoridades de los Estados en que estos residen.

Por medio de la confederación, que es un ente que nace del Derecho Internacional, diferentes Estados se unen para lograr ciertos fines, sin que esto signifique que los Estados que forman parte, hagan en favor de la Confederación, una cesión de soberanía.

Es por eso que (de acuerdo a lo anteriormente expuesto) los Estados miembros de la Confederación, son siempre libres y soberanos, pudiendo así, separarse en cualquier momento, sin que ello signifique un acto de secesión.

1.6. ARTS. 89 FRACCIÓN X , 76 FRACCIÓN I Y 133 CONSTITUCIONALES

Para efectos del presente estudio, es de gran importancia, que se analice el régimen o la regulación que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de convenios, tratados y convenciones internacionales.

La Constitución, en realidad, nos ofrece tan sólo algunas ideas dispersas aplicables.

Acerca del principio de la libertad de celebración de actos con el exterior ha quedado conceptualizado que la actividad de la autoridad pública siempre está sujeta al principio de la legalidad, en el sentido de que únicamente puede realizar aquellos actos para los cuales está expresamente facultada por la ley y de que deberá realizarlos necesariamente siguiendo las formas y los procedimientos legales, se podría afirmar que el Ejecutivo Federal goza de una muy amplia libertad para conducir la política exterior, para lo cual se encuentra facultado por el artículo 89 fracción X de la Constitución, sujetándose, desde luego, a las normas de Derecho Internacional y, en su caso a la Constitución. Goza de libertad, por tanto, para realizar toda clase de actos necesarios para el desempeño de dicha facultad, entrando en relaciones políticas con los Estados de la Comunidad Internacional²¹.

El Ejecutivo Federal puede celebrar tratados y convenios con el exterior ya que la Constitución vigente la autoriza para ello, cuyo principio fundamental es:

Artículo 89.- “Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes...

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos, la no intervención, la solución pacífica de controversias, la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales, la igualdad jurídica de

²¹ Tena Ramírez Felipe. Op. Cit. p. 138.

los Estados, la cooperación internacional para el desarrollo, y la lucha por la paz y la seguridad internacionales...”²²

Sin lugar a dudas, todos los actos, que pueda realizar el Ejecutivo Federal con terceros países, se llevan a cabo con fundamento, entre otros, en el artículo, anteriormente citado.

Este principio, es claro en su sentido y alcance. Ya que es bien entendido que el Poder Ejecutivo, para cumplir con el ejercicio de sus facultades, puede realizar cualquier clase de actos, que considere convenientes o necesarios, teniendo como limitación, acatar la Constitución, las leyes mexicanas y las normas del Derecho Internacional.

Para poder celebrar actos internacionales y conducir la política exterior, deben de respetarse las prohibiciones, formales y expresas que existan, según sea el caso. El ejecutivo federal, tiene la libertad de entrar o no en negociaciones con otros países, pero en el momento en que decida entrar a una determinada negociación, debe tomar en cuenta forzosamente, todos y cada uno de los principios normativos, anteriormente mencionados, ya que de no hacerlo, dicha negociación puede ser rechazada al igual que su aprobación. También puede proceder el juicio de amparo, ya que desde un punto de vista constitucional, dichos principios representan una consecuencia del principio de legalidad, el cual debe ser respetado por el Ejecutivo. De lo contrario, se estaría frente a un acto arbitrario e ilegal.

²² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este orden de ideas, la Constitución, de conformidad con la teoría constitucional, ocupa el rango de supremacía entre el conjunto de normas de un país. Normalmente esto es así por virtud de mandato expreso contenido en el propio texto constitucional que otorga el rango de supremacía.²³

En nuestra Carta Magna, su carácter de supremacía se enuncia en el artículo 133 que dice:

Artículo 133.- “Esta Constitución, las leyes del Congreso que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones y leyes de los Estados.”²⁴

El precepto transcrito exige como requisito, a la ley formal del Congreso en cuanto al tratado, que esté de acuerdo a la misma, es decir, que se debe de respetar de manera absoluta y categórica, lo estipulado en el texto constitucional. Como se desprende del artículo 133, la supremacía constitucional es indiscutible, ya que dicho precepto establece que los tratados, al igual que las leyes del Congreso de la Unión, se encuentran subordinadas a la Constitución.

²³ De la Cueva, Mario. Teoría de la Constitución. Edit. Porrúa. México 1982. p. 95.

²⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo tanto, los actos internacionales que por razón de la materia que traten, violen, alteren o modifique las previsiones de la Constitución, serán actos contrarios a ella, actos no conformes a ella y por lo tanto, actos ilícitos de pleno derecho. Todos los actos internacionales, que no son formalmente leyes estarán sujetos al sistema de impugnación previsto a los actos formalmente administrativos del Ejecutivo Federal y todos los actos internacionales que sí son formalmente leyes, quedarán sujetos al sistema de impugnación a que están sujetas todas las demás leyes del Congreso de la Unión.²⁵

Para finalizar y en concordancia y congruencia con lo anterior, el artículo 76 Fracción I de la Constitución establece:

Art. 76 “Son facultades exclusivas del Senado:

I.- Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal, con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además aprobar los trabajos internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión...”²⁶

Para completar el cuadro constitucional en la materia, conviene recordar el Art. 72 Inciso F, que dispone que en la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos se observará los mismos trámites establecidos para su formación.

²⁵ Opinión Externada por el Dr. Carlos Arellano García. Ponencia

²⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit.

Al respecto, como bien afirma Ruperto Patiño, esto es, aún cuando el titular del Poder Ejecutivo esta facultado constitucionalmente para celebrar todo tipo de convenciones o tratados internacionales, ya que, siendo facultad exclusiva del Congreso de la Unión y expedir dichas leyes, solo a este cuerpo legislativo le corresponde modificarlas o derogarlas y no al titular del Ejecutivo Federal.²⁷

Es así como en acatamiento a lo dispuesto por los Arts. 76, 89 y 133 constitucionales, en nuestro país la celebración de los tratados internacionales es menester de la injerencia dual del Presidente de la República como celebrante y del Senado como ratificante. El Presidente de la República encomienda a personas físicas que se encarguen de representarlo en las negociaciones, con fundamento en la propia Constitución y en otras leyes, como es el caso de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Por su parte, la aprobación de cualquier tratado, máxime un tratado de libre comercio requiere la aprobación y ratificación del Senado de la República.²⁸

1.7. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

El diccionario jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas señala que “se entiende por tratado un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular.”²⁹

²⁷ Witker, Jorge. Las Bases Jurídicas del Tratado Trilateral de Comercio, México, 1993. P. 36.

²⁸ Opinión externada por el Maestro Victor Carlos Garcia Moreno. Ponencia.

²⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P a Z, 10ª. Ed. Edit. Porrúa-UNAM, México, 1997, p. 3149.

En el tratado internacional se establece la obligación referida a una conducta humana bilateral, heterónoma externa y coercible, pero también es un acto jurídico entendiéndose como tal una o más manifestaciones de la voluntad hechas con la intención lícita de producir consecuencias jurídicas. Para el maestro Rojina Villegas el acto jurídico lleva la intención de producir consecuencias de Derecho mientras que en el hecho jurídico no hay esa intención, teniendo así que hay hechos que si se realizan para producir consecuencias y que en ocasiones las consecuencias son diferentes a las deseadas.

Bonnecase da una mejor forma para diferenciarlos dice que el hecho jurídico es un acontecimiento natural relacionado con el hombre o aquellos acontecimientos del hombre que pueden ser contra la voluntad, involuntarios y voluntarios.

Para el maestro Carlos García Arellano el Tratado Internacional es un acto jurídico que entraña una doble o múltiple manifestación de voluntad procedente de sujetos de la comunidad internacional con aptitud necesaria y con la intención lícita para transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones.

Así mismo hace una comparación entre los tratados internacionales y las leyes internas. Para el existen 3 semejanzas que son la heteronomía en su cumplimiento, que ambas obligan a gobernados y gobernantes y que llevan la forma escrita y sus diferencias son que el Tratado es internacional y la ley es nacional o interna, que la ley no obliga al Estado y el tratado internacional si puede obligar al país y que la ley es unilateral en tanto que el tratado internacional es bilateral o plurilateral.

Al respecto también existen diferentes tesis:

Tesis Monista Nacionalista la cual dice que hay una tesis, una antítesis y una síntesis. El Estado es el mayor poder sobre la tierra, la antítesis es que otro Estado hace la misma manifestación y la síntesis es el acuerdo de voluntades que dura hasta que un país decide deshacerlo. Para esta tesis es ilógico que haya dos campos de aplicación ya que el Derecho es uno solo y el único responsable de aplicarlo es el Estado, y establece que la única ley será el Derecho Positivo Interno y que el Estado no puede ser sancionado sino cumple con sus pactos internacionales ya que se atenta contra su soberanía nacional.

Sin embargo para algunos autores el celebrar un tratado internacional, no implica pérdida de la soberanía, sino el ejercicio de la misma, ya que se busca situaciones benéficas, queridas y deseadas por el Estado en beneficio de la población.

Tesis Monista Internacionalista apoyada por Kelsen que sostiene que existe una jerarquía de las normas jurídicas en lo interno, la constitución o ley fundamental es la ley suprema y que al ocuparse de la problemática internacional, pone encima incluso de la Constitución, y es la PACTA SUNT SERVANDA, la que indica que los tratados deben ser cumplidos. El Derecho Internacional esta encima porque se trata de establecer un equilibrio en la vida social, ya que hay una sociedad internacional y debe existir un orden entre ellos.

Esta tesis establece que no puede haber dos ámbitos de aplicación ya que solo hay un Derecho, y prevalece el pacto que el Estado hace con los demás Estados, debiendo ajustar el Derecho Interno.

La Tesis Dualista, establece la existencia de dos derechos, el interno y el internacional, que son diferentes en sus fuentes, ya que una es la ley y la otra el tratado internacional y hay una corte que tiene competencias si los países deciden someterse a la resolución. La ley se somete al territorio de un Estado, y el tratado al territorio de los países que lo firman.

Esta tesis señala que tanto la Ley internacional como la nacional se aplican por el Estado sobre sus gobernados y dentro de un ámbito territorial; y en el Derecho internacional el obligado es el Estado y por lo tanto su validez, aplicación y vigencia será el compromiso del Estado, que debe ajustarla a sus disposiciones internas.

En nuestra Constitución como se ha visto anteriormente esta está por encima de las Leyes de la Unión y de los Tratados Internacionales.

La Ley de celebración de Tratados publicada el 2 de Enero de 1992, se ocupa de autorizar al gobierno a celebrar Tratados Internacionales y Convenios Internacionales. Así mismo autoriza a las Secretarías de Estado para que celebren acuerdos intergubernamentales con sus colegas de otros países, siempre que intervenga la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

1.8. CONCEPTO DE INTEGRACIÓN

La integración económica se visualiza también como integración aduanera, ya que el primer efecto de la integración se da en las aduanas; los pasos de la integración económica son:

- A. Sistema generalizado de preferencias.- Es un conjunto de territorios aduaneros que se conceden entre sí tarifas arancelarias preferenciales y ventajas no aplicables a terceros. Se otorgan preferencias de manera bilateral, es decir cada país hace una lista de productos en donde va a conceder un arancel preferencial a los productos de su cliente, el porcentaje de su impuesto general de exportación sobre el valor de la mercancía es de 0% sobre el 95% de los productos exportados, sin pagar IVA.
- B. Tratado de Libre Comercio.- Es el siguiente paso, aquí ya existe las obligaciones para las partes, es un documento formal que se firma por los gobiernos de los países participantes, las economías se integran mucho mas, los países negocian su campo de producción por bloques, hay sectores que ganan y otros que pierden si se da el desajuste arancelario. Entre las ventajas del Libre Comercio, encontramos: una economía derivada de la producción a gran escala, permitiendo que las empresas se desarrollen; se intensifica la competencia en un mercado estrecho; se atenúan los problemas de pago internacionales, se da la compensación fiscal, pueden desarrollar actividades económicas que antes no se podía, se aumenta el poder de la negociación, se formula una política económica nacional consistente y congruente con el modelo mundial, se hace posible la promoción de transformaciones estructurales referentes a la industrialización, se acelera el ritmo de desarrollo del empleo y mejora en todos sus niveles y aspectos. Pero también

existen desventajas, tales como: la que ya es un modelo desgastado, se favorece a empresas transnacionales, si las diferencias económicas entre un país y otro no se encarrilan en un tiempo breve va al fracaso, se golpea la soberanía económica, no es posible una economía global, ya que hay países perdedores. EL T.L.C. es una área formada por 2 o más países que de manera inmediata o paulatinamente suprimen obstáculos aduaneros o comerciales entre sí, pero cada uno mantiene frente a terceros su propio arancel y sus peculiares políticas, el art. 24 del GATT dice que debe contener condiciones para liberar aranceles, reglas de origen, capítulo de definiciones, acceso de bienes a mercados (como la nación más favorecida); capítulos especiales y un capítulo del sector financiero.

- C. Unión Aduanera.- Implica un grado alto de integración, se debe avanzar hacia la conformación de un territorio único, se pasa a la apertura o cierre de barreras aduaneras, que son intracomunitarias, los dos elementos primordiales son que el impuesto se baja a 0% y se llega a un acuerdo para poner un arancel común a terceros y se homologan los procedimientos aduaneros, uniformando las leyes y documentos, hay un solo documento, para la Unión Aduanera.

Los países deben ponerse de acuerdo en la forma de determinar la base gravable; los elementos del impuesto son: sujeto, objeto, base y tasa (arancel ad valorem, específico o mixto), los países deben tener una misma tarifa, un sistema armonizado, los problemas que deben resolver son económicos y una política de migración. El GATT señala que la Unión Aduanera es una sustitución de dos o más territorios aduaneros por uno solo, con el objeto de que los aranceles y otras restricciones al comercio sean eliminados en lo sustancial entre los territorios que forman la unión y que se apliquen los mismos aranceles.

D.- Mercado Común.- Aquí deja de ser necesaria la aduana, sin embargo quedan problemas como el tener monedas distintas entre otros, por lo que la aduana se mantiene no como ente fiscal, sino que solo realiza funciones de estadísticas y vigilancia. Aparece el mercado común con un libre intercambio de mercancías absoluto y personas, se tienen que dictar políticas económicas de producción para regionalizar los productos, y una vez integrado llegamos a una comunidad económica donde las economías se integran al máximo, una sola economía para todos los países, quedando a salvo cuestiones culturales, sociales y políticas, el esfuerzo jurídico es total, culmina con la emisión de una sola moneda.

En la unidad económica se debe unificar una política fiscal, debiéndose modificar los impuestos lo cual cuesta trabajo convencer a los congresos locales para bajar los impuestos y la conciliación de políticas fiscales es uno de los problemas más graves, se habla de integración total es decir un solo país. No existe una ley que expresamente se refiera a la integración es una materia que se ejecuta casi de manera unilateral por el ejecutivo y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Que alientan a los empresarios, comerciantes e industriales.

La integración económica es el proceso de acercamiento de los países formando grupos, en el cual se van quitando las fronteras físicas entre los países para que los sistemas económicos se vuelvan uno solo con el tiempo, se tienen consecuencias jurídicas, una gran variedad de normas y consecuencias sociales, el derecho de integración económica es el conjunto de normas que se crean en este proceso, aquí el nacionalismo y la soberanía entran en conflicto o colisión con la integración, se habla de conceder soberanía de manera gradualmente en favor de un organismo supranacional,

por ejemplo el Parlamento Europeo donde los representantes de los países cuidan la soberanía de los mismos, hay más de 100 procesos de integración en el mundo y, se deben crear normas jurídicas y establecer tribunales.

Actualmente la empresa es el motor de las economías mediante la creación del círculo virtuoso en el que el empresario adquiere nueva tecnología, genera empleos, paga impuestos al gobierno y obtiene ganancias, a diferencia del círculo tortuoso en el que la empresa deja de producir ganancias por un factor externo.

Cuando el mercado de venta es estrecho se da el fenómeno del proteccionismo, y en nuestro país se adoptó con el modelo de sustitución de importaciones, esto es las importaciones de productos extranjeros se prohibían con lo que se forzó el contrabando y floreció la corrupción; este modelo fue sustituido por un modelo de economía abierta en esta época la apertura al comercio se dio con el Presidente Miguel de la Madrid, esta apertura trajo como consecuencia la quiebra de muchas empresas ya que no podía competir con las empresas extranjeras. Cuando se amplía el mercado las ventajas de las empresas se vuelven inmensas, cuando se tiene otro mercado se crean las economías a escala, pero esta ampliación se anularía si el otro país crea un arancel muy duro de ahí la razón de que en el libre comercio se quiten o disminuyan los aranceles.

No es posible enfrentar un comercio exterior si no tiene ventajas competitivas; y estas se clasifican en tres tipos:

D) Estáticas.- Son las que el país ya tiene por sí:

- a) Factores de producción (capital, trabajo y tierras)
- b) Clima y

- c) Cercanía con los mercados de exportación.

II) Dinámicas.- Son la serie de factores que se asientan en la innovación tecnológica.

- a) Tecnología
- b) Microelectrónica
- c) Idioma (inglés principalmente)

III) A escala nacional.- Son aquellos que dan el desarrollo al país:

- a) Infraestructura nacional
- b) Valores Morales
- c) Educación
- d) Cultura

Estas ventajas se pueden anular con la regulación jurídica, si un país cuenta con ellas y puede comerciar con otro país sin ningún problema y sí no debe operar. Las razones del libre comercio son: que no se anulen las ventajas competitivas, la posibilidad de economías a escala; el desarrollo sostenido; y una mayor movilidad de los factores de la producción.

Bela Balassa dice que la integración económica puede verse como un proceso y como una situación de las actividades económicas. Considerada como un proceso que se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes naciones, vista como una situación de negocios

la integración se caracteriza por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.

Ramón Tamames señala que desde el punto de vista económico la integración es un proceso, a través del cual dos o más mercados nacionales previamente separados se unen para formar un solo mercado, un mercado común, de una dimensión más idónea.

La Constitución Mexicana hace referencia a la integración en sus Artículos 25, en el cual se encuentra la rectoría del Estado en Materia de Desarrollo Nacional, es decir una política económica. Asimismo hace referencia al fortalecimiento de la soberanía nacional que aunque se refiere a un Mercado Común hay que ceder soberanía, lo cual no es debilitar la soberanía de la nación. Este artículo alimenta la integración económica, ya que permite la integración al Poder Ejecutivo.

En su Artículo 26, hace referencia a la planeación democrática del desarrollo nacional en la cual se encuentra la posibilidad de sectorizar. El Artículo 131 el cual muestra un aspecto fiscal ya que por medio de este se pueden aumentar, disminuir o suprimir los gravámenes de las tarifas de importación y exportación así como restringir o prohibir las importaciones. Además de los Artículos 89 Fracción x, 76 Fracción I y 133 vistos anteriormente.

CAPÍTULO II.

ANTECEDENTES GENERALES DE LA ECONOMÍA MUNDIAL A PARTIR DE 1944.

2.1. DEL TRATADO DE BRETTON WOODS A LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN

2.1.1. CONFERENCIA ECONÓMICA MUNDIAL EN BRETTON WOODS.

En Julio de 1944, en la ciudad de Bretton Woods (USA), se realiza la Conferencia Internacional Monetaria y Financiera, cuyos propósitos fueron los de formular planes para estabilizar los cambios monetarios internacionales, promover la reconstrucción de los países devastados por la guerra y estimular el desarrollo económico así como los medios para normalizar el comercio internacional cuando cesara la guerra y preservar la paz subsiguiente.

En esta conferencia asistieron los representantes de 44 países y se decidió crear el Fondo Monetario Internacional, así como el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, al Fondo Monetario Internacional se le asignó un capital inicial de 8.800 millones de dólares, que fueron aportados por los países miembros, y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento un capital de 10.000 millones de dólares en

acciones que suscribieron los miembros que pertenecían al Fondo y que decidieron formar parte del Banco.

Estos acuerdos tomados en la Conferencia de Bretton Woods entraron en vigor en 1945, sin embargo los relativos a la estabilización internacional de los tipos monetarios perdieron validez en 1971, a raíz de la desvinculación del dólar del petróleo.

2.1.2. LA GUERRA FRÍA

La globalización y la internacionalización de la economía mundial, se ven reflejados en los cambios que están transformando el escenario económico en el ámbito internacional. A su vez el escenario político provocado por la Guerra Fría quedó atrás, y hoy en día, existe un poder unipolar respaldado por la hegemonía militar de los Estados Unidos. Sin embargo, este país, ya no es el líder de la economía mundial, pasando a ser un actor más (aunque muy importante) de la internacionalización de la producción. Es necesario, para explicar con mayor precisión la situación actual y la formación de este mundo globalizado económicamente, pero políticamente convulsionado, hacer un análisis de una manera general, de los cambios que ha sufrido el ámbito internacional en las últimas décadas.

En el período de la década de los cuarenta a los cincuenta, se dieron fenómenos de gran relevancia para la economía y la política internacionales:

- a) Surgen dos superpotencias militares hegemónicas.
- b) Surgen dos sistemas político-económicos antagónicos.

c) Durante la década de los cincuenta surge la Guerra Fría.

En cuanto al comercio internacional:

- 1) El poder económico se encontraba concentrado en los países industrializados, principalmente Estados Unidos y los países de Europa Occidental. Dichos países compartían los intereses económicos, y estaban explícitamente bajo el liderazgo de Estados Unidos.
- 2) Existían pocas barreras al comercio internacional; y los sistemas mundiales en materia monetaria y de comercio estaban regulados por los acuerdos de Bretton Woods y el GATT;
- 3) Durante el período de la Guerra Fría no hubo fricciones políticas y comerciales serias que suscitaban problemas entre países de Occidente;
- 4) El libre comercio era considerado una condicionante importante para el mantenimiento de la paz; y el multilateralismo estaba en plena vigencia;
- 5) Un bloque político-monolítico, así como un sistema prácticamente cerrado al resto del mundo, fue constituido por los países socialistas;
- 6) Los países que más adelante habrían de denominarse “subdesarrollados” funcionaban como proveedores de materias primas a los países industrializados;
- 7) En Japón y Alemania Federal (actualmente rivales comerciales de Estados Unidos) se daban procesos de reconstrucción muy intensos con ayuda estadounidense;
- 8) En el “mundo occidental” se encontraba vigente la doctrina Keynesiana de la intervención gubernamental para la protección del empleo;
- 9) Durante la década de los sesenta, aunque en lo sustancial permaneció vigente el orden mundial anterior, se apreciaron algunos cambios de importancia. Fue una

década en la que se mantuvo el crecimiento económico global, durante la cual Japón y Alemania Federal resurgieron como potencias económicas;

10) Los países socialistas en cierto grado abrieron las puertas al comercio con las naciones de occidente, avanzando así hacia la integración económica de la hoy Unión Europea.

Asimismo, se estableció la hegemonía del dólar sobre el resto del mundo en 1944 en Bretton Woods. Al cual se le dio un precio fijo en relación al oro, (treinta y cinco dólares la onza), y el resto de las monedas tuvieron un valor en relación al dólar.

Esta hegemonía del dólar fue el resultado directo de haber puesto en marcha el Plan Marshall.

Bajo este nuevo Sistema Monetario Internacional se dió, un cambio crucial con respecto al patrón oro. Ya que en esta visión nueva, el papel moneda ya no podía ser intercambiado por oro a nivel nacional e internacional, como había sido posible bajo el patrón oro.

Existía automáticamente un límite a la expansión de la oferta monetaria nacional y por lo tanto a la posibilidad de creación de déficits comerciales que se vieron limitadas automáticamente, ya que con este nuevo régimen desaparecía el obstáculo a la expansión indefinida de la oferta monetaria.

La situación de Estados Unidos, era de gran ventaja, ya que a ellos pertenecía la moneda principal, financiando así, sus déficits en la balanza de pagos, ya que lograba que otros países retuvieran el mayor número de sus reservas internacionales en dólares.

De lo anterior, se puede resumir que el hecho de mantener las políticas hechas posibles por la hegemonía del dólar, terminó por debilitar la misma y como consecuencia se produjo la inflación, en todo el mundo.

El dólar se devaluó en 1971 y posteriormente perdió su convertibilidad.

El acuerdo de Bretton Woods se vino a bajo, con este régimen de flotación, lo cual significó una supervisión menor en la tasa de inflación a nivel mundial.

Anteriormente, todos los países a excepción de Estados Unidos, tenían la obligación de corregir sus déficits y no podían aumentar de una manera rápida su oferta monetaria, ya que existía el temor de que el precio de sus exportaciones estuviera fuera de los mercados mundiales.

“El Sistema Monetario Internacional de postguerra se ha convertido en una barrera. Sus dificultades han empeorado por el problema de reciclar las vastas y crecientes ganancias provenientes del petróleo, que ahora deben ser pagadas a los países productores de petróleo, pero que, en su mayoría, no tienen en que gastarlos. Como resultado, estas ganancias deben ser mantenidas en papel moneda con menor valor cada vez, provocando una tasa de interés negativa.”³⁰

³⁰ Brossat, Gerard L 'Europe Occidentale a l'heure americaine 1945-1952. Complexe, Bruselas, 1992 p. 157.

En esta situación, todas las soluciones se debían tomar bajo un acuerdo, y ningún país capitalista podía imponer sus condiciones.

Sin embargo, la única moneda a nivel internacional posible, siguió siendo el dólar, debido a la superioridad, aún marcada de Estados Unidos.

El orden político-económico, que se constituyó en el período de la posguerra, y los acontecimientos que influyeron para que este orden finalizara en la década de los setenta son los siguientes:

- El rompimiento del patrón oro-dólar.
- En Estados Unidos, se vivió una crisis financiera que afectó a todo el mundo, dado que era el país líder en la economía mundial.
- La crisis energética.
- En esa década se inició la tercera revolución científico-tecnológica que dió origen al desarrollo del sector terciario de la economía, (principalmente en los países industrializados).
- Comienza a darse en Estados Unidos, el declive económico hegemónico.
- La Comunidad Europea y Japón son rivales comerciales de la economía de Estados Unidos.
- Comienza la expansión de los capitales, dando paso a los capitales globales.
- Vuelven a surgir las economías de escala, las ventajas competitivas y la especialización de los mercados.

Para mediados de la década de los setenta, era evidente que la corporación global pasaría a ser un sistema mundial. Para lograr extender el abastecimiento mundial (que era insuficiente a principio de los setenta) las corporaciones comenzaron a emprender el camino hacia la integración mundial de la producción, proceso que se manifestó con:

- 1) La relocalización para ciertas industrias intensivas con capital fuera de las naciones centrales, y
- 2) El reconocimiento de que los productos y los mercados globales estaban finalmente listos.

Sin lugar a dudas, en los últimos treinta años, la globalización ha sido la tendencia más importante a nivel mundial en cuanto a la economía, lo cual significa la transformación en conjunto de diferentes economías nacionales interdependientes, en una sola economía global, cuyos procesos de producción y comercialización son distribuidos por todo el mundo, en función de las ventajas comparativas y de la competencia a nivel global.

2.2. DE LA CAÍDA DEL MURO DE BERLÍN A NUESTROS DÍAS

2.2.1. EL PROCESO DE REGIONALIZACIÓN Y LA CONFORMACIÓN DE BLOQUES ECONÓMICOS.

El propósito de los convenios de integración, es lograr el desarrollo de una mayor interdependencia entre los países que pertenecen a regiones naturales o a una parte de éstas, es completamente acertado denominar regionalización a este tipo de procesos de

integración económica, los cuales tienen algunos de los principales rasgos tipológicos de los bloques económicos. tal es el caso del proceso más avanzado de regionalización, que es la Unión Europea. Esta última, es algo más que un bloque regional, en el que los países se encuentran unidos por la inversión extranjera directa, como sucede en otros bloques económicos, es el resultado de un proceso auténtico de integración, que va más lejos de la integración de las economías, ya que cuenta con un complejo sistema institucional, y además incluye diversas políticas que van desde las sociales hasta algunos aspectos de seguridad, relaciones exteriores, y defensa.

La Unión Europea, es una integración que tiene rasgos propios, que no se encuentran en los demás bloques económicos. Su primera característica radica en el papel que desempeña el Estado Nacional en Europa, lo que le da una expresión fuerte en las políticas que desarrolla (social, de investigación, desarrollo sustentable, agraria, entre otras), las cuales requieren del papel destacado del Estado o bien del bloque europeo, en aquellos asuntos, para los cuales los Estados le han transferido competencias.

Actualmente los Bloques Económicos de Integración han cobrado una gran importancia para la economía internacional, dado que las relaciones entre los Estados se han venido multiplicando. Tal como su nombre lo dice se trata de la integración económica entre países que tienen como objetivo, la creación de espacios económicos en los cuales se le da libre circulación de personas, capitales, mercancías y principalmente, que dentro de las cuales se creen alianzas intercapitalistas por los productos o en la comercialización de los mismos, en la competencia a nivel internacional.

Y es precisamente en este punto donde los Bloques Regionales con la concentración de capitales y capacidades, han empezado por abrirse en el interior de su propio Bloque mediante compromisos comerciales y al mismo tiempo se cierran con respecto a otros Bloques. Es así que, mientras algunos Bloques hacen negociaciones para ver sus alcances como el Bloque Norteamericano (TLCAN)), otros como la Unión Europea, ya formados crean normas, instrumentos y mecanismos para lograr una integración total, pero se debe tomar en cuenta que, en ambos casos se pueden observar ciertos fenómenos en los que las relaciones internacionales ya no serán como tal, sino serán relaciones de tipo interregional o interbloque en un futuro no muy lejano.

La formación de Bloques Comerciales adopta diversas formas jurídicas que van desde una Unión Aduanera con arancel común hasta el Mercado Común. Entre las más importantes formas de integración se encuentran: el Bloque Europeo de la Unión Europea; el Bloque Asiático representado por la cooperación económica Asia Pacífico (APEC); el Bloque de América del Norte con el Tratado de Libre Comercio; la regionalización en América Latina (ALADI); el grupo Andino integrado por Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela; el Mercado Común Centroamericano y el MERCOSUR, entre otros.

Existen además, Acuerdos de Complementación Económica, tal es el caso del Acuerdo México-Chile; también Acuerdos entre Argentina-Chile, Bolivia-Uruguay, Chile-Venezuela, México-Mercado Común Centroamericano.

Los Bloques Económicos o formas de integración representan hoy en día una parte muy importante en las relaciones comerciales, ya que constituyen el nuevo orden

mundial. Su participación en el comercio se ha incrementado, convirtiéndose en un problema para el comercio internacional. No obstante, a través del artículo XXIV de la OMC, se permiten estas formas de integración con determinadas excepciones, ya que se considera que la creación de Bloques Económicos constituye una alternativa para la reactivación de la demanda a través de la ampliación de los mercados, este resultado es positivo siempre y cuando no se creen bloques cerrados en los que no se permita el acceso a terceros; siendo precisamente esto lo que debe evitar la Organización Mundial del Comercio.

2.2.2. LA GLOBALIZACIÓN

Como consecuencia de las grandes transformaciones que se han experimentado en el mundo, muchas luchas ideológicas han finalizado, y hoy existe un lenguaje nuevo denominado globalización. Este nuevo proceso, tiene vida propia, por lo cual es independiente de la voluntad de las naciones y Estados, ya que la nueva complejidad de las relaciones internacionales y desarrollo que ha tenido el capitalismo por mucho tiempo, han venido abriendo espacios en los mercados mundiales. En todo esto se puede observar un dinamismo económico que traspasa las fronteras, y las va eliminando, lo cual deja atrás al sector estatal, ya que hoy ocupan los principales roles las empresas transnacionales, así como las instituciones financieras internacionales.

Es por eso que se puede decir, que la globalización es un proceso del sistema capitalista, cuyo fin es lograr su pleno desarrollo, que revoluciona el intercambio de capitales a nivel mundial, al igual que los bienes y servicios. Mediante el proceso de globalización de los sistemas de producción, en el cual se ven en conjunto como uno

solo las empresas multinacionales y las nacionales se logra la unión o el proceso de integración económica de dos o más países que buscan un beneficio mutuo; y además es aquí donde los procesos de comercialización y de consumo se van asimilando, de tal manera que forman una totalidad, aprovechando así las ventajas que esto produce en un mercado cada vez más abierto en el cual se observa una mayor interdependencia entre las naciones y los mismos procesos productivos, siendo esto a lo que se le ha denominado como el proceso histórico de la globalización.

La globalización en los procesos de la producción y la comercialización, ha venido acompañada de diferentes tendencias que se encuentran vigentes aún en el mundo tales como:

1. El crecimiento de los servicios.
2. Se ha dado un crecimiento en la importación creciente de los factores de tecnología avanzada y la mano de obra altamente calificada, así como el decremento en importancia de las adquisiciones en los costos de producción de los factores de mano de obra no calificada y materias primas.
3. Ha asumido un papel crucial el factor de la tecnología en la competencia a nivel internacional.
4. La creciente demanda de personal técnico y administrativo con muy alto grado de capacitación.
5. Las ventajas comparativas creadas (educación, infraestructura, tecnología), en relación con las ventajas naturales (ubicación geográfica y disponibilidad de materias primas, por ejemplo). Han tenido una creciente importancia.

6. Actualmente el crecimiento del comercio internacional tiene sus bases en el regionalismo y ya no en el multilateralismo.
7. Japón y Alemania surgen como potencias económicas y se da el desarrollo impresionante de países y economías como: Corea del Sur, Honk Kong, Taiwan, Singapur y Tailandia.
8. Surge la globalización de los procesos de producción y comercialización.
9. Se vuelve a plantear el papel del gobierno en relación con los procesos económicos.
10. Se da la transformación económica y política en Europa del Este .
11. Se crean los bloques y zonas comerciales, además los factores que influyen en el surgimiento de las regiones comerciales son:
 - a) El desarrollo científico-tecnológico, principalmente en Japón y la Comunidad Europea (hoy Unión Europea) vinculándose con el rezago en Estado Unidos.
 - b) La concentración y la acumulación de capital en los países con un alto nivel industrial.
 - c) Se descapitalizan de los países subdesarrollados vía pago de la deuda externa, transferencia de tecnología, préstamos (FMI y BM). Dicho capital volverá a estas economías como Inversión Extranjera Directa o préstamos.
 - d) El Neoproteccionismo comercial.
 - e) Los flujos financieros internacionales no productivos tienen una desviación.
 - f) Se da el desplazamiento del Estado.nación por el neoliberalismo.
 - g) Existe la confrontación norte-sur (GATT-UNCTAD)
 - h) Hoy en día, Estados Unidos no cuenta con la hegemonía económica.
 - i) Nace la tripolaridad económica: EU, CE (hoy Unión Europea) , Japón.
 - j) El bloque socialista desaparece.

Siendo este el estado actual que guarda la economía mundial.

La globalización económica, se refiere al “límite de la integración internacional a medida que un número creciente de economías nacionales llega a estar interconectada mutuamente a través de flujos transfronteras de bienes, y factores de producción (World Investment Report, O.N.U., 1994).

Los beneficios posibles que pueden traer tal fenómeno son:

- I) Reducción de costos.
- II) Calidad Mejorada de productos, procedimientos y programas. La concentración de un número menor de productos y sistemas en lugar de experimentar por separado en países o empresas diferentes.
- III) Más preferencia de los clientes. La disponibilidad, el servicio y el reconocimiento global, aumenta la preferencia de la clientela mediante el esfuerzo publicitario.
- IV) Mayor eficacia competitiva. Una estrategia global ofrece más puntos de ataque y contraataque contra los competidores.³¹

2.3. MÉXICO EN LA ECONOMÍA MUNDIAL

La economía Mexicana, dentro del nuevo contexto mundial, enfrenta dificultades que son consecuencia del modelo sustitutivo de importaciones, que fue utilizado en la segunda posguerra, decayendo en los años setenta.

³¹ C. Fr. George S. P. Globalización, Ediciones Norma, S.A. México, 1994.

Este modelo tenía como objetivo principal, la reducción del comercio internacional, para así no depender de otros países.

Pero al aplicarse esta política, en lugar de darse la disminución de las importaciones, aumentaron de manera desmedida frente a las exportaciones, teniendo como consecuencia la incrementación del déficit externo y volviendo las economías más dependientes del exterior.

Para los diversos estudiosos de la implantación de este modelo sustitutivo de importaciones, éste era el más conveniente de acuerdo a la situación económica internacional que se atravesaba en los años cuarenta. Ya que por una parte, a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial, se crearon ciertas condiciones en el fomento industrial, ya que los países desarrollados habían desatendido el abastecimiento de productos en las economías subdesarrolladas, debido a las necesidades en la producción bélica (de los países desarrollados) de esa época, y por otro era una respuesta a la desvinculación del mercado mundial que fue provocada por una secuela de gran presión, que se vivió en la década de los treinta, adoptando los países de América Latina políticas que dieran una autosuficiencia en la producción industrial.

En nuestro país este proceso se dio debido a las condiciones de estabilidad y paz social que fueron resultado del movimiento armado de 1910, así como por el apoyo que le dio el Estado Mexicano, el cual se dio a través de una política para construir la infraestructura física; producción de insumos en la industria, desarrollando el sistema

educativo nacional, así como estimulando la inversión privada y extranjera, con el fin de ubicarla en el sector manufacturero.³²

Gran parte de esta estrategia se debió a la fuerte intervención estatal y a la protección de la producción doméstica de los bienes de consumo, (debido a la competencia externa) mediante rígidos aranceles y otros controles a las importaciones. Dando paralelamente facilidades para que se importaran los bienes intermedios y de capital, ya que eran necesarios para producir los bienes de consumo. A diferencia de los bienes de consumo la importación de bienes de capital, se dio debido a la falta de investigación y desarrollo tecnológico, dando como consecuencia que la industria nacional se desintegrara, quedando baja la dependencia de este tipo de bienes para poder crecer.

Como consecuencia de la importación de bienes de capital (debido a que portan una tecnología que es desarrollada en el país de origen), se vio limitada la posibilidad de desarrollar una tecnología propia que se adecuara a las condiciones sociales del país y a sus factores productivos internos.

El propósito del cierre de las fronteras era crear una rentabilidad que avanzara en el proceso industrial, mediante un crecimiento interno, pero las empresas líderes (manufacturas) que operaban con capital y tecnología extranjeros, obtuvieron grandes ganancias debido al control que tenían sobre el mercado doméstico, a la exoneración de la competencia externa y a la debilitación de la fuerza de concurrencia.

³² C. Fr. Caballero Urdiales, Emilio (coordinador). El TLC: México, Estados Unidos y Canadá. Beneficios y Desventajas. Ed. Diana, México 1993.

Todo esto trajo como consecuencia que los países en desarrollo dirigieran su demanda, en forma creciente al mercado de Estados Unidos, lo cual implicó que se incrementara el déficit comercial, como consecuencia de la baja en el ámbito industrial.

El incremento en la productividad y en la competitividad, así como la diversificación de la producción dadas por la aceleración en la expansión de las fuerzas productivas; la modernización de los procesos productivos y la innovación en el ámbito tecnológico, fueron características de la Segunda posguerra, lo cual originó en las fronteras el desbordamiento de inversión, así como la concesión de perspectivas mayores en el crecimiento a nivel mundial, y es precisamente aquí donde se inicia la globalización económica mundial, dándose un auge en el capital sin fronteras y en el libre comercio mundial.

En México, el proceso de industrialización se dio con crecientes niveles de penetración de capital, proveniente de grandes empresas transnacionales, junto con el impulso que se da al desarrollo industrial interno, ubicándolo así en el sector manufacturero con el fin de producir bienes de consumo durables y así dar abastecimiento al mercado interno que estaba protegido a partir de la década de los cincuenta, el eje en la dinámica de la economía mexicana, ha sido la industria manufacturera.

Debido al acceso que tuvieron los niveles medios de la población urbana, a los bienes del sector industrial más dinámico y a la diferenciación de los productos que eran ofrecidos a los estratos con mayores posibilidades de la población, se dio la expansión de la demanda de los mismos, permitiendo así el crecimiento de dicho sector industrial y

de la economía. Pero para su buen funcionamiento, el sector industrial requería de divisas, ya que se requería de la importación de materias primas, equipo, maquinaria y tecnología, para poder satisfacer el mercado interno, lo cual se generaba mediante la inversión extranjera directa y la exportación de productos no manufacturados. Dándose así la articulación de la economía mexicana a la economía norteamericana y convirtiéndose desde entonces en el principal comprador y proveedor de México como consecuencia de la importancia del flujo de mercancías, capitales y servicios.

Debido a la magnitud de las importaciones se determinó que el crecimiento de la producción industrial fuera tal, para poder impactar el crecimiento económico del país, ya que una parte que se generaba por los efectos multiplicadores de la inversión, se fugaban al exterior, debido a la falta de abastecimiento interno de algunas materias primas y de bienes de capital. Sin embargo al tener un mayor crecimiento industrial, las necesidades de divisas eran también mayores.

Con la exportación de productos agrícolas y servicios turísticos, por un tiempo, se obtuvieron las divisas que la industria necesitaba para su crecimiento. Pero a partir de 1966, los efectos de una disminución paulatina, pero constante de la inversión tanto pública como privada, (bajo una política de industrialización) en la agricultura mexicana, empezaron a mostrarse, teniendo por lo tanto, una balanza comercial agropecuaria con tendencias a la reducción del superavit, con lo cual más que ofrecer divisas, las demandaba para el crecimiento.

Sin embargo a principios de la década de los setenta se inició un deterioro en las industrias de bienes de consumo, debido al descenso en la tasa de crecimiento de

producción e inversión de la industria manufacturera. A partir de 1970, el crecimiento económico se debe al endeudamiento externo, como consecuencia de la imposibilidad de un desarrollo sólido en la estructura industrial, que tuviera como eje la fabricación de bienes de capital, lo cual ha tenido graves consecuencias en la economía nacional. Posteriormente en 1981, la bonanza petrolera, agravó el estado de desequilibrio en que se encontraba la balanza comercial, así como el excesivo endeudamiento externo que aún sufre nuestro país.

A finales de la década de los setenta, se planteó la posibilidad sobre la adopción de un nuevo modelo de desarrollo, ya que se necesitaba un cambio en la estrategia que se había utilizado en el crecimiento económico. Se debe reconocer que con el modelo sustitutivo de importaciones, se dieron algunos beneficios como la creación de la clase media y la acumulación de capital, que es necesario para que se de un crecimiento económico en la sociedad.

Durante un largo período, se plantearon diversas soluciones para tratar de resolver el problema, y lograr el bienestar. Una de las propuestas principales fue que se diera una mayor intervención del Estado en la Economía, lo cual solo hizo que el Estado interviniera en casi todos los ámbitos de la actividad económica, (dado que en las empresas no se tenía una solidez) con lo que se debilitaron las instituciones del Estado, que estaban encargadas del bienestar social, así como el debilitamiento de las finanzas estatales, mostrando el Estado que no pudo desarrollar su capacidad de regulación.

Para algunos autores "esta estrategia (sustitución de importaciones) tiene un límite en el tiempo, en función del tamaño del mercado y de la generación de divisas del

país. Esto es, la eficacia del esquema tiene menor resultado conforme se avanza en las etapas, es decir que se va agotando en el tiempo.”³³

Para otros la sustitución de importaciones bloqueó el crecimiento económico debido al desequilibrio externo, pero para la mayoría, el modelo de sustitución de importaciones, frenó las exportaciones y estimuló las importaciones, dando como consecuencia un desequilibrio externo, que también se debió a las nuevas exigencias internacionales que exigían la competitividad y la apertura comercial.

Esta estrategia trajo como consecuencia que se fomentara la concentración económica. Dado que la exportación no era rentable, las empresas de las grandes ciudades, procuraban instalarse cerca del mercado interno, asimismo la población trataba de acercarse a las fuentes de trabajo, lo cual dio como consecuencia el nacimiento de la megalópolis en nuestro país. Así al abrirse la economía, se da el notorio cambio de los movimientos migratorios (internos) de manera inversa.

“Como consecuencia de la escasez de divisas, el proceso se devaluaba frente al dólar y las inversiones productivas declinaban, los capitales se ubicaban en la esfera especulativa, dolarizando la economía y presionando de esta manera aún más al tipo de cambio. Solo en 1982, la fuga de capitales fue de casi 5 mil millones de dólares.”³⁴

³³ Federico Rubli K. y Benito Solís M. (compiladores), México hacia la globalización, Ed. Diana, México 1992, pp 19

³⁴ Caballero Urdiales, Emilio (coord.), Op. cit. PP 17

De acuerdo a las autoridades, la crisis de divisas que sufrió nuestro país en los primeros años de la década de los ochenta, fue provocada por la elevación de las importaciones, la fuga de capitales y el aumento de las tasas de interés externo.

“La aceleración en el ritmo de crecimiento de las importaciones puede ser atribuido a diversas causas: 1) la liberación de las importaciones; 2) un crecimiento de la demanda más veloz que en el previsto; 3) existencia de cuellos de botella en ciertos sectores productivos; 4) efectos de la inflación interna sobre el tipo real de cambio.”³⁵

Debido a la situación que se vivía, a partir del año de 1983, el gobierno da inicio a una nueva política de comercio exterior, pasando de una política proteccionista de importaciones, a una política de liberación comercial, con la finalidad de incrementar y diversificar las exportaciones, así como de obtener una competitividad mayor en la planta productiva.

De las propuestas neoliberales que se instrumentaron están las siguientes:

- 1.- La reducción del gasto público,
- 2.- La eliminación del déficit presupuestal, con la liquidación de subsidios,
- 3.- La reducción del tamaño del Estado,
- 4.- Una mayor libertad económica para los empresarios,
- 5.- La eliminación de los controles de precio,
- 6.- La apertura a la inversión extranjera,
- 7.- Una política cambiaria flexible y

³⁵ Sosa B., Sergio. Crecimiento Económico y Sustitución de importaciones en México, Ed. IIEs, UNAM, México 1992 pp 34

8.- La apertura comercial.³⁶

En cuanto a la apertura comercial, el Fondo Monetario Internacional, a apoyado al gobierno mexicano, y fue tomada como proceso de modernización, ya que la economía podría absorber la alta tecnología y así producir artículos que pudieran competir con el exterior, convirtiéndolo al país en exportador.

La apertura al exterior de México, significa (desde el punto de vista conceptual), el abandono del proteccionismo que estaba sustentado por la política comercial, y la industrialización (durante más de cuarenta años); substituyéndolo por el libre cambio, que se manifestaba en el cambio de permisos previos a la importación por uno de aranceles, mismos que fueron reducidos a niveles más bajos que los acordados en el GATT, iniciándose así en 1983 el proceso de liberación comercial, el cual se aceleró el 15 de diciembre de 1987.

En 1985, como parte de la política de liberalización de su comercio exterior, México firmó un acuerdo de entendimiento bilateral de subsidios e impuestos compensatorios, con Estados Unidos, su principal socio, con el fin de obtener reciprocidad y buscar una solución justa y expedita a los conflictos del trato comercial con este país.

³⁶ C. Fr. Ortiz Wadgyar, Arturo. El capitalismo neoliberal: en los albores del siglo XXI. La nueva economía mundial, problema del desarrollo, I: Esc-UNAM, México, Oct.-Dic. 1995.

La legislación comercial de Estados Unidos, estipula que, cualquier productor que considere que se está dando una importación de mercancías subsidiadas, puede pedir a su gobierno que imponga un impuesto compensatorio a dicha importación.

Pero los Estados Unidos, solo se obligan a probar que con estas importaciones (supuestamente subsidiadas), se daña al productor norteamericano, con países que forman parte del GATT o que tienen con el un acuerdo bilateral.

Es por eso que en 1986, México ingresa al GATT, teniendo así, acceso a la institución que le permite negociar, las condiciones de reciprocidad necesarias para la apertura económica. El GATT con sus principios, como la reciprocidad, la no discriminación, la utilización de barreras exclusivamente arancelarias, la disminución de aranceles, la eliminación de restricciones cualitativas y cuantitativas, y la consulta para la solución de controversias bilaterales y multilaterales, permiten tener un marco teóricamente adecuado para solucionar los conflictos del comercio entre México y Estados Unidos, así como con el resto de sus socios principales.

Sin embargo, Estados Unidos sigue manteniendo una política proteccionista, que ha expresado a través de grandes restricciones a las exportaciones de México tales como la del acero, textiles, ropa, productos pesqueros y textiles; así como reduciendo en la lista del Sistema Generalizado de Preferencias el número de los productos que pueden tener una entrada libre de impuestos y otras medidas; esto como parte del acuerdo bilateral.

La apertura comercial dio diversos y rápidos efectos, ya que varios sectores se vieron beneficiados, otros tuvieron deterioro y algunos se reestructuraron. Al mismo tiempo que muchas micro y pequeñas empresas, desaparecieron debido a la competencia externa; ya que la globalización del mercado se dio en términos benéficos para la competencia y no para mejorar y modernizar ciertos sectores que pudieran competir con el exterior.

Otro aspecto importante para cualquier economía, y en especial para la mexicana, es el impacto que tiene la inversión extranjera directa. En la actualidad no existe un marco institucional multilateral que pudiera regularla, sin embargo existen tratados o acuerdos bilaterales, con los que los países cuentan, en los cuales se dan consecuencias inesperadas que afectan esta relación, en los cuales sí no existe una forma de hacerlos cumplir, no tiene caso hacer una negociación.

En la legislación mexicana existe la solución a conflictos mediante el arbitraje entre dos o más particulares, también hay diversos mecanismos para resolver las controversias entre Estados, las cuales se encuentran previstas en convenciones, tratados e instrumentos internacionales, como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN), ya que en su capítulo IX sección B, está el mecanismo de solución de controversias entre una parte y un inversionista de otra parte, con el objetivo de asegurar el trato igual entre los inversionistas de los tres países signatarios.

Los cambios que ha hecho México para facilitar la inversión, no han sido suficientes para poder ganarle a países que compiten con nuestro país como Brasil, China, Chile, India y Corea del Sur, entre otros, ya que estos ofrecen agresivos paquetes

fiscales con el fin de atraer la inversión. Las ventajas con que cuenta México, tales como la localización global estratégica y el TLCAN, deben ser aprovechadas; sin embargo esto no es suficiente para asegurar la inversión.

La inversión nacional, se ha visto impulsada debido a la acentuación de la competencia, de atraer capitales externos, entre los países en desarrollo; la certidumbre y las oportunidades que brindan los acuerdos comerciales y de inversión suscritos por México, al igual que las adecuaciones que se han dado en su marco jurídico cuyo objetivo es la facilitación; para que inversionistas extranjeros participen en algunos sectores del país. La captación en México de mayores montos de Inversión Extranjera Directa, se dio a partir del Tratado de Libre Comercio, no obstante, relativamente se ha limitado la entrada de los recursos que provienen de la Inversión Extranjera Directa, dadas las crisis económicas que se han sufrido en el país y la incertidumbre política que prevalece, la cual ha afectado especialmente la inversión que puede usarse para la privatización de empresas a servicios públicos, además de las estrategias inadecuadas para el proceso de privatización.

En México, este nuevo proceso económico, para su funcionamiento tiene dos ejes principales; uno en el cual el mercado es la institución principal de la actividad económica, por lo que el Estado debe tener una participación mínima, lo que significa privatización en la economía y en la apertura comercial; el otro es la necesidad de estabilizar la economía, erradicando los desequilibrios como la inflación y el déficit; para poder iniciar así, la etapa del crecimiento.

La política económica neoliberal se basó en que, cuando se diera la privatización y liberación del mercado, se tendría una gran fluencia de capital a nuestro país, aumentando así la inversión privada nacional y extranjera, que servirían de base para el crecimiento económico y la creación de empleos.

En cuanto a las exportaciones mexicanas, han tenido un crecimiento elevado, pero las importaciones siguen creciendo a un ritmo más rápido, lo que ha provocado un déficit mayor.

El proceso de apertura económica, ha venido acompañado de negociaciones comerciales, tales como los convenios firmados con la Comunidad Económica Europea (hoy Unión Europea), con el Consejo Económico de la Cuenca del Pacífico, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la firma del acuerdo de complementación económica con Chile en 1991, además de los acuerdos de libre comercio con Costa Rica, Bolivia y con Colombia y Venezuela (que entraron en vigor el 1° de enero de 1995) y hoy busca un acuerdo de libre comercio con la Unión Europea.

En 1989, bajo el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari, se inicia en México, la globalización económica, de un solo golpe, y no de una manera gradual, que era lo más conveniente de acuerdo a la situación de nuestro país.

Con esta política para iniciar el proceso de globalización, solo se provocó una subordinación, penetración y dominio, apegados al interés del capital norteamericano especialmente

EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMÉRICA DEL NORTE

El tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN); firmado por Estados Unidos, México y Canadá, y aprobado por el Senado el 22 de Noviembre de 1993 entro en vigor el 1° de enero de 1994, es un tratado de inversión que abarca mercaderías como bienes, y servicios, en sus 22 capítulos se describe dos grandes sectores uno el comercio de bienes y el otro el comercio de servicios, este tratado busca reafirmar los lazos y la cooperación entre sus naciones, crear un mercado mas seguro y extenso, asegurar el marco comercial, fortalecer la competitividad de las empresas en los mercados mundiales, crear nuevas oportunidades de empleo y mejorar las condiciones del ámbito laboral.

En cuanto a sus objetivos el art. 102 (1°capitulo, del tratado); establece: eliminar obstáculos al comercio y facilitar la circulación en las fronteras de bienes y servicios (entre los integrantes); promover condiciones para una competencia justa; incrementar las oportunidades de inversión; proporcionar protección adecuada a los derechos de propiedad intelectual, establecer procedimientos efectivos para la aplicación del Tratado y la solución de controversias, así como fomentar la cooperación trilateral y regional de los países miembros logrando estos objetivos mediante el cumplimiento de los principios y reglas del tratado, como los de tratado nacional, trato de la nación mas favorecida y transparencia en los procedimientos.

El tratado consta de 22 capítulos distribuidos en 8 partes, el TLCAN cuenta con un capítulo de resolución de controversias, que es el capítulo XX, y un capítulo de revisión y solución de controversias, en materia de antidumping y cuotas compensatorias

(capítulo XIX). Cuenta además con diversos anexos integrados a lo largo de su capitulado, así como de notas, el anexo 401 y 7 anexos más numerados del 1° al VII, cuenta también con dos acuerdos, uno sobre la cooperación ambiental y otro sobre la cooperación laboral, que son paralelos, y las reglas de origen que son muy importantes por que prevén la eliminación de las tasas arancelarias sobre los bienes originarios de los 3 países, para determinar cuales pueden tener trato preferencia al arancel.

LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE LIBRE COMERCIO Y LA ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN

El tratado de Montevideo de 1960, crea la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio (ALALC), que tiene por objeto el establecimiento de una zona de Libre Comercio para lo cual establece diferentes mecanismos como:

Listas Nacionales, por las cuales los estados miembros se conceden rebajas arancelarias, Listas Comunes en las que se contemplan todas las concesiones que no pueden ser retiradas; supresión de restricciones cuantitativas y acuerdos de complementación para una supresión paulatina; un tratamiento más favorable a los países de menor desarrollo relativo para considerarlos y que tengan un nivel de renta, o sector de industria muy bajo. Es un tratamiento más favorable a países como: Ecuador, Paraguay, Bolivia y Uruguay. En 20 años no se logro nada y se extinguió en 1980.

Posteriormente el 27 de Junio de 1980 en la XIX conferencia extraordinaria de ministros celebrada en Acapulco, se creó la ALADI. (Asociación Latinoamericana de Integración); que sustituye a la ALALC; el nuevo tratado de Montevideo, fue firmado por los que formaban la ALALC; en Montevideo, su objetivo es promover la integración

como medio de desarrollo económico, social armonizado y equilibrado de la región, que tiene como meta a largo plazo el establecimiento de un mercado en toda Latinoamérica, tiene una duración indefinida, aparece como una institución más abierta y establece diferentes principios como: el pluralismo, convergencia, flexibilidad, los tratamientos diferenciales, y la multiplicidad; además tienen una preferencia arancelaria que es un mecanismo multilateral que se da gradualmente, mecanismos de negociación, acuerdos de alcance parcial, regionales, bilaterales y de complementación económica. Establece tres categorías según sus características económicas y estructurales las cuales son: países de menor desarrollo económico relativo como Bolivia, Ecuador y Paraguay; países de desarrollo intermedio como Colombia, Chile, Perú, Uruguay y Venezuela; y otros miembros como Argentina, Brasil y México.

SISTEMA ARMONIZADO

La Ley de la tarifa del Impuesto General de Importación, es una tarifa de importancia donde se establecen los impuestos a pagar, esta dividida en secciones, por cada una se abre una partida, subpartida, fracciones, de estas subpartidas hay 5070, son 21 secciones empiezan con animales (vivos, muertos, peces y mariscos, otros productos del reino animal, animales raros etc.); vegetales, grasas, minerales, productos químicos, hasta obras de arte; esta tarifa no contiene gravámenes. En Ginebra de 1937 se produjo una tarifa, con la intención de hacer una clasificación racional de las cosas, se organiza el consejo de cooperación aduanera en Bruselas para hacer un orden de las mercancías que fue en 1950 y se aprobó antes de 1955 y fue la Nomenclatura Aduanera de Bruselas. En un convenio multilateral, México no la optó pero si la utilizaba y convivió con la NAB más de 30 años, Estados Unidos no la aceptó e hizo su propia tarifa la cual

denominó CUCI, a la cual se unieron Canadá y Japón. En 1975 se empezaron a hacer las negociaciones para que se armonizaran estas tarifas y en Bruselas hicieron una tarifa que se llamo, Sistema Armonizado (S.A), en la cual todos los productos están en las secciones, y estas se dividen en capítulos, a su vez en partidas y subpartidas, México esta dentro del S.A, este convenio es para que no cambie la estructura del S.A. se utilizan 6 dígitos para clasificar, México agrego 2 más y los europeos 4; y en ocasiones han agregado 2 más para los cupos.

MERCADO COMÚN CENTROAMERICANO

El paso más, importante en la formación del Mercado común Centroamericano, fué la firma del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, en Managua a finales de 1960, fue firmado por el Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y en 1962 por Costa Rica, inició su vigencia el 14 de junio de 1961. Su objetivo era liberar el comercio intrarregional para estimular la producción de bienes que antes se compraban en el exterior, especialmente artículos industriales, los estados contratantes, acuerdan establecer entre ellos, un mercado común, que debería quedar perfeccionado en un plazo máximo de 5 años, a partir de la fecha de entrada en vigencia, se comprometen a construir una unión Aduanera, adoptando un Arancel centroamericano uniforme de gravámenes a la importación, para lo cual utilizan instrumentos de política industrial como: el arancel externo común con el cual se busca evitar que en la zona de libre comercio estuvieran en una posición más competitiva los países que tuvieron menores costos de producción por gravar las importaciones de materias primas con tarifas más bajas a las que los inversionistas establecieron nuevas

industrias; el otro instrumento es el artículo IX del Tratado General, que era para no otorgar beneficios a importaciones fuera de Centroamérica.

Cuenta también con la incorporación de determinados servicios al Mercado Común Centroamericano como el Banco centroamericano de integración económica que es una institución de desarrollo e integración; la Cámara Centroamericana de Compensación con el objetivo de facilitar los pagos y fomentar el uso de la moneda de la región; el fondo de estabilización monetaria para garantizar la libertad, uniformidad y estabilidad cambiaria; y el fondo centroamericano del Mercado Común para financiar los saldos deudores de los Bancos centrales que resulten de las liquidaciones de la Cámara Centroamericana de Compensación. Los órganos son: El consejo económico centroamericano, integrado por los ministros de la economía, quienes toman las resoluciones pertinentes; el consejo consultivo que es el encargado de la aplicación del tratado y su cumplimiento, y cuenta con un funcionario propietario y un suplente por cada país; y la Secretaría permanente que lo es de los 2 anteriores, la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) con asiento y sede en la capital de Guatemala.

Además México forma parte del bloque Asiático, representado por la cooperación económica Asia Pacífico, México tiene un tratado firmado con Colombia y Venezuela denominado el grupo de los tres (G-3), además de acuerdos de complementación económica como los acuerdos de México - Chile.

2.4. ANTECEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA

2.4.1. ACTA DE NACIMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA; LA DECLARACIÓN SCHUMANN (1950)

En Europa, a partir de la postguerra y como consecuencia del empuje de los Estados Unidos de Norteamérica hacia dicho continente, los países europeos inician un proceso de integración irreversible. Dada la situación político económica que vivían los estados europeos después de la Segunda Guerra Mundial, en el cual se veía una Europa debilitada que había perdido la posición dominante que mantuvo durante siglos en el mundo, siendo desplazada y condicionada a las dos nuevas super potencias, Estado Unidos de América y la Unión Soviética, las cuales disponían de un mayor poder político, económico y militar que Europa, la cual se encontraba convertida en ruinas y devastada económicamente.

En esas condiciones la principal preocupación para el continente europeo era la reconstrucción económica, la cual para Estados Unidos representaba una gran oportunidad, ya que desde el lado económico Europa le permitiría la creación de nuevos mercados para su exportación y de esta manera solucionar la sobreproducción industria; del lado político tenía la oportunidad de crear una franja de estados europeos ligados económicamente a Estados Unidos para así tener una barrera de oposición con otro bloque político económico que pudiera surgir en Europa Oriental.

Bajo este panorama, Estados Unidos crea una propuesta de ayuda durante la postguerra, inspirada por el discurso pronunciado por el Secretario de Estado

Americano, George Marshall, el 5 de Junio de 1947, en la Universidad de Harvard, dicha propuesta fué aceptada por Gran Bretaña y Francia, principales potencias de Europa Occidental. La ayuda económica y financiera por parte de los Estados Unidos estaba condicionada a que los Estados Europeos la utilizaran conjuntamente y bajo la perspectiva de la creación de un grupo de países europeos ligados económicamente a los Estados Unidos. Asimismo también surge la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN). A este plan de asistencia estadounidense cuyo nombre es "European Recovery Program" se le conoce comunmente como el Plan Marshall, al cual se adhieren finalmente 16 estados europeos, y como consecuencia de este plan se crea la Organización Europea de Cooperación Económica, por acuerdo firmado el 16 de Abril de 1948, cuyo objetivo era la creación de condiciones apropiadas para llevar a cabo el programa común de reconstrucción económica y de desarrollo de la producción industrial; pero esta Organización no estaba en condiciones para solucionar todos los problemas de una cooperación económica entre los estados europeos, además de que, para la toma de algunas decisiones, se requería la unanimidad de decisión de los estados contrayentes, lo cual resultaba difícil por el carácter heterogéneo de la economía de dichos estados, dado que algunos países basaban su economía en la industria y otros en la agricultura.

Posteriormente en Londres el 5 de Mayo de 1949 se suscribe el Tratado Constitutivo del Consejo de Europa, sin lograr que tuviera un carácter supranacional, dicho Tratado tenía como propósito buscar una mayor unidad entre sus miembros, pero dado su heterogeneidad y el área geográfica que abarcaban las diversas posturas de los gobiernos, se vió emergido en una crisis que repercutió en su capacidad para alcanzar los objetivos para los que fué creado; ni la Organización Europea de Cooperación

Económica ni el Consejo de Europa, lograron cumplir la difícil tarea de crear una estrecha colaboración económica capaz de lograr el desarrollo de las economías en Europa, la cual era de gran importancia, especialmente para Francia y Alemania.

Dada la situación, Jean Monnet, Ministro de Gobierno del General De Gaulle, Y Robert Schuman, Ministro Francés de Asuntos Exteriores, dan un paso muy importante con una declaración en donde exponían un Plan cuya finalidad era colocar la totalidad de la producción Franco-alemana del carbón y del acero bajo una alta autoridad común, superior en el marco de una organización abierta que permitiera la participación de los demás países de Europa, a este Plan se le denominó Plan Schuman y fué dado a conocer el 9 de Mayo de 1950, en el se subrayaba la intención de crear la primera etapa de una Federación Europea, en la cual se eliminara la oposición entre Francia y Alemania, así como la preparación de las condiciones para instaurar una Comunidad Económica Europea con mayor alcance, entre otros sus puntos principales eran "la necesidad de unir a Europa con el fin de mantener la paz, la reconstrucción de Europa sobre bases firmes y realizaciones concretas, desaparecer las rivalidades principalmente entre Francia y Alemania, colocar la producción Franco-alemana del carbón y el acero en una organización abierta a la participación de los otros países europeos y asegurar las bases del desarrollo económico de los países en cuestión, en relación a la unión de las producciones del carbón y el acero"³⁷

Esto tuvo como consecuencia diferentes reacciones, por una parte Alemania, Italia y los países del BENELUX aceptaron, el Reino Unido solo participo como observador

³⁷ C. Fr. Reuter Paul, *Institutions Internationales*, pág. 298 y ss.

en la Conferencia de París, la Unión Soviética se opuso a la admisión de Alemania al proceso de unificación Europea, y el resto de Europa era indiferente.

2.4.2. TRATADO DE PARÍS 1950 (CECA)

En Junio de 1950, en París se reúnen para discutir el Plan Schuman referente a la creación de una Comunidad Europea del carbón y el acero, los representantes de Francia, República Federal Alemana, Italia, Bélgica, Países Bajos y el Reino Unido que como se dijo anteriormente solamente participó como observador. Es así que el 20 de Junio de 1950 en París, se abren las negociaciones relativas al Plan Schuman y el 18 de Abril de 1951, después de casi un año los representantes de Francia, República Federal Alemana, Bélgica, Luxemburgo, Países Bajos e Italia, firmaron el Tratado que constituyó la Comunidad Europea del Carbón y el Acero (CECA), el cual se ratificó por los estado contrayentes el 2 de Julio de 1952, entrando en vigor el 23 de Julio de 1952. La situación del mercado del carbón y el acero cambió radicalmente a consecuencia de la guerra de Corea, logrando así que esta industria pasara de una etapa de paralización a una de gran desarrollo debido a las necesidades bélicas de esa época.

El propósito de la CECA era la instauración de un mercado común del carbón y el acero, la actuación de una política económica y social común en un mismo sector, así como la creación de instituciones comunes destinadas a perseguir los propósitos del tratado y a garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los estados. Este tratado preveía la creación de una Alta Autoridad con una base supranacional que le daba facultades sobre las autoridades nacionales (de acuerdo al tratado) de los contrayentes en cuestiones relativas a la producción del carbón y el acero, esta Alta Autoridad estaba

ESTO DEBE SER
SALIR DE LA
BIBLIOTECA

formada por nueve miembros independientes con autonomía de los gobiernos por los que eran designados conjuntamente, además la CECA a diferencia de otras organizaciones internacionales era financiada mediante contributos de los estados miembros, el tratado atribuye a la Alta Autoridad, el poder de procurarse de los fondos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos estableciendo así porcentajes sobre la producción del carbón y el acero pudiendo también contraer préstamos, esta Alta Autoridad tomaba decisiones, daba recomendaciones y opiniones, que en la mayoría de los casos eran aceptados. También contaba con una Asamblea Común compuesta por los miembros de los Parlamentos Nacionales cuya función era la supervisión, un Consejo Especial de los Ministros que tenía como principal facultad la de elegir a los miembros de la Alta Autoridad, y la Corte de Justicia que fué creada para asegurar el cumplimiento del Tratado, todas estas instituciones con el fin de instaurar un mercado común y alcanzar los propósitos del tratado.

La CECA también se encargaba de “asegurar la libre circulación de los productos y subproductos vinculados con las industrias siderúrgica y carbonífera, así como garantizar el libre acceso a las fuentes de producción, establecer una supervisión permanente del mercado para evitar distorsiones que desembocaran en la instauración de cuotas de producción, imponer respeto a la transparencia de precios y prestar apoyos financieros encaminados a fomentar la modernización del sector”³⁸. De esta forma se pretendía impulsar el desarrollo y el crecimiento económico de los sectores del carbón y el acero, con la eliminación de cualquier barrera e impedir que se diera nuevamente una competencia entre las naciones.

³⁸ Rosel, Mauricio y Aguirre, Pedro; La Unión Europea Evolución y Perspectivas, Edit. Diana, 1994. pág. 18

Este Tratado fué un factor importante para la reconstrucción industrial de Europa tanto, que los estados como Gran Bretaña buscaban un acuerdo con la CECA, y que el 21 de Diciembre de 1954 pudo realizar, creando así órganos paritarios comunes constituyéndose una cooperación Internacional. Su principal misión era asegurar el reparto racional del carbón y el acero, aumentar la productividad, crear empleos y elevar el nivel de vida de la población, bajo una atmósfera de paz, lo cual beneficiaba a la sociedad.

2.4.3. LOS TRATADOS DE ROMA (1957)

Dado el éxito de la Comunidad del Carbón y del Acero, el cual fué un incentivo para la creación de nuevas agrupaciones en el campo de la cooperación europea y tomando en cuenta los sucesos político-militares de ese entonces, que se caracterizaban por la Guerra Fría y el Conflicto Coreano, se inicia un proyecto Francés con el propósito de crear un ejército Europeo que estuviera ligado a las instituciones políticas comunes en el viejo continente; este proyecto inició una negociación que terminó con la firma de un tratado constitutivo de la Comunidad Europea de Defensa (CED), en París, el 20 de Mayo de 1952, el cual se encontraba redactado sobre el modelo de la CECA, en el cual se buscaba la integración de los cuerpos de armada de los 6 miembros, el comisariado era elegido de común acuerdo por los gobiernos de los Estados contrayentes, tenía poderes de acción y control, además estaba asistido por una Asamblea y un Consejo de Ministros, bajo el control de una Corte de Justicia que sería la misma de la CECA, esto con la base del Art. 38 de dicho Tratado. Este tratado no tuvo éxito ya que no fué ratificado por todos los Estados miembros, y Francia específicamente el 30 de Agosto de

ese año, voto una moción presentada por la oposición, con la cual no hubo siquiera una discusión sobre dicho Tratado.

Bajo este panorama del rechazo de Francia para no autorizar el rearme alemán, se agregan ciertas posturas de los europeos, que estaban convencidos de que para unir a Europa deberían existir bases económicas y no bases militares, lo cual hizo fracasar a la Comunidad Europea de Defensa.

Más tarde los gobiernos integrantes de la CECA reconocieron que la unión de carácter político no era adecuada para el proceso de integración por lo cual se agregó el impulso para la creación de una política de desarrollo de las Instituciones Europeas, organizaciones que tuvieran un carácter más global, a lo cual los miembros del BENELUX presentaron una propuesta en la cual se preveía la creación de un mercado común más amplio, que el que tenían en ese momento. Es así que en Junio de 1955 en Messina Italia, se celebra una reunión en la que participaron los ministros de los 6 estados en la cual se aprobó la resolución que presentó Paul Henri Spaak, Ministro Belga de Asuntos Exteriores cuyo plan era instaurar una política común en sectores como el transporte y la energía así como la creación de un mercado común general; por tal motivo se nombró un Comité de Expertos que presidió Spaak para estudiar los problemas concretos. La tarea de este Comité eran 2 proyectos uno relativo a la creación de un mercado común general y el otro relativo a la creación de una Comunidad de la Energía Atómica. Al terminar sus trabajos el Comité formuló el reporte llamado Reporte Spaak, en el cual se establecieron las bases para establecer un mercado común y promover el uso pacífico de la energía atómica tales como, una área territorial que tuviera en común una política económica con el propósito de crear una unidad de

producción, la promoción de la investigación, difusión de información técnica y científica, normas de seguridad construcción de plantas comunes y garantizar el suministro de combustible nuclear, así como el funcionamiento de un mercado común para la industria de la energía atómica.

Posteriormente en Venecia el 5 de Mayo de 1956, tras diversas discusiones sobre el Reporte Spaak, se aprobaron los dos proyectos y en seguida se inició una conferencia para la redacción de los textos de dichos proyectos y finalmente el 25 de Marzo de 1957 en Roma se firman los tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM)

LA COMUNIDAD ECONÓMICA EUROPEA (CEE)

Como ya se dijo anteriormente el tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, se firmó el 25 de Marzo de 1957, y entró en vigor en Enero de 1958; dicho tratado tenía como objetivo principal la creación de un mercado común general y buscaba también un acercamiento gradual en la políticas económicas de los Estados contrayentes, además un desarrollo armonioso de las actividades económicas en el conjunto de la Comunidad, una expansión continua y equilibrada, una estabilidad creciente, un mejoramiento rápido del nivel de vida y relaciones más estrechas entre los estados que participaban en ella, esto de acuerdo a su Art. 2; para alcanzar los objetivos de los estatutos del tratado y de sus Instituciones se contaba con una Asamblea; un Consejo que era el encargado de coordinar las políticas económicas generales y además contaba con un gran poder de decisión; una Comisión con facultades amplias para la elaboración de las Actas del Consejo y de la Asamblea; y una Corte de Justicia que tenía

bajo su responsabilidad el buen cumplimiento de las normas de la Comunidad (la Asamblea y la Corte de Justicia eran comunes con las de la CECA).

Es importante mencionar que este mercado se fundó sobre la creación de una unión aduanal siguiendo la base del Art. XXIV del Acuerdo General sobre Tarifas Aduanales y de Comercio (GATT). Sin embargo para el mercado común la eliminación de los obstáculos referente al intercambio de mercancías entre los Estados que participaban no era el único objetivo de la CEE, sino también la realización de ciertas políticas económicas comunes entre dichos estados con el fin de crear una unión económica más estrecha, por lo cual el Tratado que constituye la CEE no tiene plazo alguno es decir tiene una duración ilimitada. El tratado de la CEE no solo hace referencia a la libre circulación de mercancías, sino también a una unión económica con mayor avance fundada en la liberalización de la circulación de personas, servicios y capitales en el interior del territorio comunitario; esto con la finalidad de realizar el cambio de cualquier persona en el área comunitaria independientemente de los motivos que lo originen, y sobre todo para los movimientos de trabajadores autónomos y subordinados ya que sufrían limitaciones estatales difíciles lo cual demuestra que la liberalización total no se puede dar, si no se abarca a la prestación de servicios que específicamente se traduce en el movimiento de capitales y no forzosamente en el de las personas que lo realizan.

Además el Tratado previó la adopción de políticas comunes en determinados sectores como el transporte y la agricultura para así alcanzar los fines de la unión económica cuya selección estaba vinculada directamente a los intercambios comerciales intercomunitarios, por lo cual se dió prioridad a la Política Común en el ámbito de la

agricultura dado que tenía gran importancia en la economía de los estados comunitarios y para que se diera un equilibrio en el desarrollo de la economía comunitaria. Otro objetivo era el acercamiento de las legislaciones nacionales, es decir la armonización de dichas leyes de acuerdo a las necesidades de la Institución para lograr su buen funcionamiento; crear un Fondo Social Europeo cuyo objetivo era mejorar las posibilidades de ocupación de los trabajadores y mejorar el nivel de vida; una Institución de Banco Europeo para las inversiones y así facilitar la expansión económica en las áreas más atrasadas de la Comunidad Económica Europea; la asociación de los países y del territorio de ultramar para lograr mayores intercambios y continuar con el desarrollo económico social.

Su objetivo básico era la creación de un ente supranacional, con personalidad propia el establecimiento de una unión aduanera, eliminando todas las restricciones a la entrada y salida de mercancías entre los países miembros estableciendo una tarifa exterior común de manera paulatina para la creación del mercado común, además se ideó un mecanismo con distintas etapas y se fijó un periodo de 12 años como mínimo para lograr el desarme arancelario entre los Estados Comunitarios. La primera etapa se dió de 1950 a 1961, la segunda de 1962 a 1966 y la tercera de 1967 a 1969, abriéndose finalmente el Mercado Común en 1970 con duración ilimitada para lo cual se dió un periodo transitorio durante el cual las economías de los Estados Miembros se irían acoplando, lo cual permitió la fácil adaptación de las distintas economías en el Mercado Común con un costo social mínimo.

El Tratado de Roma contenía reglas precisas así como especificaciones de los dispositivos para su aplicación, es considerado como un Tratado Marco, que se

desarrolló mediante una legislación europea emanada de las instituciones, las cuales tenían facultades legislativas muy amplias, además en él solo se dan lineamientos generales dejando un amplio espacio a la creación de Leyes particulares posteriores, y se previó que a la Comunidad Económica Europea le corresponde la aplicación, ejecución e interpretación de las Normas Jurídicas que emanan del Tratado como las que emiten los órganos comunitarios.

LA COMUNIDAD EUROPEA DE LA ENERGÍA ATÓMICA (EURATOM)

Como ya se ha mencionado la CEE se constituyó al mismo tiempo que la Comunidad Europea de la Energía Atómica, cuyo objetivo era la creación de una industria nuclear poderosa en Europa; un mercado común de materias como los minerales y combustibles nucleares, y así contribuir al aumento de la calidad de vida de los Estados miembros y desarrollar el intercambio con otros países, con características similares e instituciones idénticas al mercado general de la CEE.

Dada la limitación de los recursos con que se disponía en materia nuclear no se podía detener el abastecimiento y la distribución de dichos recursos y se creó una política común de la investigación nuclear entre los Estados miembros de la Comunidad, que en su Art. 1º. establecía:

“A fin de cumplir con sus objetivos, la Comunidad, basada en lo que establece el presente Tratado, deberá:

- a) Promover la investigación y asegurar la distribución de la información técnica;
- b) Establecer medidas de seguridad uniformes para proteger la salud de los trabajadores y del público en general, asegurándose de que sean aplicadas;
- c) Facilitar la inversión y asegurar principalmente alentando empresas, el establecimiento de las instalaciones básicas necesarias para el desarrollo de la energía nuclear en la Comunidad;
- d) Asegurarse de que todos los usuarios de la Comunidad sean abastecidos regular y equitativamente de combustible, ya sea mineral o nuclear;
- e) Asegurarse, por medio de la supervisión apropiada, de que los materiales nucleares no sean desviados hacia propósitos distintos de los previamente establecidos;
- f) Ejercitar el derecho de propiedad que le es conferido con respecto a materiales especiales;
- g) Asegurar amplios flujos comerciales y el acceso a las mejores condiciones técnicas por medio de la creación de un mercado común sobre materiales y equipos especializados, propiciando el libre flujo de capitales para inversión en el campo de la energía nuclear y estableciendo la libertad de empleo para los especialistas dentro de la Comunidad;
- h) Establecer las relaciones con otros países y organizaciones internacionales que fomenten el progreso de los usos pacíficos de la energía nuclear”³⁹

³⁹ Documents concerning the Accession, Treaties Establishing the European Communities, Luxemburgo 1973, pág. 43

La EURATOM, para lograr sus objetivos y funciones contaba con un Consejo el cual tenía a su cargo la coordinación y decisión de las acciones de los Estados miembros; una Comisión cuya facultad era la de formular recomendaciones; y una Asamblea Parlamentaria, así como una Corte de Justicia que eran las mismas de la CECA. Los miembros originales de la EURATOM son Francia, República Federal Alemana, Italia, Bélgica, Países Bajos y Luxemburgo, más tarde en 1973 se unieron Reino Unido, Dinamarca e Irlanda. Este Tratado a diferencia del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, es un Tratado Ley en el que se pormenorizan los principios y facultades principales, sin necesidad de recurrir a la elaboración de ordenamientos más específicos.

2.4.4. TRATADO DE LA UNIÓN EUROPEA (MAASTRICHT, 1992)

CREACIÓN DE LA UNIÓN EUROPEA

En 1985 se da un cambio muy importante cuando se da a conocer el llamado Libro Blanco que contenía 280 propuestas con el fin de eliminar las fronteras internas comunitarias, además el mundo económico y la industria querían el mercado único ya que los controles fronterizos les costaban demasiado dinero, aunado a que el Parlamento Europeo reclamaba que los camiones y los coches privados continuaban haciendo largas filas como antes de 1958.

El Libro Blanco enumera las barreras físicas, técnicas y fiscales existentes que hacían que los controles fronterizos entre los Estados miembros permanecieran, estableciéndose un calendario de medidas que, a lo largo de 7 años, permitirían resolver

las barreras que existían. Este Libro Blanco contiene el principio de reconocimiento mutuo de las Leyes y Reglamentación Europeas, por medio del cual cada uno de los estados contrayentes aceptaban las normas y reglamentaciones técnicas existentes de los demás como si fueran las suyas evitando así la necesidad de elaborar un nuevo cuerpo uniforme de normas comunitarias. Todo esto con el propósito de que dichas normas y reglamentaciones técnicas tuvieran autoridad en toda la Comunidad, para que las normas vigentes en un país puedan ser aceptadas también por los demás Estados miembros, ya que con la práctica del reconocimiento mutuo por los Estados de estas normas y reglamentaciones, se agiliza el flujo fronterizo de mercancías, al mismo tiempo que se permite a los bancos y compañías de seguro servir a sus clientes eficazmente en toda la comunidad y con precios competitivos, beneficiando así a las pequeñas y medianas empresas que hoy pueden exportar sus productos a toda la comunidad, solo por ajustarse a las normas técnicas de su país.

En 1985 en Milán en la Cumbre del Consejo Europeo, los Estados de la Comunidad ratifican el Libro Blanco, y a su vez el Consejo Europeo encarga a los Ministros la elaboración del Acta Única Europea (AUE), la cual tenía como objetivo la modificación del Tratado de Roma, para así poder facilitar las negociaciones futuras en favor del mercado único, el cual tendría las condiciones necesarias para la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales.

Con el Acta Única Europea, se dan las transformaciones necesarias para el funcionamiento y la estructura de la Comunidad Europea, con el fin de eliminar las barrera físicas, técnicas y fiscales que existían e impedían el funcionamiento del mercado y es así que se institucionalizó la cooperación política, se aseguró y reforzó el

desarrollo de una política social comunitaria, impulsando la cooperación en materia de política económica y en cuestiones relativas al medio ambiente.

Además, se instituye la toma de decisiones por mayoría calificada respecto a medidas de establecimiento y funcionamiento del mercado interior ya que por lo que se refiere a los demás asuntos el proceso permanece igual (es decir por consenso); con esto se agilizó en gran medida la toma de decisiones y por consecuencia la entrada del mercado único. La firma del Acta Unica Europea, fue el 16 de Febrero de 1986 y entró en vigor el 1º. de Julio de 1987, y constituye la primera revisión importante de los tratados constitutivos de las Comunidades Europeas.

La Europa Comunitaria acuerda en la Cumbre de Maastricht en Noviembre de 1991 trascender el marco de la Unidad Económica con el Tratado de la Unión Europea, basado en la unión económica y monetaria; este tratado que crea a la Unión Europea se firma el 7 de Febrero de 1992, el tratado contiene primeramente modificaciones y ampliaciones a los tratados de Roma y de la Comisión Europea del Carbón y el Acero y entró en vigor el 1º. de Noviembre de 1993, en el cual se da mayor importancia a actividades no solo de índole económico sino también en otras áreas como el medio ambiente, contiene disposiciones relativas a la cooperación entre las autoridades y relativas a la política exterior a la seguridad común, y sobre política social. Las instituciones de la unión y su proceso decisorio siguen igual; los objetivos de la Unión Europea son:

1.- "Promover un progreso económico y social balanceado y sustentado, en particular, mediante la creación de un área sin fronteras internas, el fortalecimiento de la cohesión

económica y social y el establecimiento de una unión económica y monetaria que finalmente incluya una moneda única”

2.- “Reafirmar su identidad en el escenario internacional en particular mediante la aplicación de políticas comunes exteriores y el diseño de una política común de seguridad que con el tiempo pueda aplicarse a la defensa común”

3.- “Consolidar la protección de los derechos y obligaciones de los nacionales de sus Estados miembros, por medio de la introducción de una ciudadanía de la Unión”

4.- “Desarrollar una cooperación estrecha en cuestiones de justicia y seguridad nacional”

5.- “Mantener intacto y construir sobre la base de el “acquis communautaire” con el objeto de considerar en que extensión es necesario revisar las políticas y las formas de cooperación que se hayan introducido, para asegurar la eficacia de los mecanismos y de las instituciones de la Comunidad”⁴⁰

De ser un bloque más o menos cerrado, la Comunidad Europea se extiende hacia el Norte y Oriente del Continente Europeo a través de acuerdos de Asociación con los países del Este y crea una zona de Libre Comercio con la Asociación Europea de Libre Comercio creando el 1º. de Enero de 1994 el Espacio Económico Europeo, un mercado único constituido por 19 países.

⁴⁰ C. Fr. Rozo, Carlos A. Las Etapas de la Integración Europea de Roma a MAASTRICHT, pág. 53

Además plantea codificar y dar un espacio a la política comunitaria para el desarrollo y se plantea que el sostenimiento económico esta en función del objetivo final de la consolidación del Estado de Derecho y de la democracia, el cual esta asegurado en el respeto de las acciones y orientaciones de las Naciones Unidas y de las Organizaciones Internacionales competentes.

El reto de la Unión Europea hoy, es seguir avanzando en la integración política y económica a través de la convergencia de las políticas económicas cuyos resultados se reflejaran en la Unión Monetaria y en la cooperación en materia de política exterior concretamente mediante el establecimiento de una política y de seguridad común, que prevé el Tratado.

EL MERCADO ÚNICO EUROPEO

Para la realización de un mercado común se debe contar con la libre circulación de bienes, servicios, personas y capitales para lo cual se deben eliminar las barreras existentes en todos los ámbitos.

a) Libre circulación de personas.- Dentro de la Unión Europea se ha conseguido ya en gran medida con la libre circulación de los trabajadores. El derecho de todos los ciudadanos a la igualdad del trato en lo que respecta a las condiciones de trabajo, a la remuneración y a las demás condiciones de trabajo en el seno de la comunidad, derecho consagrado en los tratados constitutivos, ha sido regulado de manera global por medio del reglamento de 1968, relativo a la libertad de circulación, en el mismo se garantiza a

los ciudadanos la libre movilidad espacial y profesional, así como un mínimo de integración social en el estado elegido para trabajar.⁴¹

b) Libre circulación de mercancías.- Se consigue eliminando las restricciones arancelarias, así como las medidas de efecto equivalente, lo cual se logra con el establecimiento de la unión aduanera.⁴²

c) Libre circulación de capital.- Uno de los requisitos más importantes para la realización del mercado interior, es la realización de la libre circulación de capitales. A largo plazo, sin un libre movimiento de capitales no es posible garantizar un intercambio, sin trabas, de mercancías y de servicios. El capital debe fluir en todo momento a fin de lograr su mayor beneficio desde el punto de vista económico.⁴³

d) Libre circulación de servicios.- La libertad de prestación de servicios comprende las mismas actividades de la libertad de establecimiento, pero el ejercicio de la misma está limitado en el tiempo y debe traspasar de algún modo una frontera interior de la comunidad. Se exceptúan las actividades relacionadas con el ejercicio del poder público.⁴⁴

A este respecto, el carácter fronterizo de la libertad de prestación de servicios abre tres diferentes supuestos de hecho:

⁴¹ C. Fr. arts. del 58 al 51 del Tratado de la Comunidad Europea.

⁴² C. Fr. arts. Del 9 al 37 del Tratado de la Comunidad Europea.

⁴³ C. Fr. arts. del 67 al 70 del Tratado de la Comunidad Europea.

⁴⁴ C. Fr. arts. del 59 al 66 del Tratado de la Comunidad Europea.

- 1.- El prestador del servicio se traslada provisionalmente al estado del receptor del servicio, es decir cruza una frontera para prestar su servicio en otro estado miembro.
- 2.- El receptor del servicio se traslada al país del prestador del servicio para utilizar ahí el servicio.
- 3.- El prestador del servicio y el receptor del mismo permanecen en sus respectivos estados y solo cruza la frontera el servicio (Emisiones radiofónicas y televisivas).

CAPÍTULO III.

LAS INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

3.1. EL CONSEJO EUROPEO

El Consejo Europeo nace de la cumbre celebrada en diciembre de 1974, celebrada en París. Desde marzo de 1974 en Dublín y hasta el Consejo Europeo de Essen, celebrado en diciembre de 1994, el Consejo Europeo se ha reunido en 59 ocasiones.

Su fundamentación jurídica se encuentra sustentada en el artículo D (Disposiciones comunes) del Tratado de la Unión Europea.

Ha quedado consagrado como institución oficialmente por medio del Tratado de la Unión Europea, el cual precisa que el Consejo Europeo debe reunirse como mínimo 2 veces al año con la participación de los jefes de Estado o de gobierno y del presidente de la Comisión, contando con la ayuda de los ministros encargados de Asuntos Exteriores de los Estados miembros y de un miembro de la Comisión.

El Consejo Europeo (CE) se encuentra presidido por el jefe de Estado o de Gobierno del Estado miembro que ejerce la presidencia del Consejo.

“En conjunto, ninguna otra “institución” ha tenido una influencia tan acusada en el proceso de integración de Europa Occidental en los años setenta, ochenta y principios de los noventa como el Consejo Europeo ...”⁴⁵.

El CE es el órgano de la Unión Europea encargado del impulso político y de definir las orientaciones políticas generales de la Unión.

En un sentido jurídico, el CE no es una institución de la Comunidad Europea. En el Tratado de Maastricht se menciona a esta instancia en la sección de las “Disposiciones comunes”, específicamente en el artículo D, ponderándola por encima de la Comunidad Europea, y por lo tanto, fuera de sus equilibrios institucionales.

Dentro de sus funciones destacan, en primer lugar, ser el “arquitecto constitucional”, al dar los lineamientos generales para la buena marcha de la Unión.

“Una segunda función del Consejo Europeo reside en la adopción de líneas directrices generales en cuestiones económicas y de política social y hacer declaraciones que revisten una importancia especial para la política exterior (“traza las siguientes líneas”). El perfil del Consejo Europeo ha aumentado considerablemente en los últimos años en las cuestiones de política exterior”⁴⁶.

Ahora bien, existe una función que de hecho no se encuentra definida pero sí se le nombra y es la de toma de decisiones esenciales para la Comunidad Europea. Así

⁴⁵ Weidenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z. Guía de la integración europea” Institut für Europäische Politik. Comisión Europea, 1997, pág. 50.

⁴⁶ *Ibidem*, pág. 51.

pues el Consejo Europeo se ha convertido en una instancia central en cuanto a toma de decisiones, aunque no ha decretado resoluciones jurídicamente vinculadas para la UE.

3.2. EL PARLAMENTO EUROPEO

Se encuentra compuesto por 626 diputados, los cuales son elegidos cada 5 años y se encuentran distribuidos de la siguiente manera: Alemania 99; Francia 87; Italia 87; Reino Unido 87; España 64; Países Bajos 31; Bélgica 25; Grecia 25; Portugal 25; Suecia 22; Austria 21; Dinamarca 16; Finlandia 16; Irlanda 15; y Luxemburgo 6.

“De conformidad con el artículo 138 del Tratado CE, el número de parlamentarios está fijado en 626 para la totalidad de los quince países de la UE. El número de diputados refleja sólo aproximadamente el número de habitantes de los Estados miembros; así, por ejemplo, un diputado alemán representa aproximadamente a 800 000 ciudadanos, mientras que un parlamentario luxemburgués sólo representa aproximadamente 60 000”⁴⁷

Su fundamento legal son los artículos 137 a 144, 158 y 189B del Tratado de la C.E.

La próxima elección será en 1999. El lugar de reunión es Estrasburgo para las sesiones plenarias, Bruselas para las reuniones de las comisiones parlamentarias y sesiones extraordinarias. La Secretaría General tiene su sede en Luxemburgo.

⁴⁷Ibidem, pág. 117.

Es el órgano supremo de la Unión Europea. Es elegido por sufragio universal directo y es, a su vez, la mayor asamblea multinacional del mundo, vislumbrado como el reflejo democrático de la voluntad política de los pueblos que conforman la Unión Europea.

“Representa a 370 millones de ciudadanos de la Unión y sus objetivos básicos son, como los de cualquier Parlamento, aprobar leyes y controlar al poder ejecutivo. Ahora más que nunca, se encuentra en mejor posición para cumplir ambos objetivos, ya que sus responsabilidades se han ido ampliando gradualmente y sus poderes se han ido fortaleciendo, en primer lugar por el Acta Única de 1987 y posteriormente por el Tratado de la Unión Europea de 1993”⁴⁸.

Ya sea de forma individual o en grupo los ciudadanos europeos tienen un derecho de petición ante el Parlamento, así pues, éstos pueden presentar reclamaciones sobre asuntos que entran dentro de la esfera de responsabilidad de la Unión Europea. Bajo este esquema, el Parlamento ha nombrado un Defensor del Pueblo, Jacob Magnus Söderman, el cual se encarga de examinar las alegaciones de mala administración presentadas por los ciudadanos.

“El Parlamento Europeo concede una gran prioridad al mantenimiento de los vínculos con los parlamentos nacionales mediante reuniones periódicas entre los ponentes y los Presidentes, y entre las comisiones parlamentarias. Estos contactos se

⁴⁸ Al servicio de la Unión Europea. Publicación Oficial de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1996, pág. 5.

intensifican en los debates sobre las políticas de la Unión mantenidos en cónclaves mayores conocidos como "Conferencia de los Parlamentos"⁴⁹.

Se dividen en tres categorías los poderes más importantes del Parlamento Europeo, a saber:

- poder legislativo;
- poder sobre el presupuesto; y
- control del ejecutivo.

Poder legislativo

El Tratado de Roma de 1957 otorgaba al Parlamento solo la función de consulta, permitiendo a la Comisión proponer y al consejo de Ministros decidir la legislación. Sin embargo en posteriores tratados se ha ampliado la influencia del Parlamento para corregir e incluso adoptar la legislación de modo que, hoy por hoy, el Parlamento y el Consejo se reparten el poder de decisión en un gran número de esferas.

Dentro del proceso de consulta se precisa un dictamen del Parlamento antes de que el Consejo pueda adoptar una propuesta legislativa realizada por la Comisión. Bajo este rubro caería, por ejemplo, la revisión de los precios agrícolas.

Mediante el procedimiento de cooperación se le permite al Parlamento mejorar la legislación propuesta por medio de enmiendas. Incluye dos lecturas en el Parlamento y

⁴⁹ idem.

concede a los diputados una amplia facultad de revisar y enmendar la propuesta de la Comisión y la posición previa del Consejo sobre dicha propuesta.

Este proceso puede ser aplicado a un gran número de áreas, tales como al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, la investigación, el medio ambiente, las relaciones exteriores y la cooperación y desarrollo exterior.

“El procedimiento de codecisión reparte equitativamente el poder para la toma de decisiones entre el Parlamento y el Consejo. Un comité de conciliación, constituido por el mismo número de miembros del Parlamento y del Consejo, con la Comisión presente, trata de alcanzar un compromiso sobre un texto que el Consejo y el Parlamento puedan aprobar posteriormente, si no existe acuerdo, el Parlamento puede rechazar la propuesta directamente”⁵⁰.

Este procedimiento puede ser aplicado a sectores tales como la libertad de movimiento, la protección del consumidor, la educación, la cultura, la salud, y las redes transeuropeas. Ahora bien el dictamen conforme del Parlamento es requerido para todos los acuerdos internacionales de importancia, tales como la adhesión de nuevos Estados miembros, los acuerdos de asociación con terceros países, la organización y los objetivos de los Fondos Estructurales y de Cohesión y las tareas y poderes del Banco Central Europeo.

⁵⁰ *Ibidem*, pág. 6.

PODERES PRESUPUESTARIOS

El presupuesto de la Unión es aprobado, anualmente, por el Parlamento Europeo. El procedimiento presupuestario permite al Parlamento proponer modificaciones y enmiendas a las propuestas iniciales de la Comisión y a la posición adoptada por los Estados miembros en el Consejo, el cual tiene la última palabra en cuanto al gasto y el costo agrícola surgido de acuerdos internacionales. Respecto a otros tipos de gasto (por ejemplo, en el aspecto educativo, programas sociales, fondos regionales, medio ambiente y proyectos culturales) el Parlamento decide en cooperación directa con el Consejo.

CONTROL DEL EJECUTIVO

“El Parlamento realiza el control político global del medio en que se aplican las políticas de la Unión. El poder ejecutivo de la Unión está repartido entre la Comisión y el Consejo de Ministros, cuyos representantes comparecen con regularidad ante el Parlamento”⁵¹.

Además de las señaladas, el Parlamento tiene una responsabilidad muy grande e importante cada cinco años, cuando se nombra al Presidente y a los miembros de la Comisión. Asimismo realiza un examen minucioso de los numerosos informes mensuales y anuales que la Comisión está obligada a presentarle.

⁵¹ *Ibidem*, pág. 7.

El Parlamento tiene la facultad, en casos extremos, de presentar una moción de censura contra la Comisión y obligarla a dimitir, cosa que no ha sucedido hasta la fecha.

Ante este organismo el presidente en ejercicio del Consejo plantea su programa de trabajo y al final del periodo presenta también una evaluación de sus gestiones, informando los resultados obtenidos y la evolución de la política exterior y de seguridad.

“Al principio de cada reunión del Consejo Europeo, el Presidente del Parlamento presenta las principales posiciones de la institución en cuanto a los temas que van a debatir los jefes de Estado y de Gobierno. Su intervención fija a menudo la pauta de los debates importantes del día”⁵².

Se encuentran representadas en el Parlamento todas las corrientes políticas del continente europeo organizada en 9 grupos políticos.

La dirección general de las actividades del Parlamento es responsabilidad de la Mesa, la cual se encuentra constituida por el Presidente y catorce Vicepresidentes. Los diputados son elegidos por periodos de dos años y medio.

“Los presidentes de los grupos políticos participan con el Presidente del Parlamento en la Conferencia de Presidentes, que se encarga de la organización del trabajo del Parlamento y la elaboración del orden del día para las sesiones plenarias”⁵³.

⁵² Idem.

⁵³ Idem.

El Parlamento cuenta, para una mejor realización del trabajo, con 20 comisiones parlamentarias, que abarcan todas las actividades de la Unión Europea, tales como la agricultura, la política exterior, la seguridad común, etc., tanto en aspectos legales como en derechos de los ciudadanos o en la cooperación al desarrollo.

“Las sesiones del Parlamento Europeo están abiertas a la prensa y al público. Cuando se celebra una sesión en el Parlamento se publican informes diarios y también están disponibles resúmenes periódicos de las actividades del Parlamento. La Dirección General de Información y Relaciones Públicas del Parlamento, las Oficinas del Parlamento en las capitales de los Estados miembros y los Euro-Info-Point ... distribuyen la información”⁵⁴

⁵⁴ *Ibidem*, pág. 8.

3.3. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA O EL CONSEJO DE MINISTROS

Son miembros del Consejo de la Unión Europea los ministros de los quince Estados miembros. La presidencia, desde julio de 1995 cambia cada seis meses, siguiendo la secuencia siguiente: España, Italia, Irlanda, Países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Austria, Alemania, Finlandia, Portugal, Francia, Suecia, Bélgica, España, Dinamarca y Grecia. El lugar de las reuniones es Bruselas, excepto en abril, julio y octubre, en que todos los consejos tienen lugar en Luxemburgo. Su fundamentación jurídica se encuentra en los artículos 145 a 148 y 150 a 154 del Tratado de la C.E.

El Consejo de la Unión Europea es conocido comúnmente como Consejo de Ministros.

“La historia del Consejo de Ministros entre 1970 y 1985, es decir, hasta la entrada en vigor el 1 de noviembre de 1993 del Tratado de la Unión Europea, estuvo muy marcada por la incapacidad decisoria. El Consejo se encontró apesadado dentro de una “trampa decisoria” en razón de tres factores: el desaprovechamiento de la posibilidad (que el Tratado contemplaba) de la votación por mayoría cualificada en toda una serie de ámbitos; la ampliación de la CE en 1973, y la incapacidad de los Estados miembros, una vez alcanzados los objetivos del mercado común (... mercado interior), de llegar a un acuerdo sobre otros objetivos comunes. Con el establecimiento en 1974 del Consejo Europeo de Jefes de Estado o de Gobierno, a modo de institucionalización de las cumbres que hasta entonces se venían celebrando de manera informal, se pretendía crear una autoridad política que contribuyera a hacer más fácil el trabajo del

Consejo de Ministros y del resto de los organismos comunitarios a través de la formulación clara de prioridades y directrices”⁵⁵.

Pero en la realidad se vió que el Consejo perdió aun más capacidad de decisión tras la creación del Consejo Europeo, puesto que dió por resultado que las decisiones importantes se reservaran para el Consejo de Jefes de Estado o de Gobierno.

“El Consejo de la Unión Europea está formado por un representante de cada Estado miembro a nivel ministerial, habilitado para representar al gobierno de dicho Estado miembro”⁵⁶.

En el seno del Consejo, los Estados miembros legislan para la Unión, establecen sus objetivos políticos, coordinan sus políticas nacionales y resuelven las diferencias existentes entre ellos y con otras instituciones.

“Se trata de un cuerpo con las características de una organización tanto supranacional como intergubernamental, que decide en algunos asuntos por mayoría cualificada y en otros por unanimidad. En sus procedimientos, sus costumbres y prácticas, e incluso en sus discusiones, el Consejo depende de un grado de solidaridad y confianza no muy frecuente en las relaciones entre Estados”⁵⁷.

⁵⁵ Weidenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z...”, op. cit., pág. 45

⁵⁶ Eurostar, Publicación Oficial de las Comunidades Europeas. pág. 3.

⁵⁷ Al servicio de la Unión Europea. Op. Cit. pág. 9.

Los participantes a las reuniones del Consejo son los representantes de los Estados miembros, normalmente ministros, responsables ante sus parlamentos nacionales y ante la opinión pública de sus respectivos países.

Los temas que se tratan en las reuniones del Consejo versan sobre veinticinco temas; los Consejos de Asuntos Generales (ministros de Asuntos Exteriores), Economía y Hacienda y Agricultura se reúnen una vez al mes, otros, como los de Transporte, Medio Ambiente e Industria, se conjuntan de dos a cuatro veces al año.

La presidencia del Consejo cambia sus miembros cada seis meses, cubriendo los siguientes periodos: de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

Dentro de las funciones de la presidencia se tiene:

- organizar y presidir todas las reuniones;
- elaborar compromisos aceptables y encontrar soluciones pragmáticas a los problemas expuestos ante el Consejo; y
- buscar la coherencia y continuidad en la toma de decisiones, entre otros.

En el Tratado de la Unión Europea se establece que las actividades de la Unión se basan en tres pilares, especificado además que las decisiones fundamentales deberán tomarse por mayoría cualificada de votos o por unanimidad, dependiendo el caso.

“El primer pilar abarca una amplia gama de políticas comunitarias (tales como agricultura, transporte, medio ambiente, energía, investigación y desarrollo) diseñadas y

llevadas a cabo de acuerdo con un procedimiento bien probado de toma de decisiones que comienza con una propuesta de la Comisión. Tras un examen detallado realizado por expertos, el Consejo puede, en el ámbito político, adoptar, enmendar o ignorar la propuesta de la Comisión”⁵⁸.

El parlamento adopta, junto al Consejo, una amplia gama de actos legislativos, sobre temas tales como el mercado interior, la política de consumo, las redes transeuropeas, la educación y la salud.

En la mayoría de los casos el Consejo decide por mayoría cualificada de los Estados miembros, de acuerdo a la siguiente tabla:

PAIS	No. DE VOTOS
Alemania	10
Francia	10
Italia	10
Reino Unido	10
España	8
Bélgica	5
Grecia	5
Países Bajos	5
Portugal	5
Austria	4
Suecia	4

⁵⁸ *Ibidem*, pag. 10.

Irlanda	3
Dinamarca	3
Finlandia	3
Luxemburgo	2
TOTAL	87

Tratándose de una propuesta de la Comisión, al menos deben ser 62 votos a favor; en otros casos la mayoría cualificada es también de 62 votos, pero éstos deben proceder de al menos diez Estados miembros.

Lo que deberá votarse por unanimidad incluye los recursos propios, la industria, la cultura, los fondos regionales y sociales y el programa marco para la investigación y el desarrollo tecnológico.

“Para los otros dos pilares establecidos en el Tratado de la Unión Europea - política exterior y de seguridad común (segundo pilar) y de cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior tercer pilar)- el Consejo es el que toma las decisiones y promueve las iniciativas. La unanimidad es la norma para ambos pilares, excepto para llevar a cabo una acción conjunta que puede decidirse por mayoría cualificada”⁵⁹.

Los objetivos perseguidos, en cuanto a política exterior y seguridad común se refiere, consisten en definir y llevar a cabo una política externa que abarque todos los aspectos exteriores y de seguridad.

⁵⁹ ídem.

En cuanto a la cooperación en los ámbitos de la justicia y de los asuntos de interior, se aspira a conseguir la libre circulación de personas dentro de la Unión y a promover medidas de interés común en los campos del control fronterizo exterior, la política de asilo, la política de inmigración y la lucha contra el terrorismo, el tráfico de drogas y otras formas graves de delincuencia internacional.

El Consejo Europeo presenta al parlamento un informe después de cada reunión, así como un informe escrito al año sobre el progreso logrado por la Unión.

La forma de organización del Consejo se basa en que cada Estado miembro tiene una delegación nacional en Bruselas, conocida como la representación permanente. Estas delegaciones están dirigidas por representantes permanentes, que son normalmente diplomáticos y cuyo comité, llamado Coreper, prepara las sesiones ministeriales. El Coreper se reúne una vez por semana y su tarea fundamental consiste en garantizar que sólo los asuntos más difíciles y delicados sean tratados a escala ministerial.

En la actualidad el Consejo de Ministros está haciendo grandes esfuerzos para que su trabajo resulte más accesible al ciudadano, para tal efecto las votaciones sobre asuntos legislativos, así como las explicaciones de estas votaciones, se hacen públicas automáticamente. El servicio de prensa del Consejo elabora comunicados de prensa después de las reuniones del Consejo.

3.4. LA COMISIÓN EUROPEA

Cuenta con veinte miembros, dos por Francia, Alemania, Italia, España y el Reino Unido y uno por cada uno de los restantes miembros. Su periodo de mandato es de 5 años, el actual terminará sus gestiones en el año 2000, y su oficina central se encuentra en Bruselas, Bélgica.

Los artículos que le dan fundamento jurídico son del 155 al 163 del Tratado de la C.E.; para la PESC: apartado 3 del artículo J.5 , J.6, J.7, J.8 (apartado 3), J.9 del TUE; para la política de justicia y asuntos de interior: apartado 2 del artículo K.3, apartado 2 del artículo K4, artículo K.6 y K.9 del Tratado de la Unión Europea.

El objetivo fundamental de la Comisión Europea es: “Garantizar el funcionamiento y el desarrollo del mercado común; representar los intereses comunes de la UE en el interior y el exterior”⁶⁰

Las responsabilidades de la Comisión Europea se sitúan en el corazón del proceso político de la UE. En ciertos aspectos actúa como el corazón de Europa.

“La Unión funciona esencialmente gracias a los veinte miembros y 15000 funcionarios que constituyen la plantilla que trabaja al servicio de la Comisión. El Consejo y el Parlamento Europeo necesitan la propuesta de la Comisión antes de adoptar la legislación, las “leyes” de la UE son aplicadas por la Comisión, la aplicación de la legislación del mercado único es controlada por la Comisión, la Comisión gestiona y

⁶⁰ Weidenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z...” op. cit., pag. 31.

desarrolla las políticas agrícolas, de desarrollo regional y la cooperación para el desarrollo con los países de la Europa central y oriental, África, el Caribe y el Pacífico. La Comisión coordina programas de investigación y desarrollo tecnológico, vitales para el futuro de Europa”⁶¹.

Este organismo, en colaboración con el Consejo, establece una mayor integración en momentos cruciales. Consecuencia de una serie de iniciativas que se plantearon en los últimos años, es la consecución del mercado único en 1993 en el proyecto de la unión económica y monetaria, y en el fortalecimiento de la cohesión económica y social entre las diferentes regiones europeas.

Los veinte miembros que conforman la Comisión son los responsables de su liderazgo político y dirección. Están obligados a ser independientes de los gobiernos de sus países y a actuar sólo en interés de la UE. Esta imparcialidad y compromiso convierte a la Comisión en un negociador honesto y eficaz, que media en los conflictos de intereses entre los Estados miembros cuando así es necesario.

El presidente es electo por los jefes de Estado o de gobierno reunidos en el Consejo Europeo, previa consulta al Parlamento. Los demás miembros son nombrados por los quince gobiernos miembros, de acuerdo con el nuevo presidente. La Comisión en su integridad ha de ser aprobada por el Parlamento Europeo antes de que sus miembros puedan tomar posesión.

⁶¹ Al servicio de la Unión Europea. Op. Cit. pág. 13.

La Comisión se reúne una vez por semana para organizar sus asuntos, los cuales incluyen adoptar propuestas, terminar informes políticos y discutir la evolución de sus políticas prioritarias. Los comisarios asumen todas las políticas, incluso son adoptadas por mayoría y no por unanimidad.

“Con 15000 funcionarios, la Comisión es la mayor de las instituciones de la Unión. La plantilla total, sin embargo, es modesta, teniendo en cuenta el amplio espectro de sus responsabilidades y el hecho de que una quinta parte del personal trabaja en los servicios de traducción e interpretación”⁶².

La Comisión se encuentra dividida en 24 direcciones generales, con 15 servicios especializados adicionales. Cada una de estas direcciones está encabezada por un director general, que depende de un comisario en el que recae la responsabilidad política y de actuación de la dirección general.

Esta institución no posee poder absoluto. En muchos aspectos, sus propuestas, acciones y decisiones son comprobadas, examinadas y juzgadas por todas las demás instituciones, a excepción del Banco Europeo de Inversiones. Tampoco toma las principales decisiones en cuanto a las políticas y prioridades de la Unión, ésta es la prerrogativa del Consejo y, en algunos casos del Parlamento Europeo.

Las funciones básicas de la Comisión son:

- presentar las propuestas de legislación;
- velar por la aplicación de los Tratados; y

⁶² *Ibidem*, pág. 14.

- gestionar y ejecutar las políticas de la Unión y las relaciones comerciales internacionales.

“Para cumplir estas funciones, la Comisión trata de tener siempre firmemente presentes las necesidades del ciudadano corriente y reducir los servicios y las normas burocráticas al mínimo. También trabaja en estrecha colaboración con el Tribunal de Cuentas para eliminar el fraude al presupuesto de la Unión”⁶³.

Asimismo, dentro de la competencia de la Comisión se encuentra asegurarse que los Estados miembros apliquen correctamente la legislación de la Unión. Si incumplen sus obligaciones con respecto al Tratado, se enfrentarán a la acción de la Comisión, incluyendo procedimientos legales ante el Tribunal de Justicia.

Dependiendo de las circunstancias, la Comisión podrá aplicar multas a personas físicas, empresas y organizaciones por infringir el Tratado, pudiendo los sancionados apelar al Tribunal de Justicia. La fijación ilegal de precios y los acuerdos de manipulación de mercados han sido constante objeto de su atención y la causa de un gran número de sanciones.

La Comisión mantiene un control exhaustivo en lo que respecta a las subvenciones públicas a la industria y algunos tipos de ayudas estatales deben ser aprobadas por ella.

⁶³ *Ibidem*, pág. 15.

“La Comisión gestiona el presupuesto anual de la Unión (86 000 millones de ecus en 1996) dominado por el gasto agrario asignado por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria y por los Fondos estructurales, creados para reducir las diferencias entre las áreas ricas y pobres”⁶⁴.

Podemos decir que sus responsabilidades ejecutivas son muy amplias: se le han delegado poderes para la elaboración de normas que completan la legislación del Consejo, puede introducir medidas preventivas durante un periodo limitado para proteger el mercado comunitario del dumpig por parte de terceros países, aplica las normas de competencia del Tratado y regula las fusiones y adquisiciones por encima de determinado tamaño.

3.5. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Se encuentra integrado por quince jueces y nueve abogados generales. El Tribunal de primera Instancia tiene 15 jueces, los miembros del Tribunal de Justicia y del Tribunal de Primera Instancia son designados por los Estados miembros por periodos de seis años renovables.

Su fundamento legal se encuentra en los artículos 165 al 188 del Tratado de la C.E. y el artículo L del Tratado de la Unión Europea.

⁶⁴ *Ibidem*, pág. 16

El objetivo del Tribunal de Justicia consiste en proporcionar la tutela judicial necesaria para garantizar el respeto del Derecho en la interpretación y la aplicación de los Tratados, así como en todas las actividades de la Comunidad Europea.

El Derecho comunitario ha sido concebido, interpretado y aplicado como norma uniforme por las administraciones y los órganos jurisdiccionales de todos los Estados miembros.

El procedimiento de votación consiste en: "El Tribunal se reúne en sesión plenaria cuando lo solicite un Estado miembro o una institución de la Comunidad que sea parte del proceso; si no, constituye Salas compuestas por tres, cinco o siete jueces (artículo 165 del Tratado CE)"⁶⁵

El Tribunal de Justicia (TJ) puede conocer de asuntos interpuestos por los Estados miembros, las instituciones comunitarias, los particulares y las empresas. Asimismo garantiza una interpretación uniforme del Derecho comunitario mediante una cooperación estrecha con los órganos jurisdiccionales nacionales a través del procedimiento prejudicial.

El 1o. de septiembre de 1989 se agregó un Tribunal de Primera Instancia con el objetivo de mejorar la protección jurisdiccional de los justiciables y permitir que el TJ se concentrara en su misión esencial, que es garantizar una interpretación uniforme del Derecho comunitario.

⁶⁵ Weidenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. "Europa de la A a la Z ...", Op. Cit. pág. 219.

El Tribunal de Primera instancia conoce de todos los recursos interpuestos por los particulares y las empresas contra decisiones de las instituciones y los órganos comunitarios.

El TJ se encuentra compuesto por 15 jueces y 9 abogados generales, los cuales son nombrados de común acuerdo por los Estados miembros por un periodo de seis años. su mandato es renovable. Deben ofrecer absolutas garantías de independencia y reunir los requisitos exigidos para el ejercicio, en su país respectivo, de las más altas funciones jurisdiccionales o ser juristas de reconocido prestigio.

Los jueces miembros designan entre sí al presidente del TJ, el cual asumirá el cargo por un periodo de 3 años. Este funcionario dirige los trabajos del TJ y preside las vistas y deliberaciones.

El Tribunal de Primera Instancia esta compuesto por 15 jueces los que son nombrados por los Estados miembros por el mismo periodo renovable.

“El Tribunal de Justicia se reúne en sesión plenaria o en salas de tres o cinco jueces. Debe reunirse en sesión plenaria cuando así lo solicite un Estado miembro o una institución de la Comunidad que sea parte en el asunto. Por su parte, el Tribunal de Primera Instancia se reúne en salas integradas por tres o cinco jueces. En determinados asuntos importantes, puede reunirse en sesión plenaria”⁶⁶.

Se puede decir, en general, que el TJ resuelve 2 clases de asuntos a saber:

⁶⁶ Al servicio de la Unión Europea. Op. Cit. pág. 18

- En los recursos directos, que pueden ser interpuestos directamente por la Comisión, por otras instituciones comunitarias o por un Estado miembro.
- En las cuestiones prejudiciales que son planteadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros que necesitan una decisión sobre una cuestión de Derecho comunitario que les permita dictar una resolución.

De 1954 a la fecha se han interpuesto ante el TJ más de 9000 asuntos y se han dictado aproximadamente 4000 sentencias.

3.6. EL TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEO

Consta de 15 miembros, uno por cada Estado miembro. Su fundamento legal se encuentra en los artículos 4, 188A al 188C y 206 del Tratado de la C.E.

“El Tribunal de Cuentas (TdC) es una institución que ha crecido con el desarrollo de la Unión Europea. Mediante el Tratado de la Unión Europea de 7 de febrero de 1992, se elevó al TdC al rango de institución principal⁶⁷.”

Este organismo es el representante de los contribuyentes, se encarga de comprobar que la Unión Europea invierta su dinero siguiendo las normas presupuestarias y para los objetivos a los que este destinado.

⁶⁷ *Ibidem*, 217.

“El Tribunal de Cuentas ejerce principalmente una función de control. Examina las cuentas de la totalidad de ingresos y gastos de las Comunidades Europeas, así como las de cualquier organismo creado por las comunidades”⁶⁸

“Algunos ven al Tribunal como la “conciencia financiera” de la Unión, otros como el “guardián” de su dinero. En cualquier caso, es el garante de que se respetarán ciertos principios morales administrativos y contables. Los informes del Tribunal son una rica fuente de información en cuanto a la gestión de las finanzas de la Unión y un elemento de presión sobre las instituciones y los responsables administrativos para gestionarlas correctamente”⁶⁹.

Cualquier institución u organismo que tenga acceso a los fondos de la Unión es objeto de examen y debe facilitar al Tribunal de cuentas (TC) toda la información y documentos que éste necesite, incluyendo las administraciones nacionales, regionales y locales que manejen fondos comunitarios, así como todos los receptores de ayuda comunitaria, ya sea dentro o fuera de la Unión.

El Tribunal, al igual que sus auditores, deberán comprobar que los ingresos y gastos cumplen con la normatividad legal y que se ajusten a los principios presupuestarios y contables que marca la Comunidad. Asimismo, el Tribunal se ocupa de garantizar que el dinero de la Comunidad se utilice en forma correcta, comprobando hasta que punto y a qué precio se han alcanzado los objetivos de gestión financiera.

⁶⁸ Eurostat, pág. 26.

⁶⁹ Al servicio de la Unión Europea. Op. Cit. 19.

El TC realiza fiscalizaciones sobre el terreno, donde sea necesario, por ejemplo en las instituciones europeas, en los Estados miembros y fuera de ellos; y puede ser realizada al mismo tiempo que se gestionan los fondos.

Como responsabilidades fundamentales el TC tienen la de prevenir, detectar e investigar irregularidades en el manejo de los fondos y cuando son identificados errores, irregularidades y casos de presuntos fraudes, se hacen públicos ante la administración competente y otros organismos para que se tomen medidas. Asimismo detecta y señala posibles debilidades en sistemas y procedimientos que puedan causar problemas.

3.7. EL BANCO EUROPEO DE INVERSIONES

Cuenta con representantes de los 15 estados miembros, y fue fundado el 1o. de enero de 1958 en Luxemburgo.

Su fundamento se encuentra en los artículos 198D y 198E del Tratado de la C.E.

Se compone de: “Consejo de gobernadores, compuesto por los quince Ministros de Hacienda (elabora las líneas generales de la política de crédito), Consejo de Administración (garantiza el cumplimiento de los principios del Tratado y decide sobre la concesión de préstamos y garantías), Comité de Dirección y Comité de Auditoría”⁷⁰.

Es la institución financiera de la UE, la cual concede préstamos a largo plazo que facilitan la realización de inversiones de capital conducentes al equilibrado desarrollo

⁷⁰ Weidenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z...”, op. cit., pág. 29.

económico y a la integración de la Unión. El volumen de préstamos que otorga anualmente es del orden de los 20 000 millones de ecus, lo cual lo sitúa a la cabeza de las instituciones financieras internacionales.

“Dentro de la Unión Europea, los préstamos del BEI se destinan a proyectos encaminados a uno o más de los siguientes objetivos:

- promover el crecimiento económico de las regiones menos favorecidas;
- completar las redes transeuropeas de transporte, telecomunicaciones y energía;
- reforzar la competitividad internacional de la industria y su integración a escala europea, así como fomentar la pequeña y mediana empresa;
- proteger el medio ambiente y la calidad de vida, mejorar el entorno urbano y salvaguardar el patrimonio arquitectónico de la UE;
- asegurar el abastecimiento energético de la UE.

Cada proyecto de inversión es analizado concienzudamente por el Banco para verificar su conformidad con las políticas de la UE, su justificación económica y medioambiental y su viabilidad financiera y técnica”⁷¹.

El Banco Europeo de Inversiones (BEI) no es una institución en la que la población pueda depositar su dinero, sin embargo proporciona un dividendo de calidad de vida a millones de ciudadanos. Más de la mitad del total de los préstamos del Banco contribuye a la inversión productiva de las regiones menos desarrolladas o afectadas por el declive industrial.

⁷¹ Al servicio de la Unión Europea. Op. Cit. pág. 21.

La distribución de los préstamos de la Unión no obedecen a pautas preestablecidas, sino que dependen exclusivamente de las prioridades políticas y la demanda existente por parte de los operadores económicos.

Dichos préstamos tienen el interés más bajo posible, entonces la mayor parte de los recursos que obtiene el banco son recursos obtenidos en los mercados de capitales, donde su inmejorable clasificación crediticia le permite captar fondos en las condiciones más favorables, las cuales harán recaer sobre los promotores de proyectos puesto que el BEI carece de finalidad lucrativa.

3.8. EL COMITÉ ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Cuenta con 222 miembros, distribuidos de la siguiente manera:

PAIS	No. de miembros
Francia	24
Alemania	24
Italia	24
Reino Unido	24
España	21
Bélgica	12
Grecia	12
Países Bajos	12
Portugal	12

Suecia	12
Austria	12
Dinamarca	9
Irlanda	9
Finlandia	9
Luxemburgo	6

Su periodo de mandato es de cuatro años y sesionan una vez al mes en Bruselas, Bélgica.

Su fundamento jurídico es el artículo 4, apartado 2 y artículos 193 a 198 del Tratado CE.

El papel que desempeña el Comité Económico y Social (CES) es meramente consultivo y sus dictámenes proceden de representantes de los diversos sectores de la vida económica y social de la Unión.

“El Comité Económico y social (CES) se creó en el marco de los Tratados de Roma de 1957 para que representase los intereses de los distintos colectivos de la vida económica y social, con lo que les ofrece la oportunidad de participar en la realización del mercado interior y desempeñar así su función en el proceso de integración de la Unión Europea (UE). Ésta es la razón de que se le dotase de la posibilidad para transmitir a la Comisión Europea y al Consejo de la Unión Europea sus puntos de vista (en forma de dictámenes) sobre cualquier cuestión de interés comunitario”⁷².

⁷² Weidenfeld Warner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z...”, op. cit., pág.40.

A los miembros del Comité se les llama “consejeros”; provienen de sectores muy diversos de la sociedad civil. Algunos representan a empresarios y a trabajadores, otros se dedican a actividades diversas tales como agricultura, comercio, transportes, artesanías, profesiones libres, protección al consumidor, manualidades y cooperativas, pequeñas y medianas empresas, protección al medio ambiente, etc.

Los miembros del Comité se encuentran divididos en 3 grupos de aproximadamente el mismo número de miembros. El grupo I es de empresarios, el II de trabajadores y el III de actividades diversas.

Los miembros que integran el Comité son destacados representantes de la sociedad civil en la Unión, que cumplen resueltamente sus funciones para conseguir una mayor aproximación entre ciudadanos e instituciones.

“La discusión y preparación de los dictámenes corren a cargo de nueve secciones especializadas, similares a comisiones parlamentarias, con un ponente y un grupo de trabajo nombrados para cada asunto. Los dictámenes se adoptan por mayoría simple durante los plenos mensuales. Este proceso resulta de una gran utilidad, aunque a simple vista puede no ser obvio. Al solicitar a sus miembros que lleguen a un acuerdo en cada asunto y resuelvan los conflictos de intereses entre los diferentes grupos económicos y sociales, el trabajo del Comité es una útil contribución para lograr el consenso en los procesos legislativos de la Unión”⁷³.

⁷³ La Unión Europea, Publicado por la Delegación de la Comisión Europea, pág. 25.

El Comité, a petición del Parlamento Europeo, la Comisión y la Presidencia del Consejo, realiza una continua supervisión del mercado interior y señala lo que no funciona correctamente.

Cada 6 meses organiza el foro del mercado único, que reúne a toda la red de corresponsales de los Estados miembros para analizar los avances alcanzados.

Este Comité sostiene buenas relaciones con organismos equivalentes, internacionales, nacionales y regionales. Estos canales son importantes para comprometer a la sociedad civil en la construcción europea y, de este modo, acerca Europa a los ciudadanos.

Dentro del ámbito internacional, el Comité trabaja conjuntamente con la asociación internacional de Consejos Económicos y Sociales e instituciones similares, la cual fue fundada en 1989 y representa a más de 40 países.

3.9. EL COMITÉ DE LAS REGIONES

Se encuentra compuesto de la siguiente manera:

PAIS	No. de miembros
Francia	24
Alemania	24
Italia	24
Reino Unido	24

España	21
Bélgica	12
Grecia	12
Países Bajos	12
Portugal	12
Suecia	12
Austria	12
Dinamarca	9
Irlanda	9
Finlandia	9
Luxemburgo	6
TOTAL	222

Su periodo de mandato es de 4 años y se reúne en Bruselas, Bélgica, 5 veces al año en sesión plenaria.

Su fundamento es el apartado 2 del artículo 4 y los artículos 198A a 198C del Tratado de la C.E.

“El Comité de las Regiones es el órgano más joven de la Unión Europea (UE) y su nacimiento refleja el fuerte deseo de los Estados miembros no sólo de respetar las identidades y prerrogativas regionales y locales, sino también de hacerlas participar en el desarrollo y ejecución de las políticas de la UE. Por primera vez en la historia de la Unión Europea, existe la obligación legal de consultar a los representantes de las

autoridades locales y regionales en una serie de asuntos que les conciernen directamente”⁷⁴.

“La función del Comité de las Regiones, creado por el Tratado de la Unión Europea, consiste en defender los intereses de los entes regionales y locales en la Unión Europea (UE) y garantizar su participación en el proceso de integración”⁷⁵.

Este órgano fue creado con carácter de consultivo de acuerdo al Tratado de la Unión Europea, surgiendo como el guardián del principio de subsidiaridad desde su primera sesión, la cual se llevó a cabo en marzo de 1994.

El principio de subsidiaridad esgrime que las autoridades públicas que se encuentran más cerca del ciudadano son quienes deben tomar las decisiones.

Dentro del mencionado Tratado se establece que se le debe consultar en asuntos relacionados con las redes transeuropeas, la salud pública, la educación, la juventud, la cultura y la cohesión económica y social. Sin embargo el Comité también puede tomar la iniciativa y expresar su opinión en otros asuntos políticos que afecten a las ciudades y las regiones, como la agricultura y la protección al medio ambiente.

El trabajo del Comité se encuentra organizado por 8 comisiones y 4 subcomisiones, de la siguiente manera:

⁷⁴ *Ibidem*, pág. 26.

⁷⁵ Widenfeld, Werner y Wolfgang Wessels. “Europa de la A a la Z...”, *op. cit.*, pág. 37.

- Desarrollo regional, desarrollo económico y hacienda local y regional.
- Subcomisión: hacienda local y regional.
- Ordenación del entorno, agricultura, caza, pesca, bosque, mar y montaña.
- Subcomisión: Turismo y espacio rural.
- Transportes y redes de comunicaciones
- Subcomisión: Telecomunicaciones
- Política urbana
- Ordenación del territorio, medio ambiente y energía
- Educación formación profesional
- Europa de los ciudadanos, investigación, cultura, juventud y consumidores
- Subcomisión: Juventud y deportes
- Política social, sanidad y cohesión económica y social

Asimismo el Comité ha establecido una comisión especial para asuntos institucionales, la que es responsable de contribuir a las reflexiones sobre la reforma de las instituciones de la UE.

La mesa directiva es elegida cada dos años y organiza el trabajo del Comité de las Regiones.

CAPÍTULO IV. EFECTOS DE LAS RELACIONES MÉXICO-UNIÓN EUROPEA

4.1. DERECHO COMUNITARIO

El Derecho Comunitario es una nueva forma de establecer normatividades para un grupo de países, que ha nacido de la conformación de la Unión Europea (UE).

4.1.1. AMBITO DE APLICACION

“La UE es en sí misma una relación única entre naciones que se esfuerzan por edificar una Europa unificada. La UE nació de las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, cuando una Europa devastada buscaba relanzar su economía y evitar nuevas guerras en su territorio”⁷⁶.

Como se vió los fundadores de la UE fueron Robert Schuman (1886-1963), entonces Ministro de Relaciones Exteriores de Francia, y Jean Monet (1888-1979). Las bases se dieron el 18 de abril de 1951 cuando los Seis (Bélgica, Francia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y la República Federal de Alemania) firmaron el Tratado de París por medio del cual se creó la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA), la cual probó ser un éxito ya que al cabo de 5 años el comercio de sus productos aumentó en 129%.

⁷⁶ La Unión Europea y México, Delegación de la Comisión Europea en México. pág. 4.

Al ver el éxito alcanzado los Seis se propusieron aplicar un enfoque similar al conjunto de su economía; así fueron firmados en 1957, en Roma, los Tratados que constituyeron la Comunidad Económica Europea (CEE) y la Comunidad Europea de Energía Atómica (Euroatom), la cual tiene como objetivo favorecer, en Europa, la utilización de la energía nuclear con fines pacíficos.

Por otro lado, el Tratado de la CEE tenía como objetivo buscar la expansión económica y la elevación del nivel de vida de los países miembros, así como propiciar la unión política de los pueblos europeos sobre la base del desarrollo armónico de las actividades económicas en el conjunto de la comunidad.

“Para lograr esta meta, el Tratado se orientó a: establecer una Unión Aduanera, desmantelar las barreras comerciales entre los Estados miembros y asegurar la libre circulación de personas, mercancías, capitales y servicios”⁷⁷.

En un principio la CEE y el Euratom se encontraban dotadas de órganos ejecutores separados. En 1967 los 3 órganos ejecutivos se fusionaron para formar la estructura de base de la Comunidad Europea, la cual a partir del 1º de Noviembre de 1993 recibe el nombre de Unión Europea. Ésta cuenta con las siguientes instituciones clave:

- La Comisión
- El Consejo de Ministros;
- La Corte de Justicia;

⁷⁷ Idem.

- El Parlamento Europeo;
- El Comité Económico; y
- El Tribunal de Cuentas.

El 1º de enero de 1973 se sumaron a los Seis fundadores: Dinamarca, Irlanda y el Reino Unido; en enero de 1981 se anexó Grecia; y en 1986 Portugal y España.

El 1º de enero de 1995, se adhirieron a la Unión Europea: Austria, Finlandia y Suecia.

“Una ampliación de tipo interno se produjo en octubre de 1990, cuando como consecuencia del fin de la Guerra Fría se produjo la unificación de Alemania, terminado con una separación forzada y artificial de cuatro décadas”⁷⁸.

Otras naciones han solicitado su adhesión a la UE, tales como: Chipre, Malta, Turquía y varias de Europa del Este.

En virtud de lo expuesto se puede decir que sólo el Derecho comunitario es capaz de dar vida y realzar la organización institucional de la UE y, en particular, sus valores fundamentales. Así pues, la Comunidad es desde dos puntos de vista un fenómeno de Derecho: es una creación del derecho y un ordenamiento jurídico.

⁷⁸ Ibidem, pág. 5.

El fin fundamental que persigue la UE es unir a Europa sin utilizar la fuerza o la sumisión, sino por medio del Derecho. “Solo una unión que repose en el libre arbitrio tiene posibilidades de perdurar”⁷⁹.

4.1.2. LA COMUNIDAD COMO ELEMENTO JURÍDICO

El Derecho Comunitario regula las relaciones entre las instituciones de la UE y establece los procedimientos en la toma de decisiones. Le otorga el poder de actuación mediante reglamentos, directivas, recomendaciones y decisiones individuales que pueden tener efectos obligatorios frente a los Estados miembros y sus naciones. El ciudadano se convierte así en una pieza clave de la Comunidad, mientras que el ordenamiento jurídico de ésta influye cada vez más en su vida cotidiana. Este se ve en la necesidad de conferir derechos e imponer obligaciones, sometido como está, en su calidad de nacional de un Estado miembro de la Comunidad, a ordenamientos jurídicos de niveles distintos, tal y como sucede en el caso de un régimen federal.

Asimismo, el Derecho Comunitario determina las relaciones entre la UE y sus Estados miembros; “estos últimos deben tomar todas las medidas apropiadas para cumplir las obligaciones que les incumben en virtud de los Tratados o de los actos de las instituciones comunitarias. Les corresponde ayudar a la Comunidad a llevar a bien su misión y abstenerse de todas las medidas que puedan poner en peligro la realización de los objetivos de los Tratados”⁸⁰.

⁷⁹ Borchardt Klaus-Dieter. “L'ABC du Droit Communautaire”. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 1993. pág. 32.

⁸⁰ *Ibidem*, pág. 34.

Se dice entonces que el orden comunitario obedece a dos principios fundamentales que son: el de legalidad de los actos de las instituciones y la protección jurídica de aquellos que están sometidos a las normas comunitarias.

4.1.3. FUENTES DEL DERECHO COMUNITARIO

En el siguiente esquema se especifican cuales son las fuentes del Derecho Comunitario.

Derecho Contractual

Derecho Primario

(Tratados constitutivos + anexos

y protocolos; reformas de los

Tratados; Tratados de Adhesión)

Principios generales del Derecho,

Derecho consuetudinario.

Acuerdos de Derecho internacional de la CE.

Derecho Privado

- Reglamentos y Reglamentos de aplicación
- Directivas Ce/recomendaciones CECA
- Decisiones generales e individuales

Acuerdos entre los Estados Miembros

- Decisiones de los representantes de los gobiernos de los Estados Miembros en el seno del Consejo
- Acuerdos de carácter europeo

Fuente: Borchardt, Klaus-Dieter. *L' ABC du Droit Communautaire*. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Luxemburgo, 1993. pág. 33.

4.2. DERECHO COMUNITARIO Y DERECHO NACIONAL

Un aspecto que le otorga a la UE características peculiares, que la revisten de una naturaleza especial es el sistema jurídico que maneja.

Mediante el Tratado constitutivo se le otorga una atribución material de potestad normativa en favor de las instituciones comunitarias y el diálogo entre la Comisión, el Consejo y el Parlamento dan como consecuencia la innovación normativa, lo cual conforma en conjunto un sistema institucionalizado para crear “normas”, las que deberán ser aceptadas y acatadas por los Estados que pretendan entrar a la comunidad por medio de un tratado de adhesión.

El Tratado por el cual se creó la Comunidad Económica Europea (CEE) tiene una estructura de tipo constitucional, en virtud de que el objeto que regula este Tratado, la integración europea, exigía que se fijaran los principios generales y las líneas fundamentales de la política común sin llegar a extremos rígidos.

Así pues, se implementaron los procedimientos para la adopción de las normas de aplicación de tales principios, y se aseguraron rigurosos controles de legitimidad para impedir infracciones a los mismos, limitando las competencias comunitarias y las de los Estados miembros.

Es así como a la Comunidad se le atribuyó un auténtico y propio poder normativo primario, el cual implica hacer una elección política con respecto al tiempo y a los modos de aplicación de los principios concebidos por dicho Tratado.

Ahora bien, el derecho comunitario, por su naturaleza, tiene una particular fuerza de penetración en el ordenamiento jurídico interno de los Estados miembros, esto es que lejos de ser un derecho extranjero, es un derecho propio de cada uno de tales Estados miembros, con la peculiaridad de coronar la jerarquía normativa de dichos Estados.

Es decir, que los Estados miembros más bien han limitado sus poderes legislativos soberanos y han creado un conjunto jurídico específico que les vincula, al igual que a sus nacionales.

La autonomía del ordenamiento jurídico comunitario tiene una importancia fundamental para legitimar a la UE, ya que sólo gracias a ella puede impedirse que el Derecho nacional socave el Derecho comunitario y pueda garantizarse la validez uniforme de éste en todos los Estados miembros.

En consecuencia, los conceptos jurídicos comunitarios se determinan en función de las necesidades del Derecho comunitario y de los objetivos de la Comunidad.

“Esta fijación específicamente comunitaria de los conceptos es imprescindible, puesto que los derechos garantizados por el ordenamiento jurídico de la Comunidad correrían peligro si cada Estado pudiera decidir en último término el contenido de los conceptos para los ámbitos de aplicación de las libertades garantizadas por el Derecho comunitario”⁸¹.

Ahora bien, los derechos afectan a los mismos individuos, siendo cada uno a la vez ciudadano del Estado y ciudadano de la Comunidad. Por ende se dice que el Derecho comunitario sólo puede tener vida en la medida en que es aceptado por los ordenamientos jurídicos de los Estados Miembros. De hecho, los ordenamientos jurídicos comunitario y nacionales son interdependientes y están entrelazados los unos con los otros.

4.2.1. COOPERACIÓN

La cooperación que se da entre el derecho comunitario y el derecho nacional se encuentra enmarcada en aquellos casos en los que ambos se completan mutuamente. Tal relación se puede observar específicamente en el artículo 5 de la constitución de la UE, al decir que:

“Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Tratado o resultantes de los

⁸¹ *Ibidem*, pág. 56.

actos de las instituciones de la Comunidad. Facilitarán a esta última el cumplimiento de su misión.

“Los Estados miembros se abstendrán de todas aquellas medidas que puedan poner en peligro la realización de los fines del presente Tratado”.

La idea fundamental por la que este principio general fue formulado, es que el ordenamiento jurídico comunitario no está por sí solo en condiciones de realizar los objetivos de la Comunidad.

“A diferencia de los ordenamientos jurídicos nacionales, no constituye un sistema cerrado sino que precisa para su aplicación de los cimientos de aquéllos”⁸².

Los estados miembros se encuentran compuestos por instituciones (los poderes legislativo, ejecutivo y judicial) y éstas deben ser conscientes de que el ordenamiento jurídico comunitario no es algo exterior, sino que ellos -los estados miembros- y las instituciones comunitarias pertenecen de forma solidaria a un todo inseparable que persigue la realización de metas comunes. En consecuencia, la UE no es sólo una comunidad de intereses, sino, y ante todo, es una comunidad solidaria.

Esto implica que las autoridades de los Estados miembros no sólo deben respetar los Tratados comunitarios y las normas de ejecución emanadas de las instituciones de la Comunidad, sino también aplicarlas y darles vida.

⁸² *Ibidem*, pág. 57.

“Esta colaboración entre el Derecho comunitario y el nacional tiene formas tan diversas que sólo pueden aclararse con algunos ejemplos. Los estrechos lazos y la complementariedad entre el ordenamiento jurídico comunitario y el de los Estados miembros aparecen en el mecanismo de la directiva, ... Mientras que la directiva sólo fija de forma vinculante para los Estados el objetivo que debe alcanzarse, queda al arbitrio del Derecho y las autoridades nacionales establecer los medios y la manera de alcanzarlo”⁸³.

Dentro del ámbito jurisdiccional se establece un vínculo estrecho a través del procesamiento de decisión prejudicial del artículo 177 del Tratado UE. En dicho procedimiento los tribunales nacionales pueden presentar ante el Tribunal Judicial cuestiones sobre la interpretación y validez del Derecho comunitario para que éste dicte una decisión prejudicial, que en los procesos de que aquéllos conocen pueda ser de importancia decisoria.

Este procedimiento esclarece que también los tribunales de los Estados miembros deben respetar y aplicar el Derecho comunitario, y que la interpretación y la decisión de la validez de este Derecho compete exclusivamente al Tribunal Judicial.

Asimismo, la interdependencia entre los ordenamientos jurídicos comunitario y nacional se puede observar cuando se trata de cubrir algunas lagunas del Derecho de la UE. Esto se da, por ejemplo, cuando el Derecho comunitario acude, para completar sus propias normas, a la regulación ya existente en los ordenamientos jurídicos de los

⁸³ Idem.

Estados miembros. El resultado de una regulación comunitaria quedará así determinado en algún aspecto por la correspondiente disposición jurídica nacional.

Lo anterior se encuentra dispuesto en el apartado 2 del artículo 192 del Tratado UE para la ejecución forzosa de créditos, al decir que:

“Las disposiciones del Consejo o de la Comisión que impongan una obligación pecuniaria serán títulos ejecutivos. La ejecución forzosa se regirá por las normas de procedimiento civil vigentes en el Estado en cuyo territorio se lleve a cabo”.

En estos casos las autoridades nacionales actúan siguiendo las normas materiales y formales de su propio Derecho en la ejecución de la normatividad comunitaria.

Este principio mostrará su validez “si se tiene en cuenta la necesidad de una aplicación uniforme del Derecho comunitario, porque en cualquier caso hay que evitar que se dé un tratamiento diferente y, por tanto, injusto, a los agentes económicos”⁸⁴.

⁸⁴ *Ibidem*, pag. 58.

4.2.2. CONFLICTOS

Los conflictos que se presentan entre el derecho comunitario y el derecho nacional se dan cuando sus ordenamientos jurídicos se enfrentan.

El conflicto surge cuando una disposición del Derecho comunitario da a los ciudadanos derechos y obligaciones directos en contradicción con una norma nacional.

Este problema, en apariencia sencillo, plantea dos cuestiones fundamentales sobre la organización de la UE, poniendo en cuestión la existencia misma del ordenamiento jurídico comunitario:

- La aplicabilidad directa del Derecho comunitario, que significa ante todo que éste confiere directamente derechos e impone directamente obligaciones, no sólo a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros, sino también a los ciudadanos de la Comunidad; y
- la primacía del Derecho comunitario sobre el Derecho nacional que le es contrario.

4.2.3. SOLUCIÓN A CONFLICTOS

La solución a los conflictos antes planteados se dará de la siguiente manera:

Aplicabilidad directa del Derecho comunitario

Dentro de los grandes logros obtenidos por el Tribunal de Justicia de la UE se encuentra el haber reconocido la aplicabilidad directa de las disposiciones del Derecho comunitario, a pesar de la reticencia inicial de algunos Estados miembros, y de haber, de esta forma, garantizado la existencia del ordenamiento jurídico de la Comunidad.

Esto se dio a raíz de un caso, hasta cierto punto banal, en el que una empresa de transportes neerlandesa (Van Gend & Loos) había introducido ante un tribunal de los Países Bajos una acción contra la administración de aduanas neerlandesa con motivo de que esta última había percibido un derecho de aduana cuya cuantía había sido aumentada cuando se importaba un producto químico procedente de la República Federal de Alemania.

La empresa estimaba que existía una violación del artículo 12 CEE, que prohíbe la introducción de nuevos derechos de aduana o el aumento de los existentes en el mercado común.

El resultado del litigio dependía, en última instancia, de la cuestión de saber si un particular podía prevalerse del mencionado artículo 12, cuando un derecho de aduana es percibido en violación de este Tratado.

En virtud de que la respuesta precisaba la interpretación del Tratado CEE, el tribunal neerlandés suspendió el procedimiento y sometió la cuestión al Tribunal de Justicia de la UE, quien decidió que “todas las reglamentaciones de los Tratados que constituyen la Comunidad podían ser directamente aplicables a los súbditos de los

Estados miembros cuando están formuladas sin reservas, completas en sí mismas y jurídicamente perfectas”⁸⁵.

Es decir, que no se necesitan, para su ejecución, de otros actos de los Estados miembros o de la Comisión.

Así pues, con base en esta decisión, la empresa Van Gend & Loos podía, con arreglo a este artículo, hacer valer sus derechos, que los tribunales neerlandeses estaban obligados a proteger. Consecuentemente el tribunal neerlandés declaró que el derecho de aduana percibido de forma contraria al Tratado no era lícito.

Dentro de los considerandos, el Tribunal de Justicia manifestó que “la Comunidad constituye un nuevo ordenamiento jurídico (...) cuyos sujetos no son únicamente los Estados miembros, sino también sus nacionales. Que, por consiguiente, el derecho comunitario, con independencia de la legislación de los Estados miembros, a la vez que crea obligaciones para los particulares está igualmente destinado a engendrar derechos que formen parte de su patrimonio jurídico. Que éstos nacen no sólo cuando el Tratado realiza una atribución expresa, sino también en virtud de las obligaciones que el Tratado impone de una manera bien definida, tanto a los particulares como a los Estados miembros y a las instituciones comunitarias”⁸⁶.

⁸⁵ *Ibidem*, pág. 58.

⁸⁶ *Ibidem*, pág. 59.

Este hecho sentó jurisprudencia, misma que ha sido aplicada en otras disposiciones del Tratado que revisten para el ciudadano de la Comunidad una importancia mayor que la del artículo 12.

Lo anterior se puede vislumbrar cuando el Tribunal dictó tres sentencias que hacen referencia a la aplicabilidad directa del artículo 48 (libre circulación), del artículo 52 (libertad de establecimiento) y del artículo 59 (libre prestación de servicios).

Primacía del Derecho comunitario

Este conflicto se plantea cuando una disposición del Derecho de la UE crea, en favor de los ciudadanos de la Comunidad, derechos y obligaciones directas a la vez que su contenido esta en contradicción con el Derecho nacional. Lo anterior solo puede ser resuelto cuando uno cede en favor del otro.

“El Derecho comunitario escrito no contiene ninguna reglamentación expresa al respecto. Ninguno de los Tratados comunitarios estipula, por ejemplo, que el Derecho comunitario prime sobre el nacional o que el Derecho nacional le sea superior. No obstante, el conflicto entre el Derecho comunitario y el Derecho nacional sólo podrá resolverse mediante el reconocimiento de la primacía del primero sobre el segundo, de forma que el Derecho comunitario pase a sustituir en los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros aquellas disposiciones nacionales que se separan de una disposición comunitaria”⁸⁷.

⁸⁷ *Ibidem*, pág. 61.

En caso contrario, es decir, si el ordenamiento jurídico comunitario se subordinara al ordenamiento nacional implicaría que cualquier ley nacional podría dejar sin efecto las disposiciones de la UE y la aplicación uniforme del Derecho comunitario en todos los Estados miembros sería excluida. Asimismo, a la CE le sería igualmente imposible cumplir con las misiones que le han sido conferidas por los Estados miembros.

Nuevamente fue el Tribunal de Justicia de la UE quien ha reconocido el principio de la primacía del Derecho comunitario.

4.3. ACUERDOS MÉXICO-UNIÓN EUROPEA

México estableció relaciones comerciales formalmente con la entonces CEE en 1960, pero no es sino hasta 1975 cuando ambas partes firmaron un Acuerdo de Cooperación Comercial, en el cual la cooperación económica ocupaba un elevado porcentaje en comparación con la cooperación comercial.

Durante la vigencia de este Acuerdo, las relaciones entre México y la Comunidad Europea aumentaron, pero los resultados que se obtuvieron de éste no fueron los esperados para las partes firmantes.

4.3.1. ACUERDO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA Y COMERCIAL (1975)

Este acuerdo fue firmado en Bruselas, el 15 de julio de 1975. Fue el cuarto acuerdo no preferencial concluido por la Comunidad con un país de América Latina, precedido por los acuerdos con Argentina (1971), Uruguay (1972) y Brasil (1973).

Se puede decir que este no fue un acuerdo comercial tradicional, sin embargo fue un nuevo tipo, basado en la cooperación económica y comercial, similar al que firmó la Comunidad Europea con la India en 1973.

“Desde el punto de vista de la Comunidad Europea, el Acuerdo es parte de la política de cooperación incluida con los países en desarrollo, fuera de las relaciones especiales establecidas con los países de ACP, a través de la Convención de Lomé”⁸⁸.

Las negociaciones se iniciaron cuando el entonces presidente de México, Lic. Luis Echeverría Álvarez realizó una visita a la Comisión Europea, el 7 de abril de 1973. Dicha visita se dio en el marco de la política de apertura del Gobierno mexicano. Entre el 29 y 30 de mayo del mismo año una Delegación mexicana visitó Bruselas con la finalidad de examinar la situación de las pláticas en torno a la conclusión del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial, el cual abarcaría aspectos tales como comercio, inversión y tecnología, entre otros.

“Posteriormente, el 9 de octubre de 1974, la Comisión recomienda al Consejo la pronta apertura de las negociaciones en torno a dicho Acuerdo. El 5 de febrero de 1975,

⁸⁸ Secretaría de Relaciones Exteriores. Firma del Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre México y la CEE, pág. 21.

el Consejo autoriza a la Comisión iniciar las negociaciones del Acuerdo con nuestro país. Sir Christopher Soames visitó nuestro país del 16 al 21 de abril, permitiendo que los prospectos económicos y políticos fueran aclarados en la víspera de la apertura de las negociaciones. Esto empezó el 29 de abril y terminó el 10 de junio de 1975”⁸⁹

Los objetivos fundamentales del Acuerdo, a criterio de ambas partes, serían:

- Reducir el déficit comercial con la Comunidad por el crecimiento de las exportaciones de los nueve;
- Reducir la dependencia económica con los Estados Unidos; y
- Darle un giro en la imagen de las relaciones con la Comunidad, basado en una especie de ayuda a los países en vías de desarrollo, particularmente en la industria y el desarrollo.

En la década de los 70's el comercio exterior de México se caracterizó por un déficit comercial que pasó de 1,000 millones de dólares en 1972 a 1,500 millones de dólares en 1973, llegando a 2,800 millones de dólares en 1974.

Las exportaciones mexicanas no estaban restringidas a un número limitado de mercancías, pero eran relativamente diversificadas; casi la mitad eran productos procesados o artículos manufacturados.

Hacia 1974 México se convirtió en un país netamente exportador de petróleo. Se dió entonces una producción industrial basada en la sustitución de importaciones. Posteriormente se vivió una apertura comercial encaminada hacia las exportaciones.

⁸⁹ *ibidem*, pág. 23.

“El Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial de 1975 entre México y la Comunidad Europea, es un acuerdo realmente breve, no obstante, representó un gran logro para nuestro país, ya que se estrecharon de manera formal los vínculos de México con la Comunidad”⁹⁰. Este acuerdo consta de 13 artículos y 2 anexos.

En el artículo 1, que es básicamente el objetivo, se establece, por parte de los contratantes, el compromiso de promover la cooperación económica y comercial en todos los sectores de interés para ambas partes, a fin de conseguir un progreso económico y social suficiente; asimismo, un intercambio equilibrado entre ambas partes, sin olvidar que México es un país en desarrollo.

A raíz de este acuerdo las relaciones de México con la entonces Comunidad Europea, se centraron en el intercambio comercial, mismo que fue de 7 000 millones de dólares en 1990, lo cual representó el 13% de las transacciones realizadas por México con el resto del mundo.

Así como el Acuerdo de Cooperación Económica y Comercial entre México y la Comunidad Europea firmado en 1975, entrando en vigor el 1º de noviembre del mismo año, tenía por objeto elevar las relaciones comerciales entre las Partes Contratantes; sin embargo, en su mayoría, los artículos de este Acuerdo en cuestión se quedaron solo en el papel.

⁹⁰ Diario Oficial de las Comunidades Europeas, Reglamento (CEE) No. 2411/75 del Consejo, Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y los Estados Unidos Mexicanos, pág. 27.

En realidad, la cooperación económica y comercial que era el fin principal del Acuerdo no fue explotada por nuestro país suficientemente para obtener beneficios mayores, sin embargo, este Acuerdo fue la pauta para la firma del Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.

4.3.2. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN (1991)

Las negociaciones del Acuerdo Marco de Cooperación (AMC) entre México y la Comunidad Europea, concluyeron el 8 de febrero de 1991. Este fue negociado con 2 años de antelación a la integración de lo que sería uno de los mercados comunes más grandes del mundo a finales de 1992.

Este acuerdo significó para México una coyuntura inmejorable para la diversificación de sus relaciones comerciales, de financiamiento, inversiones y transferencias de tecnología, entre otras, puesto que este Acuerdo abrió las puertas a nuestro país no sólo a nivel comercial, sino también brindó la oportunidad de participar en el auge de la zona a través de nuevas inversiones y fuentes de financiamiento, así como facilitó el acceso a nuevas tecnologías.

El AMC superó, en todos los sentidos, al Acuerdo de 1975, al cual sustituyó.

Este es un Acuerdo de los que les ha llamado de tercera generación porque incluye además del aspecto comercial, la cooperación económica con especial énfasis en la inversión, la transferencia de tecnología, financiamiento, desarrollo de la

agroindustria, telecomunicaciones, protección del medio ambiente, energía y cooperación en diversas áreas de servicios.

El Acuerdo contiene una cláusula evolutiva, la cual es un instrumento de adecuación del acuerdo al nivel alcanzado por la cooperación en ramas específicas. Por su detalle y amplitud, se coloca a la vanguardia de los acuerdos firmados entre la CE y los países Latinoamericanos. Además, cabe destacar la importancia de la cooperación directa entre los agentes económicos, en particular se dirige a la pequeña y mediana empresas.

Los sujetos del Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Europea son a nivel gubernamental, todas las entidades del Gobierno mexicano y de los Estados miembros de la Comunidad Europea; y, la Comisión Europea. A nivel no gubernamental son todas las personas físicas y sociedades nacionales mexicanas y de los Estados miembros de la Comunidad Europea, incluyendo a los empresarios, comerciantes, al sector académico y de investigación científico-técnica y a todo tipo de organización de carácter privado.

Dentro de los objetivos del Acuerdo en comento se destaca que son reforzar y diversificar los vínculos económicos sobre bases duraderas que permitan elevar los niveles de vida respectivos, así como abrir nuevas fuentes de abastecimiento y nuevos mercados con la consecuente intensificación de los flujos de inversión y tecnología; asimismo, elevar el nivel de empleo tanto urbano como rural. Todo lo anterior considerando la necesidad de proteger adecuadamente al medio ambiente.

Dentro de la cooperación basada en el AMC no se excluye a ningún sector, pero sobresalen el intercambio comercial, el fomento a las inversiones, la cooperación entre las instituciones financieras, la transferencia y desarrollo de tecnología, entre otros.

Este Acuerdo, a diferencia del firmado en 1975, es más amplio y engloba aspectos importantes, de los cuales se obtuvieron grandes beneficios, sobre todo en el campo de la cooperación económica.

El AMC consta de 45 artículos divididos en 6 Capítulos y 3 anexos.

Dentro del artículo 1 se determina el compromiso de las Partes contratantes de fomentar el impulso de sus relaciones, a fin de lograr beneficios recíprocos en el contexto de la cooperación comercial, inversiones, finanzas y tecnología, sin olvidar que México es un país en desarrollo.

Resaltan como parte de la cooperación económica entre México y la Unión Europea en el marco del Acuerdo de 1991, los apoyos comunitarios para los diversos proyectos de cooperación, entre los cuales destacan el European Community Investment Partners (ECPI), en el que las instituciones financieras, cámaras de comercio, asociaciones profesionales, organismos públicos o empresas individuales pueden acceder al apoyo financiero que brinda el ECPI, por medio de una institución financiera autorizada por la Comunidad tales como Nafin, Banamex, Serfin, Banco del Atlántico y Bancomer. México es el país que más se beneficia del proyecto ECIP entre un total de 53 países en el mundo.

4.3.3. ACUERDO MARCO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA Y CONCERTACIÓN POLÍTICA

Durante la década de los 80's México emprendió una serie de reformas que provocaron una profunda transformación en nuestro país, el cual se caracterizaba por una economía de tendencia proteccionista y dirigista, y por una vida política esencialmente dominada por el Partido Revolucionario Institucional (PRI).

México ha concretizado el capítulo exterior de su política de apertura económica con su inserción en diferentes foros e instancias multilaterales y, en el plano bilateral, con la firma de una serie de acuerdos de libre comercio. Además al final de 1994 y al principio de 1995 sufrió una crisis financiera, económica y cambiaria significativa. Sin embargo, la opción de liberalización interna y externa de la economía mexicana fue puesta en tela de juicio por las autoridades. El programa de estabilización, apoyado por el Fondo Monetario Internacional, por los Estados Unidos y por los Bancos Centrales de algunos Estados Miembros de la Unión, ha permitido que México recupere progresivamente la confianza de los mercados financieros a nivel internacional.

Asimismo se han dado importantes cambios en el plano político y ciertos acontecimientos han reforzado el proceso de reforma en curso, sensibilizando a la población y a las autoridades sobre su necesidad. Lo anterior se traduce en una presencia creciente de la oposición en la vida política y en una estructuración y participación cada vez más notoria de la sociedad civil.

Así pues, el nuevo estatuto que sería conferido a las relaciones entre la Unión Europea y México, debería reflejar los vínculos tanto históricos y culturales como económicos y comerciales, y también la adhesión de las dos regiones a valores comunes y al desarrollo económico y social duradero de sus poblaciones.

Durante su visita a México, el Vicepresidente de la Comisión Europea, Manuel Marín, presentó al actual presidente de México, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León, la comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre la concepción de este Acuerdo.

De acuerdo a lo decidido en el Consejo de Ministros del 10 de abril de 1995, la Comisión tendría que presentar al Consejo y al Parlamento Europeo una propuesta de mandato de negociación. Una vez concluida la redacción del Acuerdo se iniciará el proceso de ratificación por el Parlamento Europeo y por los Parlamentos nacionales de los países miembros que podría tener una duración de dos años.

En el siguiente punto trataremos este Acuerdo con mayor profundidad.

4.4. NEGOCIACIONES EN TORNO AL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

A raíz de la firma del Tratado de Libre Comercio de América del Norte suscrito entre México, Estados Unidos de Norteamérica y Canadá, los países que comprenden la Unión Europea vieron seriamente amenazada su participación comercial entre ellos y México. Por tal motivo en 1994, después de la firma del Tratado de Libre Comercio, los ministros de la Unión Europea tuvieron una discusión sobre este tema y sobre cuál podría ser la respuesta de la Unión Europea a este hecho.

Se plantearon dos estrategias en aquel tiempo: la primera era hacer un tratado trasatlántico con los países del TLC. Esta idea fue defendida por los ingleses y algunos comisarios europeos. La otra, apoyada por Francia e Italia, fue la de hacer un acuerdo especial con México, porque les interesaba el país y no se podía imaginar un buen acuerdo con Estados Unidos y Canadá.

La idea de un acuerdo especial fue la que prevaleció y es así como el 2 de mayo de 1995 se firmó la Declaración Solemne sobre la relación estratégica entre nuestro país y la Unión Europea, posibilitando la liberalización comercial entre los miembros, tomando en cuenta los productos sensibles y las nuevas reglas de la Organización Mundial de Comercio (OMC).

En el mes de mayo, fue aprobado por el Consejo de Ministros de la Unión Europea el mandato de negociación con el fin de crear una zona de libre cambio con

nuestro país. En octubre de 1995, la Comisión de la Unión Europea presentó su proyecto de mandato, no obstante empezaron a surgir diversos problemas.

Los primeros dos problemas que se plantearon fueron, en apariencia, algo que no tenía que ver con el caso mexicano. En junio de 1995, los ministros había decidido que por cualquier nueva propuesta de negociación comercial hubiera dos requisitos, un estudio del impacto, así como las posibles consecuencias buenas o malas de un acuerdo comercial y, un estudio sobre la conformidad de obtener un acuerdo con las nuevas reglas de la OMC.

El primer problema se dio cuando la Comisión entregó su propuesta de mandato en octubre, carente de estos dos requisitos, por lo que Francia comentó que la Comisión no cumplió bien su tarea y no estaba en conformidad con la decisión del Consejo de Ministros.

El segundo problema surgió porque en la propuesta de la Comisión se hablaba de un Acuerdo de Libre Comercio, exclusivamente y Francia no quería ver mencionada las palabras Libre Comercio, no por México, sino para no crear un precedente que pudiera ser peligroso con otros países, tal es el caso de los miembros del Mercosur, Brasil y con algunos países de Asia que también estaban en espera de respuesta por parte de la Unión Europea. Por tal motivo Francia se opuso a emplear el concepto de libre comercio, para evitar problemas con otras naciones del mundo.

Otra razón para que se retrasara la firma del Acuerdo fue el caso de las vacas locas en el Reino Unido, puesto que se derivaron problemas de exportación y consumo

interno, puesto que se impuso un embargo a la carne británica y sus derivados. Dicho embargo tuvo un levantamiento parcial esperando que sirviera para flexibilizar la política de obstrucción británica, pero el Reino Unido quería el levantamiento total del embargo, de lo contrario continuaría bloqueando las decisiones de la Unión Europea que requerían unanimidad.

En consecuencia, el Canciller Hervé de Charette, de Francia, en su visita a México con motivo de la Reunión Binacional México-Francia, consideró poco probable que el Acuerdo pudiera ser firmado en 1996.

También han surgido problemas para la firma del Acuerdo por parte del gobierno mexicano, puesto que éste “se opuso en primera instancia a la inclusión de la cláusula Democrática y de Defensa a los Derechos Humanos, la cual es un conjunto de planteamientos políticos que la Unión Europea incluye en sus acuerdos con terceros países. Incluso, la UE ha planteado a nuestro país que esta disposición no significa injerencias en la política interna; simplemente es una cláusula de estilo que la UE fija en todos sus Acuerdos”⁹¹.

Al respecto, el canciller José A. Gurría T., entonces Secretario de Relaciones Exteriores de México, señaló que la “cláusula democrática” no sería un problema en las negociaciones futuras, ya que este tipo de cláusulas no se refieren al hecho de que sucedan en algunos países violaciones de los derechos humanos por ciertos incidentes, sino a que la violación no sea una política de Estado.

⁹¹ Benavides Ortiz, Carlos. “Ningún obstáculo para el Acuerdo México-Unión Europea”, en EL FINANCIERO, 24 de mayo de 1996, pág. 46.

Se ha pretendido interpretar la “cláusula democrática” como lesiva a la soberanía mexicana. La posición de nuestro país es clara, no se puede transgredir la soberanía nacional, ya que con respecto a las políticas externas, los principios que guían las relaciones son los que figuran en la Constitución Mexicana.

A pesar de todos los obstáculos mencionados se iniciaron formalmente las negociaciones el 23 de julio de 1997.

“Un paso importante en el proceso hacia el Acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política, fue la firma el 2 de mayo de 1995, en París por el Presidente del Consejo de Ministros Alain Juppé, el Vicepresidente de la Comisión Europea Manuel Marín y el Secretario de Relaciones Exteriores de México José Ángel Gurría Treviño de una Declaración Conjunta Solemne entre el Consejo Europeo y la Comisión Europea por una parte y los Estados Unidos Mexicanos por la otra”⁹².

Dentro del preámbulo de dicha declaración se señala que conscientes de sus vínculos históricos y lazos culturales, así como convencidos de que las relaciones establecidas por el Acuerdo Marco de Cooperación de 1991 en la actualidad vigente, deberían ser reforzadas y ampliadas por un nuevo acuerdo que contribuya en mayor medida al desarrollo y a la estabilidad, las partes han decidido imprimir a sus relaciones recíprocas una perspectiva a largo plazo, en la cual, ambas partes multipliquen sus beneficios y contribuyan a elevar la confianza en sus relaciones en virtud de las necesidades actuales.

⁹² Comisión de Comunidades Europeas, “Comunicado de prensa: Declaración conjunta solemne entre el Consejo de la UE y la CE, por una parte y los Estados Unidos Mexicanos, por la otra”, pág. 3.

El Acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política (AAECP) contendría tres capítulos.

Dentro del Capítulo Económico, la Comunidad y México establecen progresivamente un marco favorable al desarrollo del intercambio de mercancías, servicios e inversiones, dentro de una liberalización progresiva y recíproca, tomando en cuenta la sensibilidad de ciertos productos y conforme a las reglas pertinentes de la Organización Mundial de Comercio.

La conclusión de el AAECP sería el proceso que a futuro establecería un marco favorable al desarrollo del intercambio de mercancías, servicios e inversiones. El Acuerdo tenderá hacia la liberalización progresiva y recíproca de las compras gubernamentales, se introducirán cláusulas para regular las condiciones de competencia, la protección de la propiedad intelectual, industrial y comercial, así como medidas de restricción en caso de dificultad en la Balanza de pagos de una de las Partes.

Respecto al Capítulo de Cooperación, el AAECP marca la intensificación de las acciones ejercidas hasta la fecha, incrementando la cooperación y orientándola hacia los ámbitos de interés común identificados en función de las nuevas oportunidades que se ofrecen a los operadores económicos europeos.

Mediante el intercambio de información entre las Partes, del ejercicio de proyectos de interés común y de la promoción de actividades que favorezcan el acercamiento de los sectores involucrados, debían ser alcanzados los objetivos de la cooperación con México.

Respecto al Capítulo Político se prevé la institucionalización de un diálogo político que debería abordar en primer lugar los aspectos bilaterales de la relación. Este diálogo estará basado en el respeto a los derechos humanos y a los principios de la democracia, a la buena gestión de los asuntos públicos y del Estado de Derecho, que constituye uno de los elementos esenciales en las relaciones globales entre las dos partes. Este diálogo deberá favorecer también la profundización de la concertación en un número considerable de temas de origen multilateral y dar lugar a una coordinación de posiciones respectivas en el seno de diversas instancias multilaterales.

Tras el mandato de negociaciones del Acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política en mayo de 1996, las negociaciones iniciaron el día 14 de octubre. Sin embargo, por los diversos problemas que surgieron, (los cuales ya fueron mencionados), Éstas fueron detenidas reiniciando formalmente el 23 de julio de 1997.

Teniendo así que el acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política es muy importante; en primer lugar por la desventaja para los productos europeos, ante la cual, si no hacen nada aumentará dado que a partir de 1998 se ha dado una segunda ola de baja de aranceles que ha afectado. Por ejemplo, el 40% de las exportaciones francesas hacia nuestro país, las cuales han perdido poder entre 10 y 15 puntos de competitividad ante los productos similares de Estados Unidos. En segundo lugar, el tamaño del mercado mexicano en el año 2000 será según estimaciones de 100 millones de consumidores, por lo que Europa no puede contentarse con un 15% de importaciones mexicanas. En el año de su crisis más dura, México importó 72 mil millones de dólares de bienes y servicios, siendo la cifra más importante de Latinoamérica, pero los europeos colocaron menos del 10% de esa cifra. Por último, es que México tiene

acuerdos con otras regiones que van a hacer de nuestro país una plataforma privilegiada para la producción de los mercados.

Así es como se iniciaron las negociaciones formales para la firma del Acuerdo de Asociación Económica y Concertación Política, en el que las partes contratantes serán México, por un lado, y la Unión Europea, por el otro. Se espera que para el año 2001, se terminen dichas negociaciones.

4.5. LOS PROCESOS DEMOCRATIZADORES A NIVEL INTERNACIONAL

Se hace necesario, para poder esclarecer el papel y el impacto que han tenido los procesos democratizadores en el ámbito mundial, primeramente en la sociedad internacional a partir del siglo XIX y posteriormente en el proceso globalista, citar a Samuel Huntington y a su obra "La Tercera Ola. La Democratización a Finales del Siglo XX", donde el autor nos señala tres etapas diferentes que ha tenido el proceso de democratización en la Historia Mundial y a las que ha dado en llamar "olas".

La primera "ola", tiene sus raíces en la Revolución Norteamericana y Francesa, siendo un fenómeno propiamente del siglo XIX, abarcando el período comprendido entre 1828 y 1926, sufriendo los embates de la "contraola antidemocrática", formada por las ideologías comunistas, fascistas y militaristas, de tal suerte que de dos docenas de países que habían adoptado un régimen democrático, para 1931 solamente cinco lo mantenían.

Al término de la II Guerra Mundial se inicia la segunda "ola" democrática (1943-1962) debido a que la ocupación aliada promovió la institucionalidad democrática en

Alemania occidental, Italia, Austria, Japón y Corea. Las breves dos décadas que duró este periodo democrático o segunda ola, se debieron al perfil autoritario adquirido por los regímenes de transición. Su contraofensiva se sustentó en la intervención de las fuerzas armadas de las diversas naciones para la reorganización de cada país.

Finalmente, la llamada tercera "ola" empieza, en 1974, en Portugal, trasladándose a España y Sudamérica, avanzando hacia Europa del este y diezmando el esquema de dominio soviético.

Con el quebrantamiento del bloque socialista real, dicha ola se encuentra en su momento climático, sin embargo el peligro latente de una "contra-ola", según este autor, puede provocar un rebrote del autoritarismo en este fin de siglo.

Sin embargo debido a la modernización e integración de las políticas, se ha creado un paulatino compromiso en materia de democracia y derechos humanos, que en lo concerniente a entes internacionales, como la UE, especialmente han moderado significativamente la antes "indiscutida primacía de la doctrina de soberanía del Estado"⁹³.

El interés europeo en México tuvo un origen primariamente económico. "De hecho, el elemento más destacado de las negociaciones entre la U. E. y México fue la polémica inclusión de una "cláusula democrática" en el acuerdo"⁹⁴.

⁹³ Institute for European-Latin American Relations. La Unión Europea y México, p.59.

⁹⁴ *Ibidem*, pág. 54.

El primer acuerdo de cooperación -1975-, entre la UE y México tuvo un contenido político muy limitado, hacia 1991, cuando se firmó el segundo acuerdo de cooperación el contenido, si bien no obligaba a las partes, enfatizaba la importancia del respeto, tanto de los derechos humanos, como de la democracia, al igual que una buena gestión económica.

Aún para el acuerdo de 1991 con la UE, no se incluyó la cláusula, que ya siendo clásica había sido aceptada por un gran número de socios, pero rechazada por México.

“En esencia, la posición mexicana destacaba la defensa de la democracia y los derechos humanos en el ámbito internacional, al tiempo que invocaba la no intervención como defensa contra una injerencia externa en nombre de estos valores”⁹⁵.

Sin embargo los parlamentos europeos, progresivamente más sensibles, en lo referente a las carencias democráticas de sus miembros, así como más insistentes en la necesidad de condicionar la cooperación europea a criterios de desempeño político, rechazaron la propuesta mexicana de “excluir” del Acuerdo la disposición que permitía la “supresión” del acuerdo, en caso de una transgresión a las disposiciones referentes a democracia y/o derechos humanos.

Finalmente, en junio de 1997, México aceptó públicamente la inclusión de la versión europea de dicha cláusula en el acuerdo, aprobándose los acuerdos el 17 de julio del mismo año.

⁹⁵ Ibidem. pág. 57

El rechazo inicial a la cláusula democrática se puede considerar como una estrategia para obtener concesiones en otras áreas de la negociación, particularmente en la liberalización comercial, sin embargo la postura mexicana también obedeció a cuestiones de principio. México ha vivido una revolución social que provocó el riesgo de una intervención externa y sabe lo que las invasiones significan en todos los terrenos, por lo que tiene todas las razones para ubicar en el centro de su política exterior las cuestiones de la autodeterminación y la no injerencia en sus asuntos internos. Razón por la que ha sido, y difícilmente dejará de lado, su sensibilidad a las críticas externas sobre su política interna.

4.6.- EFECTOS DE LAS RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

Para poder entender los efectos que se han dado a raíz de las relaciones entre México y la Unión Europea se hace necesario vislumbrar, a groso modo, cual es la situación actual, tanto de nuestro país como de los países europeos que conforman la UE.

En la actualidad, dentro del ámbito político, se ha vivido en México una etapa de cambios, los que se han distinguido por considerar que el sistema político mexicano es más abierto y con un presidencialismo menos absoluto, sin embargo el actual Presidente de la República, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León ha tenido que enfrentar serios problemas. Ejemplo de lo anterior es el conflicto en Chiapas.

En el ámbito social, encontramos que cerca del 20% de la población mexicana vive por debajo del límite de pobreza definido por el Banco Mundial, existe un bajo

nivel medio de educación y el conflicto en Chiapas ha puesto de manifiesto las importantes diferencias sociales de las regiones más atrasadas del país.

De igual manera, México se enfrenta a la urgente necesidad de garantizar el Estado de Derecho y la seguridad pública.

En cuanto al aspecto económico la crisis económica y financiera a finales de 1994 tuvo varias causas, entre las cuales destacan el fuerte y creciente déficit en la cuenta corriente de la balanza de pagos financiado con capital llamado golondrino entre otros.

Debido a lo anterior, México instrumentó un programa de ajuste que incluyó el fortalecimiento de las finanzas públicas; la negociación de la financiación externa para cambiar la tendencia de pérdida de capital de corto plazo y la aplicación de programas especiales para atenuar los impactos recesivo e inflacionarios, contenido en el Plan de Desarrollo 1995-2000.

“Actualmente, gracias a las medidas adoptadas por el Gobierno mexicano en materia de política económica, unido al apoyo financiero externo, han conseguido la aparición de algunos signos de reactivación de la economía. Así, el tipo de cambio ha aumentado sensiblemente y parece, con algunas oscilaciones, estabilizado en relación al dólar. Las tasas de interés interbancario han seguido una tendencia generalizada a la baja, asimismo, la inflación mensual experimentó bajas sensibles. Sin embargo, los indicadores que han respondido más rápidamente son aquellos relativos al sector externo. Así, la balanza comercial ha tenido un comportamiento positivo, con excedentes a lo largo de 1995 en comparación a la tendencia deficitaria observada

durante 1994. Por su parte, las reservas internacionales han aumentado sensiblemente, debido principalmente a las aportaciones financieras internacionales⁹⁶.

Por otro lado la Unión Europea, tras la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia, es actualmente un grupo conformado por quince países occidentales que trabajan juntos para asegurar la paz y la prosperidad de sus ciudadanos en el marco de una unión cada vez más estrecha. El gran desafío de la UE es llegar al siglo XXI en un espacio unificado, sin fronteras nacionales, en el cual se den las cuatro libertades, que exista una verdadera justicia social que ofrezca a todos las mismas oportunidades, sin importar su raza, creencias o sexo.

4.6.1. EFECTOS SOCIALES

La insistencia europea en la inclusión de la cláusula democratizadora dentro del Acuerdo Marco de Asociación Económica y Concertación Política, refleja la preocupación que ha caracterizado a la Unión Europea desde sus inicios, por el desarrollo no sólo económico, sino social de sus miembros, sin embargo la falta de fuerza coercitiva le hacía ser más tolerante con algunos de sus miembros.

Por su parte la sola inclusión de la cláusula demuestra a su vez el cambio en materia de soberanía nacional por parte de México, quien instrumentó un programa de ajuste que incluyó el fortalecimiento de las finanzas públicas; negociación de financiación externa, por lo que buscó los mercados europeos; y el cambio de la

⁹⁶ Comité Económico y Social de las Comunidades Europeas, Dictamen sobre las relaciones entre la Unión Europea y México, pág. 3.

tendencia de pérdida de capital de corto plazo y aplicación de programas especiales para atenuar los impactos recesivos e inflacionarios.

La preocupación de la UE en el aspecto democrático se hizo evidente en una extensa Resolución del Parlamento Europeo del 17 de marzo de 1989 relativa al fortalecimiento de las relaciones comerciales entre la CEE y el gobierno de Carlos Salinas de Gortari. En su primer punto, la Resolución manifestaba que el PE:

“... se alegra por el inicio de un pluralismo político real, confirmado por los resultados de las elecciones presidenciales del 6 de julio de 1988, y confía en que esto sea un signo del comienzo de un proceso de mayor democratización y transparencia en todos los ámbitos institucionales y políticos del país, del que resulten un mayor control por parte de la sociedad de los poderes del Estado y una disminución en las lacras que minan el desarrollo económico y la paz social de México”⁹⁷.

Cuando se abrieron las negociaciones para el acuerdo de 1995 el entonces Secretario de Relaciones Exteriores, José Angel Gurría T declaró que “ciertamente, México está completamente de acuerdo con la UE en su determinación por la promoción de la democracia y los derechos humanos en el mundo entero”⁹⁸.

⁹⁷ Institute for European-Latin American Relations. Op. Cit. pág. 56.

⁹⁸ *Idem.*

Sin embargo, en esencia, la posición mexicana respecto de la cláusula democratizadora destacaba la defensa de la democracia y los derechos humanos en el ámbito internacional pero invocaba la no intervención como defensa contra una injerencia externa en nombre de los mismos valores.

Tradicionalmente México ha sido muy sensible a las críticas externas sobre su política interna, en relación a sus problemas con los derechos humanos y su larga historia política dominada por un partido único. Actualmente, el sistema político mexicano es más abierto y con un presidencialismo menos absoluto. La resolución del actual Presidente de México, es terminar con la corrupción, fortalecer el Estado de Derecho y avanzar en la reforma política, lo cual si se logra, contribuiría a un mayor respeto popular.

México requiere garantizar el estado de derecho y la seguridad pública, sin dejar de lado la existencia de los grandes cordones de pobreza existentes, como lo muestra el conflicto en Chiapas. En lo referente al caso, el Parlamento de la UE señaló su "hondo interés" en los acontecimientos, exhortando a levantar el bloqueo a la información independiente sobre los sucesos en Chiapas. La UE no sólo ha hecho comentarios al respecto, sino, que ha brindado una gran ayuda humanitaria hacia esta zona de nuestro país.

Por lo que respecta a su participación en el ámbito internacional, cabe destacar la adhesión de nuestro país en la última década, a importantes organismos internacionales, que refuerzan su peso en el ámbito de la escena internacional; la adhesión al GATT en 1986, hoy Organización Mundial de Comercio, además es miembro fundador del Banco

Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD 1990) y miembro de pleno derecho de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos.

En estos momentos el Gobierno mexicano con el apoyo externo, ha conseguido, en materia de política económica, aunque oscilante, una reactivación, en este campo.

4.6.2 EFECTOS ECONÓMICOS

El comercio exterior de México actualmente se concentra en el Tratado de Libre Comercio (TLCAN), principalmente, siendo Estados Unidos su primer socio comercial, con más del 69% del volumen total de los intercambios. Añadiendo la cifra correspondiente a Canadá (2.0%), sumamos que el TLCAN absorbe más del 71% del comercio mexicano, pero las relaciones económicas con la U. E. no pueden ignorarse dado que los vínculos comerciales han ascendido, siendo la U. E. el segundo socio comercial más importante de México, con un 11.4% de su comercio total.

“La U. E. es hoy en día, la mayor potencia comercial del mundo por mantener más del 25% de los intercambios del planeta, sin contar su comercio interno, además mantiene vínculos importantes con todas las regiones del mundo. La Unión Europea es más que un simple grupo económico y comercial, es un actor activo importante en la política internacional”⁹⁹.

⁹⁹ C. Fr. La Unión Europea y México. Op. Cit. P. 2

Pese a sus devaneos, las relaciones México - UE, vislumbraron resultados hacia finales de 1996, ya se podían hablar de tendencias positivas y México volvió a ser un país atractivo para la inversión europea, sobre todo en términos de exportaciones.

De acuerdo a las informaciones de la SECOFI, al cierre del mes de junio de 1996, México contaba con el registro de 2,524 empresas con inversión proveniente de países de la U. E. (18,9% del total de sociedades con inversión foránea en México).

En la industria manufacturera se registran 880 sociedades (34.9% del total); en servicio 848 (33,6%); en comercio 624 (24,7%); y en otros sectores se encuentran las restantes 172 sociedades (6,8%).

En la economía, el 34% de las empresas ubicados en la industria manufacturera se concentran en las siguientes cinco ramas: imprenta, editoriales e industrias conexas, fabricación, reparación y/o ensamble de maquinaria y equipo para fines específicos; sustancias químicas básicas, fabricación de otras sustancias y productos químicos e industria farmacéutica.

En servicios, sobresalen; prestación de servicios profesionales, técnicos y especializados; restaurantes, bares y centros nocturnos; hoteles y otros servicios de alojamiento temporal; instituciones bancarias y auxiliares de crédito, e instituciones financieras del mercado de valores. Concentrando el 77,4% del total de empresas europeas en ese sector.

El 97.8% de las empresas comerciales; productos alimenticios, bebidas y tabaco al por mayor y comercio de productos no alimenticios al por menor en establecimientos especializados.

Geográficamente, 84,3% de las empresas se ubican principalmente en el Distrito Federal (1.449 sociedades), en el Estado de México (322), en Quintana Roo 8110), en Jalisco (106), en Puebla (72) y en Nuevo León (68).

En un importante número son empresas transnacionales de origen estadounidense, europeo o asiático. Sin embargo, en años recientes se han observado algunos casos de empresas transnacionales de origen mexicano, que a su vez han incursionado en el mercado europeo.

4.7. PERSPECTIVAS Y OPORTUNIDADES PARA MÉXICO EN SUS RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de privatización de empresas públicas realizado por el Gobierno Mexicano, las reformas que formalizaron la tenencia de la tierra, entre otras, de materia económica y de protección al consumidor, aunadas al claro liberalismo en inversión extranjera han permitido nuevas oportunidades de crecimiento para nuestro país.

México ha diversificado en los últimos años sus vínculos con un mayor número de regiones y países, principalmente en cuatro regiones, entre América Latina, América del Norte, Europa y la Cuenca del Pacífico, concentrando sus esfuerzos diplomáticos en lograr un mayor equilibrio político y económico, destacando las siguientes acciones:

- Establecer una red de acuerdos de Libre Comercio con América Latina, bilateralmente o a través de mecanismos regionales y subregionales.
- Renovar los términos y alcances de las relaciones con la Unión Europea.
- Participar activamente en las negociaciones comerciales multilaterales en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).
- Participar en el Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC).
- Profundizar relaciones con las principales economías industrializadas, con su participación en la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

En 1996, el comercio exterior de México alcanzó los 185.455 millones de dólares, más de cinco veces el monto que tenía a mediados de la década de los años ochenta.

Nuestro país ha logrado consolidarse como el mayor exportador de América Latina, paradójicamente, la mayor participación mexicana en el mercado mundial ha resultado en un menor peso relativo de Europa como socio comercial, dado que México está suscrito a varios tratados, lo que significa, en términos reales, una pérdida parcial para el mercado de la UE del mercado mexicano.

Así, primero con la reglamentación de la norma vigente desde 1973, y luego con la adopción, el 28 de diciembre de 1993, de la Ley de Inversión Extranjera, se facilitaron notablemente las actividades de inversión extranjera en la economía mexicana.

La UE como segundo inversor, más importante para México, después de los Estados Unidos, ha invertido -valga la redundancia- principalmente en sectores industriales, de servicios y de comercio. México por su parte ha incursionado exitosamente en el mercado europeo con algunas de sus empresas transnacionales como son Cementos de México (CEMEX), Grupo CIFRA, TELEVISA, Teléfonos de México (TELMEX), y por supuesto Petróleos Mexicanos (PEMEX).

En el programa de fomento a la inversión con la UE, destaca el Proyecto de Apoyo al Sector Agroindustrial Mexicano. Otro instrumento creado por la Comisión Europea es el European Community Investment Partners (ECIP), que otorga financiamiento para la creación de empresas conjuntamente con países en vías de desarrollo de Asia, América Latina y el Mediterráneo. Siendo México el país que más se beneficia de su esquema entre un total de cincuenta y tres países participantes.

Ahora bien, la mayor parte de la cooperación que la UE ha otorgado a México se ha concentrado en el ámbito económico. Para ello los mecanismos previstos en el Acuerdo Marco de Asociación Económica y Concertación Política, así como otros que la Comisión Europea ha creado para América Latina, han permitido desarrollar actividades de gran creatividad en diversos sectores.

Tomando en cuenta la situación y necesidades de México, la actual cooperación de la UE tiene poco de ayuda en el sentido tradicional, y mucho de lo que se conoce como cooperación económica, es decir de promoción de actividades de interés mutuo que dan prioridad a la participación del sector privado, al desarrollo de los procesos de

transferencia de tecnología que se dan por parte de los países miembros de la UE hacia México.

El ámbito de cooperación en que más se ha tenido éxito es en la promoción comercial, mostrando un alto grado de dinamismo y aceptación entre los medios empresariales mexicanos interesados en el mercado europeo. Para dar este tipo de cooperación se crearon instrumentos tales como: el Consejo Empresarial México-UE (Business Council México-EU; el Programa Plurianual de Encuentros Empresariales México-UE; la Asociación de Cámaras de Comercio e Industria de Países de la Unión Europea en México (EUROCAM); y el Programa de Cooperación Empresarial y Promoción de Inversiones entre América Latina y la UE (AL-INVEST).

Las relaciones más antiguas en el ámbito de la cooperación entre la UE y México se han desarrollado en los campos de la ciencia, la tecnología y la energía. La cooperación en el campo energético se inició en 1985, aunque sólo se formalizaron las actividades conjuntas en 1988, al realizarse la primera reunión de Subcomisiones Mixtas de Cooperación Técnica y Científica, establecida en el acuerdo de 1975.

Por su parte la cooperación científica y tecnológica fue inaugurada en 1986 en conjunto con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) de México. Los recursos hídricos, el medio ambiente, las catástrofes naturales, la biotecnología y los recursos naturales, han sido los temas prioritarios en este capítulo de cooperación.

El renglón del medio ambiente es de gran importancia para la UE. De hecho en los criterios para la selección de proyectos siempre se subraya la necesidad de que los

mismos sean respetuosos del medio ambiente. Esta cooperación se inició en 1988, con la realización de un estudio sobre el impacto ambiental del crecimiento urbano de México. Recientemente se destacan nuevos proyectos en ámbitos como los referentes a bosques tropicales y protección ambiental.

Respecto a la ayuda humanitaria, el número de proyectos de la Oficina Humanitaria de la Comisión Europea (European Community Humanitarian Office, ECHO) se duplicó entre 1994 y 1995, alcanzando un monto total de casi 1.5 millones de ecus. Prácticamente la totalidad de estos recursos fueron destinados a Chiapas.

La cooperación en salud pública se inició en 1989 con la construcción del Hospital General Santa Martha, en Iztapalapa, obra financiada por la Comisión europea. Dedicando gran atención a un sub-tema de la salud pública: La drogadicción.

En la actualidad en términos de inversión, existen interesantes oportunidades para los empresarios mexicanos y europeos. México ofrece un amplio mercado interno y la posibilidad de elevar el ingreso hacia América. Por su parte, la UE ofrece un mercado que por su variedad en mercancías no tiene tanta competencia.

A pesar de que en los últimos años se han registrado avances notables en los vínculos bilaterales, aun no se ha alcanzado el potencial de complementación deseado - evidenciado por la tendencia deficitaria en los intercambios comerciales. No obstante, desde 1993 se ha observado un proceso de acercamiento político acompañado de pronunciamientos al más alto nivel, con el propósito de establecer un nuevo marco jurídico institucional que regule e intensifique las relaciones entre ambas partes. Este

acercamiento se ha visto impulsado por los cambios en el escenario internacional -que han obligado a la UE a redefinir sus relaciones con terceros países-, y los procesos de modernización y transformación de la sociedad y de la economía mexicana.

Ahora bien, a lo largo de la historia se ha observado que para nuestro país es de suma importancia mantener las mejores relaciones posibles con Europa, por tal motivo el Presidente Zedillo, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, estableció como prioridad de la política exterior, dentro de la estrategia de diversificación, la actualización del marco normativo de las relaciones con la UE con el propósito de potenciar el crecimiento económico de México.

La insistencia mexicana por firmar un nuevo acuerdo para liberalizar el comercio de bienes y servicios, ampliar e incrementar la cooperación y profundizar el diálogo político, revela su interés por obtener una serie de posibles beneficios.

Dentro de los que destacan:

- Buscar crear un escenario favorable, en el cual se eliminen todos aquellos factores que pudieran provocar incertidumbre entre los empresarios e inversionistas. La eliminación de trabas al comercio y la inversión permitirá incrementar la competitividad de ambos lados del Atlántico.
- En materia comercial se esperaría que los intercambios bilaterales aumentaran de forma equilibrada mediante la reducción de las barreras al comercio. Esto a su vez permitiría una mayor diversificación de los mercados de exportación lo que

disminuiría la dependencia de EEUU. Asimismo, ayudaría a revertir la tendencia deficitaria del comercio bilateral que se está viviendo.

4.8. ASOCIACIÓN EUROPEA DE LIBRE COMERCIO, OTRO CAMINO HACIA EUROPA.

El 4 de enero de 1960 se firmó en Estocolmo el Convenio por el que se establece la Asociación Europea de Libre Comercio, (EFTA, European Free Trade Association), siendo el principal promotor el Reino Unido.

Esta organización tenía como finalidad servir de contrapeso a la Comunidad Económica Europea y, al mismo tiempo, ser una alternativa para el proceso de integración europea.

El objetivo principal de la Asociación es la creación de una zona de libre comercio entre los Estados miembros, donde se obligan a eliminar las barreras arancelarias existentes entre ellos, sin adoptar una actitud común frente al exterior.

La limitación en sus objetivos obliga a la EFTA a no imponer políticas comunes a los Estados miembros en los diferentes sectores económicos, únicamente se dan recomendaciones generales sobre la prohibición de medidas que pueden afectar el comercio entre los miembros.

El Convenio incluía los productos agrícolas, ya que en realidad sólo se podían beneficiar de manera limitada de las reducciones arancelarias, como consecuencia del

régimen irregular de precios de los productos agrícolas y de las medidas protectoras de la agricultura nacional que se llevan a cabo en todos los países.

La estructura administrativa de la EFTA es por demás sencilla, integrándose por:

- El Consejo, integrado por los representantes de todos los Estados Miembros. Este órgano adopta las decisiones por acuerdo unánime.
- La Secretaría Administrativa, con Sede en Ginebra. Se encuentra integrada por el Secretario General y un Secretario General adjunto. Además cuenta con personal administrativo.
- Los Comités de examen para la resolución de conflictos. A la fecha se han establecido varios comités especializados, tales como: el aduanero, el de expertos comerciales, el de desarrollo económico, el de agricultura y pesca, entre otros.
- Un Comité Consultivo, que agrupa a los representantes de los sectores patronales y sindicales de los países miembros.

La EFTA consiguió acelerar el proceso de eliminación arancelaria, previsto en el Tratado de Estocolmo, de manera que a fines de 1966 se habían suprimido prácticamente los aranceles y las restricciones cuantitativas entre los países miembros.

A raíz de lo anterior la EFTA ha centrado sus esfuerzos en eliminar las barreras no arancelarias, así como coordinar las políticas agrícolas nacionales y liberar los productos pesqueros.

Asimismo se ha intentado facilitar el desarrollo de Portugal mediante asesoría técnica y se le han otorgado ciertas exenciones al proceso de liberalización, así como a través del otorgamiento de préstamos para su desarrollo industrial.

La EFTA, representa para México el aumento de su presencia comercial en Europa. Asimismo, para la Unión Europea, el aumento de su presencia comercial en América, y una zona de comercio más amplia para todos los integrantes, dado que la EFTA, fué formada por los países que originalmente optaron por no participar en la integración comunitaria y han ido creciendo, aunque de menor manera que la Unión Europea, pero eso no demerita la importancia del mercado y experiencia que ofrece para nuestro país.

CONCLUSIONES

Primera.- Para poder entender que el Estado es un producto de la necesidad intrínseca del hombre, dado que es una institución necesaria porque responde a las necesidades y exigencias propias de la naturaleza humana, se debe aceptar y estar consiente que el hombre es social por naturaleza.

Segunda.- La soberanía es una cuestión de ética universal, de respeto moral hacia los pueblos y a su autodeterminación en el ámbito del Derecho Internacional, que busca la existencia digna del individuo y de las naciones. La soberanía es el poder supremo con la capacidad de controlar las fuerzas sociales al interior y al mismo tiempo puede ser sujeto de autodeterminación frente al exterior. Esta reside esencial y originalmente en el pueblo siendo así el pueblo el titular de este poder, teniendo así que la voluntad del Estado es la voluntad del pueblo.

Tercera.- La Unión Europea es una organización supranacional ya que en su favor ceden parcialmente la soberanía, los Estados miembros en materias específicas. Por otro lado las disposiciones generales comunitarias, además de ser similares a las de los Estados miembros, son superiores debido a los principios de supremacía y aplicabilidad directa del Derecho Comunitario, en la base de ciertas competencias exclusivas para la Unión Europea. El Derecho Comunitario se aplica hoy, solamente a los Estados miembros.

Cuarta.- El poder normativo con que cuentan los órganos e instituciones de la Unión Europea, es tal que han creado normas jurídicas de una manera institucionalizada, distinguiéndose así de las otras organizaciones internacionales.

Quinta.- Bajo este contexto, la Unión Europea es una estructura supranacional de tipo federalista y no una federación, ya que para esta es necesario que exista un pacto constitucional, lo cual no se ha dado en la Unión Europea la cual sólo tiene un convenio internacional. Además que no existe una verdadera homogeneidad de todos sus miembros como debe ocurrir en la federación debido a que coexisten diferentes culturas, idiomas, historias y razas.

Sexta.- Actualmente Europa se presenta con un carácter firmemente sustentado y perfeccionado en una estructura integracionista, razón por la cual es conveniente que México estreche y reafirme sus relaciones económicas con la Unión Europea, ya que esta nos ofrece un mercado seguro y amplio con una diversificación de mercados y abastecedores.

Séptima.- Dado que los procesos de globalización son irreversibles, México debe formar parte del mismo, pero de una manera gradual y sin descuidar los aspectos sociales de nuestro país para lo cual es necesaria la participación del gobierno y del sector privado así como del esfuerzo de todos los mexicanos; ya que esto no abarca solo el aspecto económico sino también el cultural y social, debiendo estar adecuado a las condiciones sociales y culturales de nuestro país.

Octava.- México debe aprovechar las ventajas que se le brindan al tratar con un solo socio (Unión Europea), en lugar de quince países distintos, sin que esto signifique el descuido de las relaciones bilaterales, con los mismos.

Novena.- Dada la situación actual que vive México en su economía interna, deteriorada y desgastante, que ha provocado la pérdida del poder adquisitivo, el alza de impuestos provocando que el costo de vida se esté volviendo insoportable, México debe poner mayor atención a este aspecto para poder lograr un mejor desarrollo en su economía exterior, contribuyendo a mejorar su nivel de competitividad.

Décima.- Dentro de un contexto Globalizador, México necesita abrir sus mercados para así lograr el bienestar de sus ciudadanos en el ámbito social, político y económico y esto solo podrá lograrlo en la medida que se establezcan acuerdos entre los países o bloques que tienen un potencial económico elevado. Tal es el caso de la Unión Europea, la cual se ha prestado para que se establezcan este tipo de alianzas esto significa responsabilidad para todos los mexicanos al igual que el fortalecimiento de los lazos con la Unión Europea ya que es uno de los medios más viables para lograrlo.

Décima Primera.- El Acuerdo Marco de Asociación Económica y Concertación Política, se caracteriza por ser un acuerdo de los llamados de tercera generación, ya que contienen un aspecto económico, en el cual la Unión Europea y México establecen un marco favorable para el intercambio de mercancías, servicios e inversiones, dentro de una liberalización progresiva y recíproca sin dejar de tomar en cuenta la sensibilidad hacia ciertos productos y conforme a las reglas pertinentes de la O.M.C. Además de un aspecto de cooperación que establece la intensificación de las acciones ejercidas a la

fecha incrementando la cooperación y orientándola hacia los ámbitos de interés común. Y un aspecto político en el cual establece la institucionalización de un diálogo político que debe abordar en primer lugar los aspectos bilaterales de la relación.

Décima Segunda.- Es necesaria la creación de nuevas normas jurídicas en las leyes mexicanas, que regulen la integración de una mejor manera, para así tener un mejor beneficio y aprovechamiento de la misma, ya que existe una gran ausencia de dichas normas. Y así contar con un marco jurídico que sea apropiado, que permita proyectar y fomentar el desarrollo de nuestro país en el exterior.

Décima Tercera.- Los Instrumentos como las secretarías y la legislación, deben ser apropiados y acorde a nuestra realidad, para que encaminen adecuadamente las fuerzas y recursos de la sociedad, mostrando eficacia para poder satisfacer las demandas ciudadanas y así aprovechar las relaciones con este bloque económico de la Unión Europea.

Décima Cuarta.- Es necesaria una revisión a nuestro ordenamiento Constitucional, con la finalidad de dar mayor seguridad y certeza al ámbito económico, político y social, para evitar posibles violaciones a dicho ordenamiento y a los derechos del pueblo mexicano.

Décima Quinta.- Los efectos sociales que se han dado a raíz de las relaciones entre México y la Unión Europea prácticamente se han visto reflejados en lo que es en sí la estructura tradicional de nuestro país puesto que cuando se marca la cláusula

democratizadora como factor fundamental del nuevo acuerdo se sientan las bases para que se de un cambio de mentalidad dentro de los mismo dirigentes.

Décima Sexta.- En cuanto a los factores económicos podemos decir que se ha dado un incremento en las exportaciones, lo cual nos ha ayudado a superar el déficit que hemos venido arrastrando en nuestra balanza de pagos. Esto, en teoría debería verse reflejado en el bienestar y el incremento de ingresos del pueblo en general, sin embargo no ha sido porque se han dado problemas de administración internos. También es cierto que con la firma del acuerdo se deberá reflejar una mayor estabilidad financiera, sin embargo esto solo podrá vislumbrarse en el futuro.

Décima Séptima.- Mientras esto sucede y analizando las perspectivas se puede decir que definitivamente, las relaciones comerciales que establezca México con la Unión Europea, deberán tender a hacernos crecer como nación en todos los ámbitos que con ello se conlleva, pero principalmente en el aspecto social y económico, sin que esto signifique que el aspecto político no sea importante.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA Estévez, José B. Introducción al Sistema Jurídico de la Comunidad Europea. Edit. Promociones y Publicaciones Universitarias, Barcelona, 1990.

AGUIRRE, Pedro y Rosell Mauricio; La Unión Europea, Evolución y Perspectivas, Lecciones y Oportunidades para México, Edit. Diana, México 1994.

ALBERTO, RAFAEL Y RAFFUL, CASTELLOT. La Unión Europea: una experiencia regional. Edit. Plaza y Valdés. México, 1993.

ALONSO GARCIA, Ricardo. Tratado de la Unión Europea. Editorial Civitas, Madrid, España, 1992.

ARANZADI, Legislación de las Comunidades Europeas. Tomos II y III. Edit. Aranzadi, Pamplona, 1991.

BALASSA, Bela. Teoría de la Integración Económica. Edit. Uthea, México, 1980.

BLANCO MENDOZA, Herminio, La Comunidad Económica Europea, Las negociaciones comerciales de México con el mundo, Edit. FCE. México 1994.

BORCHARD, KLAUS-DIETER. L'ABC du droit Communautaire. Luxemburgo: Oficinas de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Francia, 1994.

BORCHARD, KLAUS-DIETER. L'Unification Européenne. Création et developpement de l'Union européenne. Luxemburgo: Oficinas de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas. Francia, 1995.

BROSSAT, Gerard L'Europe Occidentale a l'heure americaine 1945-1952. Complexe, Bruselas, 1992.

CABALLERO Urdiales, Emilio (coordinador). El TLC: México, Estados Unidos y Canadá. Beneficios y Desventajas. Edit. Diana, México 1993.

CARPISO Macgregor, Jorge. Estudios Constitucionales, Edit. UNAM-Porrúa, México 1980.

CARTOU, LOUIS. Organisations européennes. Edit. Dalloz. París. 1967.

CARVAJAL CONTRERAS, MAXIMO. Derecho Aduanero. 7ª. Ed. Edit. Porrúa, México 1998.

CERVERA CALDUCH, RAFAEL. Relaciones Internacionales. Ed. Ediciones Ciencias Sociales, España. 1991.

CHAPOY BONIFAZ, ALMA. La Comunidad Económica Europea: Banco Central Unico y moneda común. Azaroso camino, Edit. Colección Cuadernos de Economías México, Ciudad Universitaria, Instituto de Investigaciones Económicas, UNAM, 1993.

DE LA CUEVA, Mario. Teoría de la Constitución. Edit. Porrúa. México 1982.

DOMINGUEZ VARGAS, Sergio, Teoría Económica, Nociones Elementales, Edit. Porrúa, México, 1982.

Et. Al. La Unión Europea y México. Una Nueva Relación Política y Económica. Institute for European-Latin American Relations, 1998.

FEDERICO Rubli K. y Benito Solís M. (compiladores), México hacia la globalización, Edit. Diana, México 1992.

FONTAINE, PASCAL; MALOSSE HENRI. Las Instituciones Europeas. Edit. Rialp, España, 1992.

FONTANEL, JACQUES. Organisations économiques internationales. Edit. Mansson, París 1981.

GARCIA Maynez, Eduardo, Introducción al Estudio del Derecho 45°. Ed. Edit. Porrúa , México, 1993.

HELLER, Herman, Teoría del Estado, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1963.

HERCE, JOSE A. Políticas y Formas de Integración Económica en Europa. Edit. El Colegio de México, México, 1994.

Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo A-Z, 10ª. Ed. Edit. Porrúa-UNAM, México 1997.

ISAAC, Guy. Manual de Derecho Comunitario General, 2ª. Ed. Edit. Ariel, Barcelona, 1991.

LAGUNA, José María. Historia de la Comunidad Europea, Edit. Mensajero, España, 1991.

MALPICA DE LA MADRID, LUIS. ¿Qué es el GATT? Las consecuencias Prácticas del Ingreso de México al Acuerdo General. Primera edición corregida y actualizada. Edit. Grijalbo, México, 1988.

MOLINA DEL POZO, Carlos Francisco. Manual de Derecho de la comunidad Europea, 2ª. Ed. Edit. Trivium, Madrid, 1990.

MUÑOZ MACHADO, Santiago. Código de Derecho Comunitario Europeo, Edit. Civitas, Madrid, 1988.

NIETO Solís, José Antoni. Introducción a la Economía de la Comunidad Europea, Edit. Siglo XXI de España Editores, S.A. España 1990.

NOEL, EMILE. Las Instituciones de la Comunidad Europea. Publicaciones Oficiales de la CE; Luxemburgo, 1991.

PALACIOS LUNA, R. Manuel. El Derecho Económico y Social en México, 5ª. Ed. Edit. Porrúa, 1993.

PEREZNIETO, Castro, Leonel. Derecho Internacional Privado, 5ª. Ed. Edit. Harla, México 1991.

PORRUA Pérez, Francisco. Teoría del Estado, 5ª. Ed. Edit. Porrúa, México 1969.

RIBERA, ALFONSO. El Mercado Común. Edit. Alhambra, Madrid, 1989.

ROUSSEAU, Juan Jacobo, El Contrato Social, Edit. Porrúa, Colección "Sepan Cuantos", México, 1969.

RUBIO, LUIS. ¿Cómo va a afectar a México el Tratado de Libre Comercio? Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1992.

RUIZ NAVARRO PINAR, José Luis. Derecho Comunitario Básico, Legislación y Jurisprudencia, Edit. Universitas, Madrid, 1991.

SEARA Vázquez, Modesto. Derecho Internacional Público, 3ª. Ed., Edit. Porrúa, México, 1971.

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 18ª ed. Edit. Porrúa, México, 1997.

SERRA Rojas Andrés. Teoría del Estado, 12ª. Ed. Edit. Porrúa, México 1993.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Económico, Edit. Porrúa, México, 1963.

SOSA B., Sergio. Crecimiento Económico y Sustitución de Importaciones en México, Edit. IIECs, UNAM, México 1992.

TENA Ramírez, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano, Edit. Porrúa, México 1968.

WARD, LESTER, T., Compendio de Sociología, Edit. Trillas, México, 1972.

WEBER, MAX. Economía y Sociedad, Traduc. J. Medina E. García, M., José Ferrater, Juan Roura P., Eugenio Imaz, Edit. Fondo de Cultura Económica, México, 1964.

WEINDENFELD, Werner y Wessels Wolfgang. Europa de la A a la Z, Guía de la Integración Europea. Edit. Institut Für Europäische Politik, Comisión Europea, 1997.

LEGISLACIONES

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2ª. Ed. Edit. Themis, México, 1990.

Ley General de Bienes Nacionales, 8ª. Ed. Edit. Delma, México, 1996.

Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. 4ª. Edit. Porrúa, México, 1991.

Ley sobre la Celebración de Tratados, 8ª. Ed. Edit. Delma, México, 1996.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, México, Poder Ejecutivo Federal.

Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. 4ª. Ed., Porrúa, México, 1991.

INSTRUMENTOS JURÍDICOS INTERNACIONALES

Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea. 25 de marzo de 1957.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica. 25 de marzo de 1957.

Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y el Acero. 18 de abril de 1951.

Tratado de Maastricht. Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1992.

Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Europea. 10 y 11 de julio de 1989.

Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y las Comunidades Europeas relativo al Establecimiento de la Delegación de la Comunidad en los Estados Unidos Mexicanos. 16 de septiembre de 1998.

Acuerdo Marco de Cooperación entre México y la Comunidad Económica Europea. 15 de Julio de 1975.

DOCUMENTOS Y PUBLICACIONES

Documento del Acta Unica Europea. Diario Oficial de la Comunidad Europea, No. 169, 29 de Junio de 1987.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Communauté Européenne. Questions et réponses pour une Europe sociale.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Commission Européenne 1995-2000.

Publicaciones Oficiales de la CE. Pratique du marché unique Guide du consommateur européen dans le marché unique.

Publicaciones Oficiales de la CE. El diálogo Europa, América Latina, Asia. Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Europa de los Ciudadanos. Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE. Del Mercado Unico a la Unión Europea. Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE. El Mercado Unico en Marcha. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. Del Mercado Único a la Unión Europea. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. Nuestro Futuro Agrario. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. La realización del Mercado Interior. Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Unión Europea. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Comunidad Europea y América Latina. Luxemburgo 1990.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Comunidad Europea en los Años Noventa. Luxemburgo 1991.

Publicaciones Oficiales de la CE. El ECU. Luxemburgo 1991. 6 p.

Publicaciones Oficiales de la CE. El Espacio Económico Europeo. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Libre Circulación de Mercancías en el Mercado Único. Luxemburgo 1993.

Publicaciones Oficiales de la CE. Mejora de la Competitividad Industrial. Luxemburgo 1992.

Publicaciones Oficiales de la CE. La Unión Europea y México, México, 1995.

Publicaciones Oficiales de la CE. Al Servicio de la Unión Europea, Luxemburgo, 1996.

HEMEROGRAFÍA

Benavides Ortiz Carlos. "Ningún obstáculo para el Acuerdo México-Unión Europea". El Financiero. 24 de Mayo de 1996.

GONZALEZ Tiburcio, Enrique y Aurelio de Alba, Ajuste y política social en México, El Nacional, 1992.